UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO Y LOS VICIOS DE VOLUNTAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CORONEL PORTILLO PERIODO 2018-2019"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LUIS HAMILTON LLAMO DELGADO
CRISTIAN MANUEL MENDIETA DAHUA

ASESOR:

Dr. JUAN ARQUÍMEDES NÚÑEZ TERREROS

PUCALLPA - PERÚ
2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 11:30 AM del día Lunes 03 de Octubre del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO , correspondiente a la sustentación de la tesis **"EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO Y LOS VICIOS DE VOLUNTAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CORONEL PORTILLO PERIODO 2018 - 2019"** presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas : Luis Hamilton Llamo Delgado y Cristian Manuel Mendieta Dahua.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple Nº 337 / 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 28 de Setiembre del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado les formularon las siguientes preguntas y objeciones respectivas, las mismos uno a uno fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: Luis Hamilton Llamo Delgado y Cristian Manuel Mendieta Dahua, fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD**

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron en señal de conformidad.
Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 12:30 m del mismo día, de lo que doy fe.

Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Edgar Guizado Moscoso
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta
Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau
Miembro

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros
Asesor

Bach. Luis Hamilton Llamo Delgado
Tesista

Bach. Cristian Manuel Mendieta Dahua
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0462-2022

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, **titulado:**

"EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO Y LOS VICIOS DE VOLUNTAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CORONEL PORTILLO PERIODO 2018-2019".

Autor(es)	:	**LLAMO DELGADO, LUIS HAMILTON** **MENDIETA DAHUA, CRISTIAN MANUEL**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. NÚÑEZ TERREROS, JUAN ARQUIMEDES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 5%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 08/08/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Luis Hamilton Llamo Delgado.
Autor de la TESIS titulada:
"El problema de la interpretación del acto jurídico y los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo periodo 2018 - 2019".

Sustentada el año: 2022.
Con la asesoría de: Dr. Juan Arquímides Núñez Terreros.
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.
Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 03 / 10 / 2022.

Email: hamiltonllamodelgado@gmail.com Firma:

Teléfono: 922748515 DNI: 74305003

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Cristian Manuel Mendieta Dahua.
Autor de la TESIS titulada:
"El Problema de la interpretación del acto jurídico y los vicios de voluntad en los Juzgados civiles de Coronel Portillo periodo 2018 – 2019".

Sustentada el año: 2022.
Con la asesoría de: Dr. Juan Arquimedes Núñez Terreros.
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.
Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 03 / 10 / 2022.

Email: cristianmendietad@gmail.com Firma:

Teléfono: 927425244 DNI: 75766459

DEDICATORIA

A nuestros padres y demás familiares quienes nos apoyaron constantemente a superar aquellas barreras encontradas en nuestro camino y así poder culminar nuestra carrera universitaria.

Los tesistas.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, por habernos acompañado y guiado a lo largo de nuestra carrera de Derecho, por haber sido nuestra fortaleza en los momentos de debilidad.

A la Universidad nacional de Ucayali y a nuestros catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por brindarnos sus conocimientos y aprendizajes en bien de nuestra formación profesional.

A nuestro asesor, Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros, por su valiosa orientación en el desarrollo y ejecución de esta investigación.

A todas las personas que han contribuido para que esta investigación culmine con éxito.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA……..…	vii
AGRADECIMIENTO……..	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO……..……....	ix
ÍNDICE DE TABLAS……....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS……	xviii
RESUMEN……....	xx
ABSTRACT……..	xxii
INTRODUCCIÓN……	xxiv
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN……	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA……...	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA……...….	6
1.2.1. Problema General…….	6
1.2.2. Problemas Específicos…….	6
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN…….……	7
1.3.1. Objetivo General……..……	7
1.3.2. Objetivos Específicos……..……	7
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN…….	8
1.4.1. Justificación…….….	8
1.4.2. Importancia……..…….....	8
1.5. VIABILIDAD ……..……..……...	9
1.6. LIMITACIONES…….…….	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO……	11
2.1. ANTECEDENTES……..……..……..	11

2.1.1. A Nivel Internacional…… 11

2.1.2. A Nivel Nacional……..… 13

2.1.3. A Nivel Local……..…….. 15

2.2. BASES TEÓRICAS……...…… 15

2.2.1. El problema de la interpretación del acto jurídico…….. 15

2.2.2. Los vicios de la voluntad…… 44

2.3. MARCO LEGISLATIVO……... 56

2.3.1. A nivel constitucional……... 56

2.3.2. Legislación nacional……. 57

2.4. BASES O CIMIENTOS FILOSÓFICOS DEL TEMA INVESTIGATIVO…….. 58

2.4.1. La interpretación…… 58

2.4.2. La interpretación jurídica y la hermenéutica……. 58

2.4.3. Tipos de interpretación según el intérprete……... 61

2.4.4. Teoría del Acto Jurídico…… 63

2.4.5. El Hecho o Negocio Jurídico……... 65

2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS……..… 66

2.6. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS…… 69

2.6.1. Hipótesis General……..……..…. 69

2.6.2. Hipótesis Específicas……...…… 69

2.7. VARIABLES……..…… 70

2.7.1. Variable Independiente……..… 70

2.7.2. Variable Dependiente……...…… 70

2.7.3. Operacionalización de las variables…… 70

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN……... 72

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN……..…….. 72
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN…….…… 72
3.2.1. Diseño……. 72
3.2.2. Esquema……. 73
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA……. 73
3.3.1. Población…… 73
3.3.2. Muestra…… 75
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS……. 76
3.4.1. Técnicas……..……..……..…… 76
3.4.2. Instrumentos……..……..……..……... 77
3.4.3. Validación de los instrumentos para la recolección de datos.. 78
3.4.4. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos…… 78
3.4.5. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos…… 79
3.4.6. Aspectos éticos…….. 81
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN…..……..…. 82
4.1. RESULTADOS……..…… 82
4.1.1. Estadística de confiabilidad……. 82
4.1.2. Prueba de hipótesis……... 86
4.1.3. Prueba de correlación no paramétrica de la Hipótesis de las variables principales…….. 88
4.1.4. Prueba de correlación no paramétrica de Hipótesis Específicas……. 90
4.1.5. Gráfico de barras de Resultados de la encuesta……. 96

4.1.6. Tabla de preguntas de los expedientes analizados y resueltos por los investigadores…….. 118

4.2. DISCUSIÓN……...… 125

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……. 129

5.1. CONCLUSIONES……..…….. 129

5.2. RECOMENDACIONES……..…..... 130

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……...…… 132

ANEXO...……...….. 142

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Operacionalización de las variables…….. 71

Tabla 2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos…… 78

Tabla 3. Regla de interpretación del coeficiente de correlación Rho de Spearman…… 79

Tabla 4. Resumen de procesamiento de casos válidos encuestados.…… 82

Tabla 5. Estadísticas de fiabilidad…….. 82

Tabla 6. ¿Usted es género masculino o femenino?.....…. 84

Tabla 7. ¿Ud. es abogado litigante en materia civil?..... 85

Tabla 8. Resultado de Prueba de normalidad Shapiro-Wilks de las principales variables…….. 87

Tabla 9. Prueba de correlación no paramétrica de la Hipótesis de las variables principales…….. 89

Tabla 10. Prueba de correlación no paramétrica de Hipótesis específica 1.. 90

Tabla 11. Prueba de correlación no paramétrica de Hipótesis específica 2.. 92

Tabla 12. Prueba de correlación no paramétrica de Hipótesis específica 3.. 93

Tabla 13. Base de datos de las variables y dimensiones……. 95

Tabla 14. Pregunta 1: ¿Para la redacción del contrato de compraventa de bien inmueble o mueble de los celebrantes deben precisar el conocimiento del art. 140° del Código Civil?..... 96

Tabla 15. Pregunta 2: ¿De acuerdo a la norma para celebrar un acto jurídico serio necesariamente se debe cumplir las directrices esenciales y la declaración de voluntad y común intención de las partes?..... 98

Tabla 16. Pregunta 3: ¿Sabía Ud. ¿Que la ausencia de conocimiento de las directrices esenciales que cimentan un contrato negocial produce una invalidez e ineficacia del acto jurídico?..... 99

Tabla 17. Pregunta 4: ¿Cree Ud. que la formalidad del acto jurídico 141-A; es indispensable en el otorgamiento de instrumentos públicos?.. 100

Tabla 18. Pregunta 5: ¿Cuándo la ley establece que el acto jurídico requiere de formalidad y debe realizarse necesariamente, lo comunica a las partes?..... 101

Tabla 19. Pregunta 6: ¿Tuvo algún contrato sin la correcta aplicación de las formalidades que dicta el art. 141-A del Código Civil?..... 102

Tabla 20. Pregunta 7: ¿A solicitud de las partes celebrantes de un acto jurídico previamente pactada sea de acto administrativo o patrimonial, se rige a la común intención de las partes exteriorizado en ese momento?..... 103

Tabla 21. Pregunta 8: ¿Cuándo tiene a la mano un contrato de compraventa o acto administrativo elaborado previamente por las partes con cláusulas ambiguas los pone en autos las consecuencias de sus efectos de aquella transacción?..... 104

Tabla 22. Pregunta 9: ¿Cuándo la vez que tuvo a la mano un contrato con cláusulas redactadas ambiguamente, observó que eran por un acto involuntario y sugirió la redacción de un documento contra declarativo a las partes?..... 105

Tabla 23. Pregunta 10: ¿En su despacho tuvo un caso de acto jurídico que fue celebrado con normas que ya no estaban vigentes ocasionando un error en la aplicación de la norma utilizada?..... 106

Tabla 24. Pregunta 11. ¿Considera Ud. que la falta de manifestación de voluntad de una de las partes celebrantes en el acto jurídico produce ausencia de consentimiento y ocasiona su nulidad de pleno derecho?..... 107

Tabla 25. Pregunta 12: ¿Cuándo redacta en su despacho un contrato ficticio autorizado por los celebrantes por motivos privados provoca a propósito un error en alguna de las cláusulas?..... 108

Tabla 26. Pregunta 13: ¿Ha observado en su defensa técnica algún caso de falta de manifestación de voluntad en el acto jurídico de uno de las partes?..... 109

Tabla 27. Pregunta 14: ¿Según la doctrina los contratos con simulación absoluta y relativa contiene condiciones pactadas, uno simulado con acuerdos no queridos y otro contra declarativo?..... 110

Tabla 28. Pregunta 15: ¿Considera Ud. ¿Que las partes deben obligadamente conocer las consecuencias de un contrato negocial con simulación absoluta?..... 111

Tabla 29. Pregunta 16: ¿La ineficacia estructural de un acto jurídico con simulación relativa según sus criterios normativos tiene subsanación?..... 112

Tabla 30. Pregunta 17: ¿Cree Ud. que la ineficacia del acto jurídico negocial es provocada por los contratantes antes de celebrar el contrato con cláusulas ambiguas mal estructurados?..... 113

Tabla 31. Pregunta 18: ¿Según la doctrina los contratos negociales son dolosos cuando son pactadas previamente por las partes para

realizar una apariencia de celebración de acto jurídico no querida por los contratantes?..... 114

Tabla 32. Pregunta 19: ¿En el diario ejercicio de su profesión con que regularidad se presentan casos de contratos negociales utilizando en el acto jurídico normas o artículos desfazados provocando error en su contenido?..... 115

Tabla 33. Pregunta 20: ¿En su experiencia como Abogado ha observado un acto jurídico en el contrato negocial realizado por intimidación provocado por una de las partes?..... 116

Tabla 34. Ficha técnica de los Expedientes analizados culminados periodos 2018-2019 y en proceso..... 117

Tabla 35. Pregunta 1: ¿Se evidencia el respeto en los plazos procesales por parte del 1ERº, Juzgado Esp. Civil Y 2° J.T. contribuyendo a la Celeridad procesal?..... 118

Tabla 36. Pregunta 2: ¿Las causales de nulidad y anulabilidad fueron por vicios resultantes de una mala redacción del contrato realizado por las partes?..... 119

Tabla 37. Pregunta 3: ¿las causales de nulidad e ineficacia fueron por ausencia de conocimiento de las directrices esenciales (falta de manifestación de voluntad por una de las partes)?..... 120

Tabla 38. Pregunta 4: ¿Se constató que las causales de nulidad y anulabilidad fueron por la ambigüedad pactada precedentemente por los celebrantes para ocasionar un contrato simulado?..... 121

Tabla 39. Pregunta 5: ¿Se evidencia que las partes ofrecieron los medios probatorios adecuados para formar convicción en el juez?.....…. 122

Tabla 40. Pregunta 6: ¿Se evidenció que el intérprete judicial no tenía conocimiento suficiente de la norma aplicada en la sentencia?... 123

Tabla 41. Pregunta 7: ¿Se evidencia el Criterio Normativo del juez del Juzgado Especializado Civil para resolver la controversia?..... 124

Tabla 42. Pregunta 8: En decisión motivada ¿El caso se Resolvió fundado? 125

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Gráfico de barra que indica el nivel de porcentaje alcanzado por cada género encuestado…….…….. 84

Figura 2. Gráfico de barra que indica el número de 40 abogados litigantes en materia civil en ejercicio vigente y porcentaje 100%..... 85

Figura 3. Distribución porcentual de la tabla 14 pregunta 1 con las alternativas marcadas por los Abogados encuestados……..… 97

Figura 4. Distribución porcentual de la tabla 15, pregunta 2 con las alternativas marcadas por los Abogados encuestados…….. 98

Figura 5. Distribución porcentual de la tabla 16 pregunta 3 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……..… 99

Figura 6. Distribución porcentual de la tabla 17 pregunta 4 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados…… 100

Figura 7. Distribución porcentual de la tabla 18 pregunta 5 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……..101

Figura 8. Distribución porcentual de la tabla 19 pregunta 6 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……102

Figura 9. Distribución porcentual de la tabla 22 pregunta 7, con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados…… 103

Figura 10. Distribución porcentual de la tabla 23 pregunta 8 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……..104

Figura 11. Distribución porcentual de la tabla 24 pregunta 9, con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados…… 105

Figura 12. Distribución porcentual de la tabla 25 pregunta 10 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……. 106

Figura 13. Distribución porcentual de la tabla 26 pregunta 11 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……. 107

Figura 14. Distribución porcentual de la tabla 27 pregunta 12 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……. 108

Figura 15. Distribución porcentual de la tabla 28 pregunta 13 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……..… 109

Figura 16. Distribución porcentual de la tabla 29 pregunta 14 con las alternativas marcadas por los Abogados encuestados……..... 110

Figura 17. Distribución porcentual de la tabla 30 pregunta 15 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……. 111

Figura 18. Distribución porcentual de tabla 31 pregunta 16 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……..… 112

Figura 19. Distribución porcentual de la tabla 32 pregunta 17 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……. 113

Figura 20. Distribución porcentual de tabla 33 pregunta 18 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……..… 114

Figura 21. Distribución porcentual de la tabla 34 pregunta 19 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……. 115

Figura 22. Distribución porcentual de la tabla 35 pregunta 20 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados……. 116

RESUMEN

La presente investigación: “El problema de la interpretación del acto jurídico y los vicios de voluntad en los Juzgados civiles de Coronel Portillo periodo 2018-2019” es un estudio de enfoque cuantitativo y un diseño básico descriptivo correlacional, se efectuó con el propósito de analizar y determinar el nivel de significancia de las variables si hay correlación entre las dos variables asimismo con sus 3 dimensiones de cada variable; la población estuvo constituida por 100 abogados litigantes en materia civil y 21 expedientes culminados y en proceso, del año 2018-2019; de lo que se alcanzó una muestra de 40 abogados para lo cual se utilizó el instrumento cuestionario de 20 preguntas, cada variable tuvo 10 reactivos y 21 expedientes culminados y en proceso año 2018-2019, analizados por los investigadores de procesos culminados y en proceso sobre nulidad de acto jurídico por vicios y nulidad de acto jurídico Administrativo por vicios, teniendo el fichaje de 8 preguntas para verificar la hipótesis planteada, todos en el Juzgado especializado en lo civil de la Provincia de Coronel Portillo. Para recolectar datos se aplicó los instrumentos: cuestionario y encuesta con preguntas cerradas en la Escala de Likert, el cual tuvo 5 alternativas únicas de respuesta: Nunca, Casi Nunca, A veces, Casi siempre, Siempre; el análisis y base de datos se realizaron a través del programa informático Excel 2010 y el programa estadístico SPSS V25, con el cual se elaboraron tablas gráficas porcentuales, para obtener las siguientes conclusiones principales de nuestra Hipótesis general: según el coeficiente de correlaciones Rho de Spearman la V1 y V2: su Correlación es significativa positiva de grado Alta ya que su valor promedio fue de (p.0.655). Del mismo modo con sus 3 Hipótesis específicas: La

primera fue significativa de grado moderado (p. 0.452) el segundo significativo de grado bajo (p. 0.365) y la tercera significativa de grado moderado (p. 0.438). La misma que nos arrojó que sí existe correlación entre las dos variables y dimensiones: V1-2 Alta: D1, 2, 3: Moderado, bajo, moderado.

Palabra clave: El problema, interpretación, acto jurídico, vicios de voluntad.

ABSTRACT

The present investigation: "The problem of the interpretation of the legal act and the vices of will in the Civil Courts of Coronel Portillo period 2018-2019" is a study with a quantitative approach and a basic descriptive correlational design, it was carried out with the purpose of analyzing and determine the level of significance of the variables if there is correlation between the two variables also with their 03 dimensions of each variable; The population consisted of 100 trial lawyers in civil matters and 21 files completed and in process, from the year 2018-2019; of which a sample of 40 lawyers was reached, for which the 20-question questionnaire instrument was used, each variable had 10 reagents and 21 files completed and in process for the year 2018-2019, analyzed by the investigators of processes completed and in process on nullity of legal act for vices and nullity of Administrative legal act for vices, having the filing of 8 questions to verify the hypothesis raised, all in the specialized Civil Court of the Province of Coronel Portillo. To collect data, the instruments were applied: questionnaire and survey with closed questions on the Likert Scale, which had 5 unique response alternatives: Never, Almost Never, Sometimes, Almost always, Always; the analysis and database were carried out through the Excel 2010 computer program and the SPSS V25 statistical program, with which percentage graphic tables were prepared, to obtain the following main conclusions of our General Hypothesis: according to Spearman's Rho correlation coefficient V1 and V2: their Correlation is significant positive of High degree since its average value was (p.0.655). In the same way with its 3 specific Hypotheses: The first one was significant of a moderate degree (p. 0.452), the second significant of a low degree

(p. 0.365) and the third significant of a moderate degree (p. 0.438). The same one that tells us if there is a correlation between the two variables and dimensions: V1-2 High: D1, 2, 3: Moderate, low, moderate.

Keywords: The problem, interpretation, legal act, vices of will.

INTRODUCCIÓN

En nuestra diaria interrelación con las personas observables y vivenciales desarrollamos constantemente acuerdos y convenios con los ciudadanos de nuestro alrededor, y estos acuerdos se desarrollan con las mismas características en la urbe en diferentes estratos sociales, esto se evidencia tanto internacionales nacionales como en el entorno en el que cohabitamos, ya que el habitante para comprar y vender un simple lapicero tiene que realizar una transacción dineraria con otras personas.

Nuestra Carta Política a ese respecto nos dio amplia facultad y autonomía para la realización de estas transacciones, pero no sin antes haberlo reglado estableciendo los requisitos esenciales y las debidas características y formalidades o condiciones con lo que se debía realizarlo acorde con los articulados que estipulan estos derechos y a la vez obligaciones.

Pero el ciudadano al ejercitar estas libertades contractuales de corte patrimonial consensuados muchas ocasiones al momento de interpretarla por desconocimiento o por ignorancia de la norma a emplear adecuadamente en las transacciones que realizan cometen ciertos errores tanto de forma como de fondo llegando en ocasiones a viciar el acto jurídico. Es por ello que nos motivó a investigar un tema poco investigativo denominado: “El problema de la interpretación del acto jurídico y los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo periodo 2018-2019”.

Ésta se desarrolló en cinco capítulos, que permitieron advertir en el estudio la problemática planteada como primer capítulo el planteamiento del problema, el mismo que gira en torno al problema de la parte interpretativa del acto jurídico

teniendo como lineamientos a los articulados que lo estipulan para la celebración de todo acto jurídico y el apoyo de los doctrinarios que tienen conocimiento de la ley y su problemática al momento de interpretar, tanto para el intérprete, los abogados y partes del Contrato incluido para los celebrantes.

La formulación del problema se plantea en base a una interrogante general y tres preguntas específicas; de la misma manera se planteó el objetivo general y tres objetivos específicos. Asimismo, en base al problema y objetivos planteados emerge el planteamiento de la hipótesis de investigación, y tres hipótesis específicas que le dan el sustento científico a la investigación; así mismo se identifica las variables de estudio y la operacionalización de las variables que son medidos mediante la escala Likert.

En el II capítulo referido al Marco Teórico se desarrollan los antecedentes referidos al tema, así como el desarrollo de las teorías, definiciones conceptuales y definiciones de términos. Del mismo modo la base legal de la investigación.

En el III capítulo referido al Marco Metodológico se precisa que el trabajo es una investigación de enfoque cuantitativo, de tipo básica descriptiva correlacional. También se señala en este capítulo, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el capítulo IV se desarrolló los resultados de nuestra investigación, la prueba de normalidad que es para deliberar si nuestros datos tuvieron una distribución normal y la prueba de hipótesis de nuestras variables principales y sus hipótesis específicas, y finalmente se encuentra los análisis de los expedientes realizados por los investigadores sobre nulidad de acto jurídico por vicios y nulidad de acto Administrativo de los años 2018, 2019 y en proceso hasta el presenta año.

En el capítulo V, se presentan las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente se muestran las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las constantes realizaciones de acuerdos jurídicos negociales económicos, en nuestra realidad social moderna se transformaron en un elemento de interrelación frecuente y necesaria prevaleciendo siempre en todos los estratos sociales del mundo tanto de países desarrollados como de países latinos en vías de progreso, la libre voluntad negocial, esto se observa en cuantos negocios jurídicos económicos consensuados o de toda índole ya sea formales y estrictas, como hasta los más habituales o de ínfimo costo, incluso en nuestro territorio constan amparados por la Constitución mediante su articulado 62º.

De manera que, los contratantes ejercitando esos derechos estos negociales los materializan a través de actos jurídicos debidamente estructurados, tal como dicta la normatividad establecido en el 140º: creando, regulando, modificando y extinguiendo vinculados jurídicos, donde el elemento consustancial sea manifestar su voluntariedad, conjugados a las exigencias de validar, agente con capacidad, u objeto físico y legítimamente viable, con licitud y acatando la formalidad severa bajo pena de invalidarlo.

Los mismos que han correspondido ser dilucidadas e interpretadas imparcialmente, como los criterios de buena fe articulado 168º del ordenamiento Civil antes, durante y después, de ser plasmadas dentro de las cláusulas de un contrato en base a la formalidad, solemnidad,

significado e intención o el grado de confiabilidad que le dieron en su momento al acto expresado por los concernidos compatible con el recogido articulado 1362° ya que entre contratistas de conformidad a la pauta asumen instaurar responsabilidades, clausulados y condiciones que consideren por conveniente y darles el cauce idóneo requerido (art. 169°, 170°) a la cual el ordenamiento inmediatamente de la realización le atribuye como una acción y unos determinados efectos jurídicos válidamente eficaces para su ejecución, estos se tornan ineludibles y conexos, obligando a los mismos a cumplir de lo preliminarmente coordinado. (Jurista Editores, 2018, Pp. 65-66)

Bajo este contexto, en el Perú estos negociales predominan, comenzando de la deducción que la decisión revelada y manifestada del aceptar intrínseco es estrictamente uno de sus vías de revelamiento, cuya finalidad es dar a conocer la voluntad o consentimiento a otras o terceras personas, asimismo estos comportamientos deben ser percibidas y comprendidas por cualquier individuo, no únicamente por el transferente y el adquirente, sino que todo el entorno vivencial externamente aprecie la voluntad negocial. (Reyna, 2015)

Por lo tanto, todo acto jurídico debe interpretarse y cumplir las observancias de la norma vigente, sin ser reprobadas por la ley, lo decente y sin contradecir al orden público o sin causas ilícitas por los cuales la inobservancia de alguno de estos requisitos esenciales, el ordenamiento Jurídico, sanciona con su nulidad o anulabilidad.

Obviamente estas consideraciones en estos negociales en nuestra realidad jurídica con frecuencia ocurren, de acuerdo con Savigny (1879),

insta: que la voluntad consensuado es el primordial dispositivo para cuanto negociado legal, en esa vista, son muchas las situaciones que logran herir la legitimidad, liberación y naturalidad de la voluntariedad negocial, ya que es factible que lo sobredicho incumbe a la afirmación de conformidad de los celebrantes acorde a la Compilación civil articulado 1361°; a excepción que cualesquiera de los celebrantes fundamente o evidencie que algunas de las cláusulas hayan sido mal redactados o mal estructurados.

Frente a esta mala estructuración cualquiera sea la forma y fondo en que se las examine, tendrán como denominador común el hecho de que persistentemente suscitaran cierta manera de quiebre entre lo representado-querido y lo revelado serio por el perjudicado, Alcanzando a causar los denominados vicios anormales e inconcebibles de la voluntad. (p.379)

Sumado a ello, el problema toma cuerpo cuando uno de los celebrantes exterioriza un desacuerdo con la voluntad pronunciada y la voluntad innegable, producido por falta de conocimiento e interpretación correcta de la norma produciendo una incorrecta estructuración negocial, anomalía que puede obedecer a diferentes circunstancias, las que están sometidas a un estatuto jurídico también distinto, estando que totalmente se guarda la denominación de acuerdo al Título VIII – Vicios de la voluntad – (art. 201° a 217°C.C.) para referirse el error, el obligar y el dolo (y en algunos casos, la lesión). (Vidal, 1985 p.49)

Evidentemente lo que provoquen los contratantes será la anulación o anulabilidad del acto jurídicamente celebrado, ocasionando una situación general de invalidación o ineficacia del acto legal, motivando que una

norma dentro de un acto legal, administrativo o procesal se prive de desplegarse sus resultados legales eficaces. No obstante, en el campo procesal una regulación o acto para que sean pronunciados nulas o inválidas se exige de una declaración de invalidación con vía contenciosa, expresada o tácitamente y que el vicio de voluntad que lo afecte esté coetáneo al acontecimiento del propio. Por lo mismo la anulación es una ordenanza general de inutilidad o fallo de significación legal, teniendo en cuenta que no todo acto procesal irregular puede ser nulidad; solamente será nulo la vez que la anomalía esté referido a una condición refrendado “esencial", mas no a la condición procesal "accidental". (Escobar, 2002, p.16)

Asimismo, el intérprete judicial observará en el proceso que debieron ser ejecutadas, cumplidas, con acomodo a las premisas o preceptos de solemnidad de los actos lícitos. Del mismo modo que la eficacia del acto jurídico se halle_basado adentro de un razonamiento finalista o funcional, por lo cual su función y objetivo último, es conseguir que lo pretendido por los causantes que lo solemnizaron, la expectativa concreta que los movió a solemnizar el acto, se transforme en verdad legal, sano, seguro, y eso solamente se hace viable la circunstancia en que se facilita el ligado de contextos llamada eficaz: la coexistencia, la eficacia, la recta interpretabilidad y su ejecutabilidad esté afín a derecho. Si no está claro la declaración de voluntad, el juzgador debe estimar su ineficacia.

Es por ello, que, producida una evidente discordancia o falta de correspondencia entre ambos contratantes, recurriendo a un asunto contencioso el otorgante afectado en su decisión esencialmente incumbe

demandar acorde al código sustantivo articulado 221º y 222° del Ordenamiento civil, motivación por el que la anulación del acto revocable se emitirá a petitoria del lado afectado por el viciado proveniente del error cometido, dolo, violentado o amenaza. Quien posea fidedigno provecho, (cedente o comprador), corresponderá probar ante el magistrado aquella voluntad real, a lo que verdaderamente quisieron dar a conocer, su auténtica intención negocial, desentrañando el fidedigno deseo de los celebrantes que lo ejecutaron, estos tendrán que acudir a las pruebas indiciarias, convenciendo al magistrado del acto mal estructurado, el mismo que expresará la anulación o invalidación del acto legalmente efectuado por los negociantes. (Jurista Editores 2018, pp. 70-76)

Internamente de la provincia de Coronel Portillo, estos tratos negociales se realizan con frecuencia, bajo los mismos criterios y formalidades, estas previamente fueron pactadas por los involucrados, teniendo en cuenta el cauce y condición idónea que debía seguir dicha celebración de acto jurídico, pero que posiblemente al revelarse al exterior en sus estipulaciones son perdidos, llegando a un estado situacional controversial el negocio pactado entre ambos intervinientes producto de una mala interpretación y estructuración del contrato, el ordenamiento sustantivo, consagra que el acto jurídico es anulable bajo tales circunstancias.

Estas causas se deban quizás a la gran ausencia de conocimiento de la regla apropiada a utilizar adentro de sus estipulados de un acuerdo negocial realizado por los contratantes o a la mala orientación interpretativa de un intermediario legal que provoque un conocimiento equivocado de lo

real entre ambos involucrados, o puede ser la intención dolosa pactada precedentemente entre ambos intervinientes al momento de la elaboración del acto transativo, dando sitio a la creación de una voluntad donde los resultados no son anhelados por el interesado y que, por ello, no lo hubiera pronunciado al advertir que andaban en error, conllevando a viciar la voluntad negocial por los cuales se hace necesario investigar en los legajos terminados en el Juzgado Civil de Coronel Portillo, ya que si se comprobara estos supuestos estaríamos llegando a la raíz del problema de la mala interpretación del acto jurídico y por consiguiente a la provocación del viciar la voluntad, estando a ello el aporte sería plantear alternativas de solución para beneficio de futuras transacciones negociales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿De qué manera el problema de la interpretación del acto jurídico se relaciona con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2018 - 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera la ausencia de conocimiento de las directrices esenciales para la validez del acto jurídico en el contrato negocial se relaciona con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019?

- ¿De qué manera la incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura del contrato negocial realizado por los celebrantes se relaciona con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 - 2019?

- ¿De qué manera la ambigüedad en la redacción pactado precedentemente por los contratantes se relaciona con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Analizar si el problema de la interpretación del acto jurídico se relaciona con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar si la ausencia de las directrices esenciales para la validez del acto jurídico observados por la norma vigente en el contrato negocial se relaciona con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019.

- Determinar si la incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura del contrato negocial realizado por los celebrantes se relaciona con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 - 2019.

- Determinar si la ambigüedad en la redacción pactado precedentemente por los contratantes se relaciona con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación

La justificación investigativa de la investigación se basó en que cada vez más transacciones de índole patrimoniales o económicas son declaradas y sancionadas por el ente judicial con nulidad, o anulabilidad; puesto que existe la posibilidad que estos actos jurídicos celebrados puedan haber sido mal estructuradas por los contratantes provocando un vicio en la declaración de voluntad o pueden haber tenido una mala orientación jurídica por parte de un intermediario jurídico que al momento de indicarles a los contratantes el cauce idóneo que debía de observar el acto jurídico, no contemplaron los requisitos que debían de tener toda celebración negocial, ya que toda inobservancia de la norma esto deviene en nulidades absolutas o nulidades relativas, dependiendo la gravedad de la inobservancia infringida en vicios para tal acto.

1.4.2. Importancia

Su importancia radica en que toda transacción tanto económicos, patrimoniales y acuerdos celebrados por contratantes, antes deben de ser orientados y el contrato estructurados y redactados debidamente por un

Asesor jurídico para que haya menos vicios y errores, dolos o intimidaciones indicándoles que todo acto jurídico una vez culminada su celebración, adquieren efectos jurídicos y serán ineludibles y exigibles para su ejecución total, es por ello que la Carta Política contempla la libertad de contratación en su articulado 62', en el Compilativo, en su acápite 140', 1352° y ss, que se debe tener presente para así contar con menos casos de pérdidas de no solo patrimoniales sino de otro tipo de transacciones acordadas que debía tener la celebración de dicho acto. Según Trazegnies (2002) indica: corresponde preparar a los obradores del derecho para que manejen sus organismos de manera que sean factibles con la bolsa de transacciones que procuramos instituir en el territorio. (p.23)

1.5. VIABILIDAD

Esta investigación, será viable bajo la constante ayuda del Asesor de tesis designado por nuestra prestigiosa Universidad Nacional de Ucayali, y la perseverancia y tenacidad de sus integrantes de la tesis investigativa en concretar todo lo programado para su realización investigativa.

1.6. LIMITACIONES

Tendrá su periodo investigativo limitado, se concentrará en el periodo: 2018 y 2019, en el Juzgado Civil de Coronel Portillo.

Por ser un proyecto de tesis poco investigado, existe escasa reseña teórica y escasos antecedentes investigados a nivel global en la hemeroteca de nuestra Universidad.

Tendrá límite investigativo centrándose sólo en el tema del problema investigativo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel internacional

Aranda (2017), Ponencia concreta: “La interpretación del negocio jurídico en la historia – La interpretación de los contratos en el Derecho Europeo”, desarrollada en Madrid-España, Universidad Carlos III de Madrid el cual llegó a concluir: Tal como el legislador europeo indica, de acuerdo a su criterio, en su propósito de unificar, ha preferido por adherir el razonamiento subjetivo como también el objetivo en temática interpretativa jurídica, ya que en base a la tradición americana siempre respetó el consentir usual de los contratantes: distínguese método preciso, sistémico; correcto; finalista; y, por dominio del Derecho de consumo, frente a la parte contratante que causó la complicación o el conflicto interpretativo y a la credibilidad y confianza de los partícipes. (p.188)

Sevilla (2013), Tesina denominada: “El error de derecho como vicio del consentimiento en el campo del derecho civil en el Ecuador”, desarrollado en Quito – Ecuador, Universidad San Francisco de Quito, el cual llegó a concluir: La disciplina que resguarda la anulación expresa del error de derecho, a modo de vicios en el consentir es minoritario generalmente, basados en 03 evidencias vitales. Primeramente, cree indefectible que la presunción de derecho de comprensión de los cánones se use de forma cabal y fiel para evadir que cualquier sistema lícito decaiga.

Esta usanza cabal trae como secuela lógica la inexistencia legal de ese tipo de error. ¿Cómo se alcanza errar en el punto que se supone es un derecho acreditado por uno del otro? Los que protegen esta compostura obviamente se fundamentan en la noción de ignorancia culpable que surge de la utilización recta de la presunción de conocer la ordenanza.

Dentro esta razón, el error de derecho persistentemente afecta y quien yerra en derecho es inevitablemente culpable ya que se supone conocía la pauta que invoca no saber. Por consiguiente, esta norma arguye la eliminación del error de derecho por el lado de viciar el consentimiento por un tema de decisión oficial, ya que razona que argüir este ejemplar de error involucra excluir la presunción de conocimiento de la ordenanza y por consiguiente traspasar al orden estatal. Debido a ello se puede incluso sustentar que excluir del error de derecho de los vicios del consentimiento transgrede hacia el mandato estatal más que su defensa. (p.96)

Chamorro (2009), Tesis designada: “Efectos de los vicios de la voluntad en el acto administrativo”, desarrollada en Ecuador, Universidad Andina “Simón Bolívar”, cuyas conclusiones fueron: Los vicios de voluntad por la parte que posee su basamento en conocimientos de legalidad son invalidados de pleno derecho, en otras palabras que no alcanzan ser revalidados por ninguna atribución, sencillamente se los reconoce inexistentemente, en especial en el instante en que violan normas de perfil constitucionalista; pero en el momento que se cimentan los vicios en juicios de mérito u coyuntura, tornan al acto administrador como inoportuno o inconveniente, pero no ilegítimo, por lo que puede ser convalidado.

Evidentemente que no se puede declarar que los vicios determinados en derecho civil, derivados por error, fuerza o dolo; estén análogas o los vicios de la voluntad del derecho administrador, puesto que en derecho civil no se logra platicar de voluntad sino de “consentir” para instituir la “capacidad” de deber de los sujetos, fundándose en la “idoneidad” que la ordenanza concede a la atribución administradora. (p. 94)

2.1.2. A nivel Nacional

Se localizaron datos concernientes a la Interpretación del acto jurídico y el vicio de voluntad:

Godoy y Tunubala (2017), Artículo investigativo “Interpretación del Acto Jurídico en el derecho peruano”, desarrollado en Lima – Perú, Institución Universitaria Politécnico Gran colombiano en lo que concluye:

La Compilación civil peruana protege una noción neutral en analizar a lo que efectivamente pretenden los partícipes, y se encuentra prescrita en las enumeraciones 140°, 141°, 168°, 1352°, 1361°, 1362°, 1373° y 1374° del Ordenamiento civil., cánones que concuerdan con declarar la voluntad a modo de base primordial de interpretar en la proporción que exigen al interprete a averiguar la histórica intencionalidad de los partícipes. Concluyendo el interpretar el acto jurídico es totalmente una actividad de hermenéutica legal consignada a hallar el auténtico significado y jerarquía del manifestar libremente una voluntad. (p.47)

Fernández (2002), Ensayo investigativo, intitulado: “Introducción al estudio de la interpretación en la Compilación Civil Peruana” desarrollada en Lima-Perú, el mismo que concluye:

El Compilativo Civil patrio, independiente de la perspectiva que se pretenda aseverar ha asumido en relación a la particularidad del acto jurídico (voluntario, normativo o preceptivo), defender una noción objetivista sobre el estudio de la "común intenciones de los partícipes": esto se desglosa con nitidez en lo predispuesto de los articulados pertinentes.

La determinación de coger y adoptar el Compilador Civil patrio una noción "imparcial" de la indagación de la "común intencionalidad de los partícipes", no incumbe confundirse con el origen de los cánones de interpretar legalmente el protocolo, los mismos que son: Subjetivos, destinados a dilucidar la común intencionalidad de los partícipes, comprobando el tema negocial sobre el origen de la indagación de las afirmaciones obradas por los partícipes y los procederes mutuamente verificados por éstos Objetivos, destinados a precisar el motivo del acuerdo en el momento en que resulte inexacta la común intencionalidad de los partícipes, por lo mismo en este imaginario la significación del acuerdo se perfecciona o equilibra acudiendo a cargas reglamentarias. A esas pautas solamente se acude si, inmediatamente de tener utilizado las normas interpretativas subjetiva, se halla a manera de efecto diversas acepciones viables del pactado. (p.17)

Valer (2019), tesis investigativa, denominada: “La interpretación del Acto jurídico, 2019”, investigado en Lima – Perú; Teniendo su objetivo general: Determinar cuáles fueron las maneras de interpretar el acto

jurídico en el Compilado Civil del 84´, de los que llegó a concluirse: El interpretar el acto jurídico teoriza, la búsqueda del auténtico raciocinio y logre del manifestar la voluntad que lo ha originado. Es por ello, que la interpretación aparece a remediar la insuficiencia de la manifestación de voluntad y fijar el final que se propuso, por tanto, gravita en suma en fundar el que la partícipe o partícipes del acto jurídico manifestaron y aseguraron por este contexto, la defensa de lo que todo partícipe quiso y expresó. (p. 19)

2.1.3. A nivel local

No se encontró antecedentes referentes a la investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El problema de la interpretación del acto jurídico

La interpretación del acto jurídico

Etimología

De acuerdo a la Real Academia Española (2007), indica: “Interpretación” proviene de la voz latina interpretatio, õnis, significando como la acción y efecto de desentrañar. En interpretación auténtica significa: interpretación que hace el propio legislador de la ley. Es por ello que la expresión Interpretatio indicaba la interpretación o ilustración de un argumento legal o de cierto fragmento de un jurista; más estricto, se

entiende a los estudios sobre puntos de los juristas conservadores y de los regímenes soberanos.

Acepciones

Según Barbero (1967) indica: “Interpretar” simboliza escudriñar un “hecho” y darle el “precio”. Por consiguiente, para el “negociado jurídico” claramente viene a ser la manifestación querida de voluntad, ya que el fondo a escudriñar es la “declaración negociada”, al igual que el importe a admitir, la “decisión o intencionalidad”. Por esta razón Desentrañar el negociado jurídico representa, el escrutar la “manifestación” y luego registrar su “intencionalidad”. Admitiendo su intencionalidad mediante la declaración negocial, se sabrá también calificar los “efectos jurídicos”. (p. 602)

De acuerdo al Jurista Torres (2018) indica: que la problemática de interpretar no se comprime solamente en la indagación empíricamente de lo que el declarante creía en función a lo que dijo o lo que el receptor ha percibido, sino que precisa además de una indagación legal dentro las numerosas significaciones existentes así conseguir que los celebrantes adquieran los propósitos beneficiosos que buscan con la celebración del evento. Sintetizando el interpretar el acto jurídico es la técnica conducente a la noción del contenido, dirección y eficacia del acto, otorgándole su estricta significancia determinándole los deberes obligacionales y las atribuciones de él derivadas. (p.676)

El Acto Jurídico

Basándose en el jurista León Barandiarán (1997) (citado por el jurista Vidal, 1984) refiere: Acto jurídico es el hecho legal voluntariamente, lícita, agregando la declaración de voluntad y efectos pretendidos por el negociante. Ya que la palabra Acto es un indicativo de voluntad, partiendo de ello el Acto jurídico concluye es el hecho legal estrictamente de modo facultativo y lícito, cuyos efectos son queridos claramente por el negociante coexistiendo la declaración de voluntad, pues no solamente ha de advertirse la correlación que crea o suprime un derecho, sino es de tomar en cuenta la concepción del tratadista Savigny agregado a ello cualquiera correlación es transmitido, modificado y protegido. (p.47)

Para ilustrar mejor el civilista Torres (2011), comenta: El acto jurídico conforma la voluntariedad de los celebrantes cuyo propósito es seguir una finalidad ya sean patrimoniales como extra patrimoniales, los que deben ser manifestados mediante determinación propia de los celebrantes, avizorando un doble cauce: primeramente que es interno, pero en esta vía el individuo manifiesta su querer mediante formas o conductas de querer efectuar un acto pero que todavía no lo revelan, seguidamente la vía comprende la declaración externa de esas posturas internamente.

Complementariamente el primer cimiento instituye que el acto jurídico “es una herramienta otorgada por el orden legal a los privativos para que en uso de su autonomía de la voluntad privado se logren facilitar pautas a sí mismos para cumplir sus necesidades y expectativas queridas y en general. (Torres, 2011, p.407)

En base a ello, el civilista peruano Espinoza (2010) analiza: En disciplina patriota cotidiana, también es el hecho legal, querido, permitido, con manifestación de voluntariedad y efectos legales.: Es decir: "es una esencia adentro del hecho lícito, descartando con ello la eventualidad y la deshonestidad. El vocablo mismo "acto" revela una decisión de voluntariedad. Muchos jurisconsultos son de opiniones que la expresión acto jurídico corresponde vislumbrar el hecho espontáneo, esto corresponde al lícito así mismo al ilícito. (Enneccerus, 1953, p.33)

Para ilustrar mejor el Tratadista León de Barandiarán (1997), define: Del acto legal es un hecho lícito, es voluntario, tiene licitud, alcanzando la manifestación de voluntariedad y resultados pretendidos que certifiquen la predisposición del sujeto conforme al Derecho Objetivo.

Los elementos y estructuras esenciales del acto jurídico

Para el Civilista peruano Torres (2018) indica: Estos son los instrumentos que conforman los mecanismos del acto legal, la disciplina diferencia entre los instrumentos, valores y exigencias del acto legal. La compilación civil es ajena a la diferencia entre instrumentos, valores y exigencias del acto legal; el articulado 140° precisa al acto legal a manera de manifestar la decisión conducente a crear, reglar, variar o exterminar nexos jurídicos; a su vez resalta los requerimientos de eficacia al individuo (negociante) competente, el objeto, el propósito y las formalidades solemnes.

De la misma manera, para la compilación civil, el componente fundamental, primordial, central, del acto jurídico viene a ser la voluntad de

alguna manera exteriorizada. Asimismo, para su existencia precisa que ocurran los consecutivos requerimientos: el discernir, la determinación, ser libre y exteriorizarlo con la revelación (afirmación y procederes).

Desde la normatividad vigente legal los componentes o exigencias fundamentales para validar cuanto acto jurídico son: “1) Agente tiene que ser capaz. 2) El Objeto debe ser físico y legalmente viable. 3) El Fin debe demostrar licitud. 4) Más aún la Observancia de la forma ordenada bajo ordenanza de nulidad” (articulado 140°). Para su existencia válida incumbe intervenir estos 04 componentes. (p.159)

Elementos esenciales

Según, el civilista Cusi (2014) comenta: Son distribuidos en:

General: En un sentido general, son necesarios e imprescindibles ya que cuanto Acto Legal corresponde comprender. Conforma la ordenación elemental del Acto Jurídico, señalados como los requerimientos de eficacia conforme al articulado 140°: Manifestación de voluntad, Idoneidad, Objeto físico y legalmente viable, Propósito lícito y proceder prescrito bajo reglamento de nulo.

Especiales: Son indispensables para explícitos actos legales en específico, ya que desempeñan un orden diferenciador de distintos actos legales. Ej. Contrato de compraventa el cual se debe pactar el precio del bien a financiar.

Elementos Naturales

Son los que no requieren quedar antedichos (la legislación los deduce), son congénitos al acto jurídico cierto; sus secuelas manan, se proceden o surgen de su exclusiva existencia, sin embargo, los interesados los logran desarrollar, comprimir o prescindir del acto.

Por esta razón no son fundamentos principales ni son adheridos, son efectos que se despegan del acto legal cierto, ya que en ciertos asuntos no hay urgencia de señalarlos.

Elementos accidentales

Son adheridos o incorporados que efectúan los celebradores del acto legal esto la vez que la condición del propio lo admita, y no se desvirtúen la particularidad del acto y no haya prohibido la legislación. Estos son las modalidades: La condiciones, modos o cargos, plazos. (Cusi, 2014)

De la misma manera, el civilista en comento indica: La doctrina tradicional del acto o negocio jurídico recoge 03 elementos conformantes desde su estructura y que vienen a ser los elementos esenciales, naturales y accidentales.

Estructura Organizativa del Acto Jurídico

Presupuesto

Sujeto: Agente capaz de poder ejercitar la titularidad de relaciones jurídicas de derechos y obligaciones fácticas con sujetos plenos de

discernimientos con expresiones de voluntad competentes para determinar y originar efectos legales, también con goce de calificada madurez y claridad mental que le admita comprender sobre el acto que efectúa y sus importancias los mismos que deciden estar concertados por diversas personas.

Objeto: Atendiendo a lo dispuesto por el Articulado 140º, 1351, 1402) del Compilador Sustantivo, indica que la cosa a negociar incumbe ser viable, tanto física como legalmente; Por esta razón, el objetivo del acto jurídico queda compuesto por 03 secciones: 1) el vínculo jurídico, 2) la prestación y 3) los acervos, los derechos, las prestaciones y las inhibiciones. El objeto en el tráfico jurídico; tienen un nexo entre ambos Así, por ej., el comprador solo puede exigir al vendedor, y a nadie más, que le entregue el bien vendido. (Torres, 2018)

Elementos

Manifestación de la voluntad: Manifestación acorde al código sustantivo es la exteriorización, espontánea equilibrada, del querer interno de un puntualizado sujeto, pueden ser porque tenía la finalidad de reflejar su voluntad o por satisfacerse un beneficio cierto del interesado (pero que no tenía el propósito de exteriorizar la voluntad). Precisamente adentro de este estado que logramos diferenciar entre lo declarado con voluntad y manifestado tácitamente su voluntad, esto puede ser declarado expresamente por medio del lenguaje (verbal o escrito) o también con cualquier otro signo que, según el uso común o por una particular convención o acuerdo de los sujetos interesados generando una relación

con nexos. (Jurisprudencia: Cas. Nº 4003-2007-Arequipa. El Peruano-29/02/2008. pp. 21568-21569). (Jurista Editores, 2018 p.60)

Causa o fin: La causa fin es, conjuntamente con lo manifestado con voluntad, la lucidez, la esencia y la manera solemne, comprende uno de los dispositivos fundamentales o exigencias de validez del acto jurídico (art. 140°). Es el eje que prueba el acto jurídico; es su ratio, sin duda, el mecanismo que lo revela coherentemente, dándole un sentido razonado. Siendo la causa el hito creador de la responsabilidad que, y esto, denota una doblemente dimensión: causa fin objetivo que indica la finalidad abstractamente, esto se torna habitual en aquellos actos de la misma condición y causa fin subjetivo percibida como aquellas consideraciones o motivaciones particulares que promueven a llevar a cabo el acto. (Torres, 2018, p.395-398)

Forma Ad Solemnitaten, solo en ciertos Actos Jurídicos específicos. El acto jurídico está representado en una forma, en otras palabras, en la forma cómo se exterioriza y se concibe identificable en la urbe externamente. Esta ausencia de forma indica la ausencia de manifestar la voluntad, la irrealidad del acto legal. Estos son calificados como formales y no formales. Los formales denotan una forma ordenada por la legislación y los no formales denotan una forma espontánea. En lo no formal preside el precepto de libertad de forma, teniendo el otorgador usar la forma que quiera, y la vez que es formal corresponde efectuarse en la forma ordenada por la legislación o por la voluntad de los celebrantes. Los actos jurídicos se clasifican en actos no formales y actos formales. Estos a su vez se

dividen en actos con forma probadora (ad probationem) y actos con forma enfática (ad solemnitatem). (Torres, 2018, p. 477)

Requisitos de validez

Capacidad del sujeto: Se refiere al sujeto de derecho con aptitud de goce y poder de ejercer, preciso para expresarse libremente y válido el consentir. Vidal (1984) sustenta que “el poder de goce es irreemplazable, pero que son sustituibles las de ejercer, en la representatividad”.

Viabilidad física y jurídica de la cosa: Es preciso que el acto legal esté físico y legalmente dable, además deben ser determinable. Es que nadie puede comprometerse a lo imposible.

Determinabilidad del objeto: Esto se refiere a la identidad de los acervos, intereses y beneficios que conforman la cosa. La cosa es determinada o cierta la vez que esté reconocido y coexiste en el instante de celebrar el acto. El Objeto es determinable, cuando está identificado, pero no existe en el momento de la celebración del acto, tenemos el caso la vez que se vende un piso en una edificación por construir.

Libre y consciente manifestación de la voluntad: El querer interno compone la particularidad propia del acto lícito, pero únicamente cuando lo manifiesta el interesado lo da a saber.

Licitud del fin: Son todos los actos admitidos como lícitos por la ordenación legal. Si se pactase una asociación para cometer delitos

estaríamos ante un acto ilícito porque no ésta permitida por el ordenamiento jurídico.

Acatamiento de la forma prescrita bajo sanción de nulidad: La forma es el modo a fin de que se exprese la voluntad. La voluntad se expresa en forma oralizada, en los actos que se necesita alguna formalidad, que se perfeccionan los actos con la mera palabra. Se utiliza lo escrito para garantizar el manifestar la voluntad, esta estructura se lo nombra ad probationem.

Con relación a las normas de orden público, imperativas y buenas costumbres: Existen actos donde la ley exige una cierta formalidad bajo sanción de nulidad, verbigracia: la anticresis no coexiste sin la escritura pública conocida como ad probationem. (Torres, 2018, p. 158-160)

A este respecto, en base a las opiniones del tratadista Ruggiero (1929) afirma: cada tipo ofrece una particular estructura que le da una individualidad propia, diferenciándolo de los demás. Razón a ello, para cada uno se dan unos determinados elementos que constituyen su esencia y cuya presencia es necesaria para que el negocio jurídico se constituya; entre éstos aparecen, naturalmente, en primera línea, la declaración de la voluntad y la causa. Por ejemplo: de la compraventa, sus elementos constitutivos son la cosa y el precio, del mutuo la entrega de bienes fungibles; de la donación, la forma de instrumento público.

Son estos los llamados essentialia neg-otii y su importancia estriba en que restringen la autonomía del particular, ya que, si se omiten, el negocio no puede constituirse. Pero es concedido a las partes excluir o modificar a su arbitrio el elemento aquel que no es requisito de la existencia o validez del negocio. Son Accidentales, Llámense aquellos que son introducidos por la voluntad de las partes (con tal que el negocio pueda admitirlos) y que tienden a modificar el tipo abstracto en la especie concreta que se crea. Son indefinidos en su número, pero tres de ellos tienen marcada importancia y requieren un estudio especial: la disposición el término y la forma. (p. 252-253)

La eficacia o validez e Ineficacia o invalidez del acto jurídico

Según Espinoza (2012), sostiene: Eficacia es el instante expeditivo del acto jurídico y se concuerda en el momento que, a derivación de la validez, se originan las acciones legales del acto. Así, logramos intuir que en el momento en que se refiere a la ineficacia del acto legal nos consignamos a un análisis orgánico del acto legal, puesto que se examina los efectos legales que esa acción causa. La esfera de la eficacia envuelve transcendental jerarquía ya que no habría conveniencia un acto jurídico legítimo que no logre despegar sus efectos; la eficacia es la representación en que se percibe el espíritu o la fuerza del acto lícito.

La eficacia es la representación en cómo se personifica la fuerza del acto legal, lo que inclusive nos influiría trasladar a mencionar que si el acto es eficaz se logra suponer que el acto es permitido, no obstante no lo esté o se alcance a contrastar lo inverso; este sería el caso del acto anulable

adonde es necesario disponer con un dictamen declarado nulo (articulado 222° Compilador Civil); notorio está que en estos casos como coexisten vicios en la estructuración del acto, el dictamen poseerá efectos con retroactividad, eso manifiesta que encima del acto que incorrectamente despegaba sus efectos, a determinación de nulidad, se creará su ineficacia estructural. (Espinoza, 2012, p.9)

El ordenamiento jurídico tutela a los actos de autonomía privativa para que causen sus efectos legales, continuamente se concuerden a los requerimientos advertidos en la legislación.

La omisión de cualesquiera de esas exigencias impuestas como fundamentales, o como el precepto los designa prerrequisitos de validez, o en el momento en que cualesquiera de esos adolezca de cierto vicio, o la vez que el acto es solemnizado para falsear o afectar a intermediarios, la legislación varía al acto legal en ineficaz, le impide de la capacidad de causar efectos legales, penándole con la nulidad, anulabilidad (ineficacia erga omnes) o imposibilidad (ineficacia relativa o stricto sensu).

La invalidez e ineficacia estructural del acto jurídico

Tal como sustenta el jurista Maurino (1990). La invalidez es aquella fase que alcanza cruzar el acto legal en un minuto anómalo, esto es, la vez que padece de cierto vicio o anomalía judicial en su estructura o realizados en el momento de la ordenación del acto. De esta manera, obtenemos vislumbrar que la inutilidad del acto jurídico es la secuela de la inexistencia de cualquiera de sus compendios fundamentales y requerimientos de validez.

En ese contexto, el efecto primordial de la invalidez es la ausencia de efectos del acto legal, empero esta ineficacia regirá a partir del propio instante de la solemnidad del acto, por eso se alude que ésta es una ineficacia estructural; interpretando que si un acto legal es invalidado a partir su ordenación, en aquel momento el acto no incumbiría desplegar sus consecuencias ("si el acto es invalidado ése es ineficaz"), o si accidentalmente alcanzase a ocasionar efectos, tal contexto patológico es remediado a través de un dictamen que restringe sus secuelas y apaga los efectos que se alcancen emanado a partir de su solemnidad, a excepción que perturbe a intermediarios de buena fe ("si el acto invalidado ocasiona efectos, esos se apagan desde el inicio de su solemnidad"). Para corregir los contextos patológicos de inutilidad del acto legal, es la nulidad. (Maurino, 1990, p.11)

En ambas formas de invalidez: el acto nulo y el acto anulable, la sanción aplicable es la nulidad; el cual se efectiviza mediante una sentencia que contenga una declaración de nulidad; si no se cuenta con esta declaración de nulidad, aquel acto inválido seguirá produciendo efectos, claro está, precarios.

Cabe enfatizar que la declaración de nulidad sólo podrá realizarlo el órgano jurisdiccional y dentro o a raíz de un proceso judicial. Empero, se precisa de una declaración expresa, es de advertir que el dictamen que la frene debe ser la declarativa, y jamás corresponderá constitutiva, en la disposición que partiendo de la premisa que la invalidez es un fenómeno patológico, que se manifiesta por la ausencia de un elemento esencial o requisito de validez del acto jurídico, que sucede en el momento fisiológico

del acto jurídico, esto es, en el momento de su estructuración; irremisiblemente, el acto jurídico será inválido, sin importar si éste desprendía sus efectos; y como quiera que desde su nacimiento el acto jurídico ya era inválido (ya sea nulo o anulable), la sentencia que contenga la declaración de nulidad, será una sentencia declarativa, porque no modificará al acto jurídico, sólo mostrará al mundo que dicho acto jurídico era un acto inválido. Por ende, los efectos de la declaración de nulidad se retrotraerán hasta el momento de la estructuración del acto jurídico inválido, vale decir, se depurarán todos los efectos precarios que este acto inválido haya producido.

En cuanto a la ineficacia es una de las fases que puede atravesar el acto jurídico en un momento patológico, el cual afecta el aspecto dinámico del acto, esto es, cuando el acto jurídico por alguna determinada causa no es apto para producir los efectos o las consecuencias jurídicas que natural y normalmente desplegaría. La ausencia de la aptitud del acto jurídico para producir sus efectos puede deberse a diferentes causas:

Por la invalidez del acto jurídico, en cuyo caso se trata de una ineficacia estructural.

Por la presencia de una condición o plazo suspensivo en el acto jurídico.

Por la presencia de un vicio, ya sea originario o sobreviniente, en el acto jurídico, que, sin incidir en su estructura, afecta la aptitud del acto jurídico para desplegar sus efectos. Sin duda, así como el acto jurídico inválido siempre será ineficaz (ineficacia estructural), también se puede presenciar un acto jurídico válido pero ineficaz, el cual como se mencionó

líneas arriba puede deberse por una infección en el aspecto dinámico del acto jurídico, el cual le impide que pueda generar efectos; y es éste el objeto del análisis en el presente acápite. Como es reconocido en la doctrina, el supuesto descrito es de común incidencia en las transacciones comerciales, es por ello que existen figuras como la rescisión y la resolución. (Maurino, 1990, p. 23-24)

En otros términos, según el civilista Torres (2015), indica: todos los supuestos de ineficacia estructural, como su propio nombre lo indica claramente, suponen un negocio jurídico mal formado, mal estructurado, con un defecto congénito, de modo tal que se trate de un negocio jurídico con un defecto intrínseco. Por ello es precisamente que en doctrina y en los diferentes sistemas jurídicos se utiliza la expresión de "invalidez" para hacer referencia al concepto de ineficacia estructural. (Torres, 2015)

La simulación en los actos jurídicos

En base a los análisis del Civilista Torres (2015) sostiene: El acto jurídico es simulado cuando las partes, con el fin de engañar a terceros, se han puesto de acuerdo (acuerdo simulatorio) para crearlo (o modificarlo o extinguirlo) con un valor exterior aparente, destinado a no producir efectos entre ellos, esto puede ser porque no quieren realizar acto jurídico real alguno, debido a que con la apariencia quieren ocultar la verdadera naturaleza o contenido del acto que celebran.

El arreglo simulativo, verbalmente o carta, es custodiado en oculto por los celebrantes. Al externo simplemente expresan la figura como si se tratase de una acreditada autenticidad con la finalidad de mentir a terceras

personas, estos acuerdos se traducen en 02 afirmaciones de voluntades: una afirmación internamente reservada a subsistir en oculto, la equivalente que patrocina el entorno por el que se revela la admitida intención de los celebrantes, pero lo que realmente pretenden simular a manera de verídico y una afirmación externamente por el que los interesados revelan simplemente la facha fingida de su admitida finalidad, facha que procuran que las terceras personas lo asuman a modo de manifiesto pues que de otra manera no alcanzarían lo objetivamente pretenden con el simulativo. (p.729)

El acuerdo interno contra declarativo o contradocumento

El acto simulatorio con la afirmación externamente, se instaura el acto simulatorio, el propio que viene condicionado en su expresión y eficacia por el declarativo interno, por este motivo a la afirmación oculta se lo designa asimismo contra declarativo, por eso figura que lo revelado al espectador es exclusivamente ficticio.

Si el arreglo simulativo consigna por carta, al arreglo que encierra la afirmación externamente se lo menciona instrumento (que es declarado a los intermediarios) y el documento que esconde lo declarativo internamente se lo llama contradocumento (predestinado a subsistir en oculto).

Permisibilidad de la ley del acto simulado

Si nos basamos en la norma no cree que el acto jurídico simulatorio esté en sí propio malicioso y valga estar ilegal, no reflexiona que el fin

seguido por los celebrantes al instituir una traza de acto legal sea persistentemente indebido o censurable. Sencillamente verifica que el anómala simulatorio coexiste, puesto que los celebrantes, en el proceder de su independencia de voluntad en ocasiones aparentan, el código se ciñe a reglamentar las derivaciones legales del simulatorio y remediar los líos que nacen entre los celebrantes o con relación a terceras personas. (Torres, 2015; p.729)

Estructura del acto simulado

La estructura del acto simulado comprende:

El acto legal simulatorio mediante los celebrantes evidencien un escenario fingido.

La alianza simulativa (o contradeclarativo) a través de ello los celebrantes pactan que los efectos ciertamente pretendidos son distintos.

Requisitos de la simulación

El arreglo simulativo.

El final de falsear a terceras personas.

El arreglo simulatorio posee por secuela calificar una representación ficticia al acto legal simulatorio, obliga el permiso de cualesquier que forman fragmento del acto legal simulatorio. El ardid asume ser inofensivo, sin menoscabo, o en daño de terceras personas (animus nocendi). (Torres, 2015; p.730)

Clases de simulación

El arreglo de los celebrantes consigue ser simplemente simulatorio (simulatorio absoluto), o alcanza ser el acto simulatorio disimular un acto ciertamente anhelado por los celebrantes (simulatorio relativo), el acto consigue prosperar de manera falsificada en su integridad (simulación total), empero lo simulatorio igualmente afecta directamente a explícitas estipulaciones del acto legal (simulatorio parcialmente); el simulativo alcanza ser permitida o indebida. (Torres, 2015; p.751)

Simulación absoluta

Hay simulatorio absoluto la vez que los celebrantes ejecutan un acto irreal que no concierne a cualquier acto serio, los celebrantes exteriorizan una fingida ordenación de beneficios, conciben no variar en alguna manera el escenario cierto. Los simulativos simplemente pretenden la afirmación, pero no sus secuelas, se crean una exclusiva traza faltos de secuelas legales entre los otorgadores destinados a falsear a terceras personas, hay una declaración vacía para los declarantes. (Torres, 2015; p.752)

Simulación relativa

Por el simulatorio relativo se dice solemnizar un explícito acto que no es más que un aspecto con el que se esconde su auténtico perfil que refleja en el contradeclarativo. El acto que surge a modo anhelado es diferente del ansiado ciertamente. El mismo que está estipulado en el documento contra declarativo, estableciendo que en circunstancia de la correlación que emana del acto simulatorio, se forma otra correlación, total o en parte diferente.

En el simulatorio relativo los celebrantes instituyen 02 ordenaciones de beneficios uno simulatorio, privado de repercusiones, y otro disimulado, que cambia la condición preexistente que los celebrantes conciben ciertamente efectuar, las 02 ordenaciones de beneficios lo simulado y el disimulado son incongruentes, pero quedan relacionados por un vínculo que los regulariza para la realización de una operación especialmente económica unitaria.

La disciplina preponderante piensa que, a contraste del simulatorio absoluto, en lo relativo los celebrantes ambicionan al mismo turno 02 actos legales, el simulatorio y el disimuladamente.

Su tramitación

La nulidad, estipulado en el articulado 2019º de la compilación sustantiva, es una exigencia que atañe gestionar en el proceso de conocimiento, exclusivamente se promoverá a encargo de parte, por tratarse de una pretensión de interés privado.

Regulación de la nulidad relativa o anulabilidad: Solo comprende causales expresas (Art. 221). La causal. El acto jurídico es anulable: en el Ordenamiento. Por incapacidad relativa del agente. Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación. Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero. Cuando la ley lo declara anulable. (Jurista Editores, 2018; p.78)

La ubicación, naturaleza y reglas de interpretación del Acto Jurídico

Su ubicación se encuentra en la rama del derecho privado, es una institución jurídica sustantiva regulada en el ámbito del Derecho Civil adentro del Libro II – Acto Jurídico, Título I Articulado 140º, 168º, 169º, 170º, las que constituyen normas hermenéuticas de interpretación que tienen que ser aplicadas dentro de cualquier contrato, existe además la norma específica el articulado 1362º, que rige la existencia del contrato durante todo el iter negocial. Normas jurídicas vigentes, perteneciente al Ordenamiento civil de 1984. (Jurista Editores, 2018)

Para la ubicación de su Teoría General del acto jurídico, según Vidal (1985) señala: La ubicación de la Teoría General del Acto jurídico en el nuevo código ha sido pues, el resultado de un consenso ante la importancia de destacar su tratamiento Legislativo, donde se hace imprescindible considerar la división del Derecho Objetivo: Derecho Público y Derecho Privado (Infra No. 11). La rama principal del Derecho Privado es el Derecho Civil. Tan es así, que el Derecho Privado puede dividirse en Derecho Civil y Derechos Especiales; éstos son disciplinas normativas desprendidas del Derecho Civil y ocurre con algunas que, en la actualidad, resulta difícil ubicarlas como ramas del Derecho Privado. El derecho Civil tiene que ver con todo lo que se refiere a la persona, natural o jurídica, en sus relaciones jurídicas y en sus actos patrimoniales. (p.18-19)

La interpretación del acto jurídico a nivel doctrinario

De acuerdo con el civilista Leyva (2009), señala: La interpretación es una actividad de conocimiento referida a la norma aplicable al caso concreto; la aplicación, por su lado, es una actividad dirigida a determinar los efectos y consecuencias jurídicas que produce la norma que corresponde al caso en particular. (p.445)

Al respecto, el tratadista nobel Carbonnier (1961), mencionado por el civilista Lohmann (1986), comenta: La naturaleza jurídica de las reglas de interpretación duramente fue discutida por la doctrina civilista; esto es, si tienen carácter obligatorio o son puramente facultativos. Concluyendo que un sector de los tratadistas se inclina a pensar que las reglas de interpretación "son directrices o criterios que, aún a falta de una textual formulación, deben orientar la actividad hermenéutica. En concordancia con la doctrina jurisprudencial francesa, que indica, que quienes deban interpretar los negocios no se hallan necesariamente obligados a seguir las normas de interpretación legalmente previstas y que pueden recurrir a reglas o argumentos de interpretación distintas. Se trataría por consiguiente de simples consejos de los que el intérprete puede valerse o prescindir de ellos. (p.9)

Empero, otro sector doctrinario considera que, si las normas de interpretación no poseen carácter obligatorio sino más bien facultativo, su utilidad se vería sensiblemente reducida, porque de todos modos quedaría a la decisión libre del intérprete la utilización de cualquiera de otros criterios o métodos de indagación de la voluntad, pues el intérprete quedaría libre de escudriñar la voluntad negocial de la forma que mejor le pareciera.

Paralelamente a ello, otro sector de la doctrina civil sostiene la tesis de la obligatoriedad ya que se trata de criterios de interpretación recogidas uniformemente por la doctrina y la práctica jurisprudencial y cuando se incorporan a un ordenamiento positivo no hay razón para que el intérprete no los utilice. Por lo mismo se trataría de auténticos mandatos jurídicos que recogen reglas lógicas y de experiencias en el campo jurídico e incluso revisten un modo de conceptuar el negocio jurídico. (p.9)

A esto con mucha razón sostiene el civilista Danz (1955) (citado por Lohmann, 1986), que no puede admitirse que se afirme que su aplicación con referencia a las normas de interpretación dependa del libre criterio del Magistrado; es como decir que la ley crea las normas y al propio tiempo las derogue retirándolas su fuerza coactiva. Ya que las reglas de interpretación son normas subsidiarias, esto indica que no se aplican sino solamente de una forma supletoria en defecto de un sentido claro de las declaraciones de voluntad o cuando los interesados no se muestren de acuerdo en atribuir un cierto sentido a la declaración. Por lo mismo concluye Lohmann (1986), que el intérprete habrá de atender obligatoriamente a las reglas de interpretación que el código normativo y las jurisprudencias le proporcionen. (p.9-10)

Destinatario de la norma de interpretación

En base a los análisis del civilista Lohmann (1986) afirma: por principio, las disposiciones sobre la interpretación de las declaraciones negociales de voluntad van dirigidas a los Jueces, a los árbitros de derecho y a los propios agentes. Ya que llegado el caso todos ellos serán los

interesados en precisar el sentido y significado de una determinada declaración de voluntad, con la finalidad de atribuirle los efectos jurídicos que la ley asigna al contenido que resulte interpretado de tal declaración. (p.10)

En este ámbito doctrinario el civilista Albaladejo (1975) (citado por Lohmann, 1986) sostiene: que los destinatarios de las reglas de interpretación son todos los ciudadanos, precisamente por el carácter de imperatividad. Es de reconocer que sin negar explícitamente no hay conocido de ningún autor que extienda a todos los súbditos de un Estado la obligatoriedad de observar las normas de interpretación, pues ha de ser entendida de un modo restrictivo, puesto que las reglas de interpretación se aplican a todos los ciudadanos sólo en cuanto haya menester de recurrir a interpretar las reglas de comportamiento y las relaciones jurídicas que se derivan de los preceptos de voluntad negocial, en último caso no se debe olvidar de mencionar a los terceros, que aun no teniendo relación con el declarante, pueden estar interesados en conocer el alcance y sentido de sus compromisos. (p.10-11)

Por lo tanto, la interpretación se entiende al procedimiento y método de investigación del significado de una declaración de voluntad y como consecuencia del cual se explica jurídicamente el contenido de la misma y el precepto querido por el declarante dentro de un contexto social determinado prescita en el Articulado 140º del ordenamiento civil. En este sentido, la interpretación jurídica se efectúa sobre los comportamientos, conductas o actitudes, es evidente que para el interpretador la materia de investigación no será propiamente la voluntad misma de los agentes, sino

más exactamente será la que se revela exteriormente la voluntad observada exteriormente, lo real. (p.11)

De acuerdo con Messineo (1955) (citado por Lohmann, 1986), señala que: Puesto que no todos los negocios se encuentran sujetos a cumplimientos de ciertas formalidades esenciales de validez, estipuladas en el articulado 140º del ordenamiento civil las cuales revisten una forma externa es sobre el cual recae la tarea de la interpretación sobre los hechos externos llámense manifestación tácita o expresa de voluntad como indica el articulado 141º, 141-A del código sustantivo. La voluntad declarada exterioriza un querer para el que se pretende una validez jurídica y vigencia en función de la materia que se propone ordenar de la cual proviene estos comportamientos, una palabra, un gesto una actitud, en suma, los que van a ser objeto de interpretación para de ellos extraer un precepto de voluntad que solo tiene virtualidad en cuanto pueda ser conocido en un medio social. Ya que su función entre otras es de reconstruir el precepto de voluntad más allá de la expresión inadecuada.

Postura del Intérprete en la interpretación

Tal como lo expresa el jurista Lohmann (1986) tras la fase de entendimiento y comprensión, en la que aún no hay un análisis razonado y coherente de las declaraciones del transmitente hacia el adquirente, el intérprete debe fijar los hechos que habrán de influir de modo determinante en el resultado de la actividad interpretativa propiamente dicha ya que las técnicas y procedimientos de la interpretación tienen por finalidad desentrañar el sentido de la declaración de voluntad de ambos sujetos.

Según sea el caso los interesados habrán de poner al alcance del intérprete toda aquella información conducente a resolver la cuestión planteada a debatir. Incluso el articulado 168º, declara que todo acto jurídico deber ser interpretada acorde a lo que se haya expresado en el acuerdo.

Por lo mismo el intérprete deberá seguir muchas interrogantes para dilucidar y llegar al punto de quiebre, ¿cómo se expresó la declaración de voluntad?, ¿fue expresa o tácita o hubo silencio de alguna de las partes?; ¿si fuera el caso que palabras se utilizaron para plasmar el acuerdo?, ¿Qué situaciones preliminares, coetáneas o ulteriores a la dicción de la voluntad han dado lugar?; ¿cuál es el medio social en el que se desenvuelve el declarante?; ¿Qué intereses necesidades o deseos se pretendía regular? ya que estas interrogantes proporcionaran al interprete todos los indicios y los elementos de hecho que puedan revelarle razonablemente el sentido y su significado que los intervinientes negociales quisieron atribuirle a su declaración de voluntad, puesto que con frecuencia el error en la determinación del significado de la declaración proviene de la insuficiente información proporcionada al interprete y a los celebrantes, el que juzgará no solo la voluntad declarada sino el conjunto de todos los elementos negociales, en función del criterio valorativo del ordenamiento positivo. (p.15)

El Acto Jurídico como interpretación objetiva

Según, el civilista, Fernández (2002) anota: La norma estipulada en el articulado 168º, ordenamiento sustantivo y sucesivas encaja magníficamente adentro de la noción objetiva de la indagación de la

“comúnmente propósito de los celebrantes”, al procurar hallar la tasación objetiva del trato derivándolo de las afirmaciones y comportamientos de estos, concediendo énfasis a lo declarado en el instante por los celebrantes en el cuadro de sus tratos intersubjetivos y que luego son plasmados a manera de retroacción de sus dividendos, de tal manera que lo pronunciado exista como la basa sobre el que se deba principiar cualesquier investigación sobre la significación del acuerdo, sin acudir a la intencionalidad intrínseca o psicológico de los intervinientes que efectúan el negociado, evaluando las expresiones externamente vertidas e identificable de la actitud de estos que efectuaron el acto legal. (p.151)

Sumando a ello, el jurista Morales (2014) refiere: Así, con ello en el momento indicado al intérprete le incumbe captar la común intencionalidad de los celebrantes teniendo en consideración el proceder exhaustivo de los celebrantes. De ahí que le corresponde emprender la interpretación sabiendo el alcance literalmente o textualmente que se le ha brindado en la leída de los clausulados; es más, el intérprete tiene que comparar y contrastar con las comprensiones extra literales. Es por eso, la común intencionalidad de los celebrantes es descubierta mediante una variedad de entendimientos y por eso que lo interpretativo del trato engloba el entendimiento propio de los clausulados y los no textuales de los procederes y los documentos. (p.93)

Ante esta situación real el civilista, Espinoza (2008), amplía: la común intencionalidad de celebrantes abarca no solamente la etapa preliminar y ulterior de la solemnidad del acuerdo: ni únicamente mediante

los papeles transcritos, sino al conjunto de comportamientos de los intervinientes.

El Acto Jurídico como interpretación Sistemática

A este respecto el jurista Vidal (2011) indica: para la técnica interpretativa dependientemente o metódico, se requiere que el hermeneuta distinga o analice el ligado manifestativo de voluntad como equipo y que, en caso hubiere medidas o estipulaciones contradictorios este los concuerde, impidiendo con ello exégesis aisladas y, acaso, las totalice a razón de los otros, con la cual deban formar un conjunto unitario. Incluso, este precepto rige en el momento en que se concierta de dilucidar 02 o diversos actos legales afines, aunque el articulado 169º parece revelar que solamente es adaptable a un acto legal en privativo. (p.351)

En cuanto a ello, el tratadista Messineo (1986) manifiesta: simboliza que un clausulado arrancado del vinculado y tomado en sí mismo, debe alcanzar en algunos casos una expresión inexacta y que únicamente de la correspondencia armoniosa de todas y cada una con las otras conexas entre si mutuamente, nace la significación efectiva de todas en vinculado. (Messineo, 1986, pp. 107-108)

El Acto Jurídico como interpretación Finalista

En relación con esta regla establecida en el articulado 170º del Ordenamiento sustantivo, consagrando el interpretativo reglamentario, funcionalista, que regularmente se usa, posteriormente de tener consumido otros discernimientos interpretativos de paráfrasis intrínsecas,

permanezcan significaciones de distintas formas del discernimiento de las locuciones usadas por los celebrantes en el protocolo, estos incumben ajustarse a lo manifiesto por la particularidad y el asunto del acto o al significado de aquello que los intervinientes acordaron, no alcanza en consecuencia ser debidamente investigada sino se tienen en consideración los conocimientos prácticos del negociado específicamente, lo que se tiene a la visión corporalmente. (Fernández, 2002; p.159)

De igual forma, Bullard (2010) sostiene: El análisis precedente indaga precisar la raíz del acuerdo o la cognición de ser del clausulado que es el centro del interpretativo. En esa perspectiva esta técnica se iguala al llamado ratio legis o raciocinio de la legislación, ajustable a la paráfrasis de cánones jurídicos. (p.135)

El Acto Jurídico y la interpretación de buena fe

En esta línea argumental en base a las apreciaciones del jurista Escobar (2015), manifiesta: la buena confianza en la vida en sociedad posee un padrón notable: (i). puesto que evita de exigencia al que prudentemente procede en la afirmación de no haber cometido una transgresión a las reglas del derecho privativo; (ii). Faculta requerir actos que prudentemente estuviesen negociados con los precios del arreglo irrisorios; (iii). Consiente determinar titulariedades en razón a un razonamiento que desinsencita el actuar indecente; y, (iv) aprueba la defensa de la titulariedad en fundamento a un razonamiento que impulsa el proceder decente. Sin una buena credibilidad, los límites de compromiso

extra contractuales asimismo los límites de procederes pactados sagaces habría totalmente elevados. (p.322)

Ahora bien, Tomasevicius (2013) indica: La disciplina casi acordemente sostiene la diferencia, entre una adecuada credibilidad intrínseca, que consiste en un estadio de impericia genuina de un individuo; y una adecuada credibilidad ecuánime, que consiste en un actuar adecuado. Se precisa, antes que nada, que esa diferenciación no aguanta toda observación ya que cualquiera adecuada credibilidad es esencialmente objetivo. Bastase avizorar que alegase de impericia solamente es admitida en cualquiera reglamentación jurídica a excepción que el individuo no estuviera al corriente o no tendría averiguación principal relacionado del hecho, pero también cuando no tenía como saber de ese hecho, comprobándose al ver las probabilidades del individuo de averiguar esa averiguación y no haberlo logrado debido a los realzados precios de avenencia. De lo contraproducente, esa defensa de quedar de adecuada credibilidad deriva un detestable patrón de un proceder inadecuado. (p. 312)

El Acto Jurídico y la interpretación contra proferentem

Desde luego, la regulación para interpretar contra proferentem además es una usanza acreditada en el derecho anglo. El asesor sajón lo empleó especialmente en solucionar altercados adonde los clausulados limitativos o descartados de adeudo fueran involucrados. Ciertos escritores rememoran la pauta no por el lado relacionado con lo interpretativo de los acuerdos, más bien en lo de la exención y supresión

de compromiso. Se lo provee indiscutible jerarquía a la disciplina del Common Law, autorizada tal «precepto no solamente refrendado, sino igualmente de justicia», recomendándoles e invocándoles «para su limitación del dominio de aquellos contratantes que estén en la posibilidad de comerciar acorde sus taxativos requisitos los mismos que tendrán que ser recogidos o no por el otro lado». (Siure, 2017, p.85)

En ese contexto, tal como lo analiza el jurista Espinoza (2008), en el momento en que afirma: el anómala de la negociación en concurrencia ya no engloba averiguar por la “habitual intencionalidad” de los celebrantes: forjar existiría “erudición invención”. En esto nos hallamos en un contexto adonde no sucedió contratación entre celebrantes, más bien la adhesión de cualquiera al plan estipulado trazado por el otro lado: por deducida, el trabajo interpretativo no incumbe quitarse de los discernimientos detallados precedentemente: asumirá alegar el precepto de que cualesquiera ambigüedades corresponderá dilucidarse en favor del vinculado.

2.2.2. Los vicios de la voluntad

Resulta claro según el jurista Torres (2015), Coexiste voluntariedad lícita en el momento que asisten las exigencias internas: sensatez, propósito, libertad y agregado a ello los requisitos externos: el declarar o manifestar. Puesto que el acto jurídico es considerado como manifestación de voluntad, este debe de estar sanamente conformada, emancipado de errores dolosos que afecten la finalidad o de violencias o intimidaciones que afecten la independencia. Nombrados como tal, vicios de la libertad que lesionan las circunstancias intrínsecas para un decente ejercer la

independencia de la espontaneidad privativa, reprimiendo que el individuo proceda de forma pertinente con sus beneficios, afectando la validez y veracidad del acto legal en el modo de anulabilidad. Empero el acto revocable por esos vicios es transitoriamente efectivo, en tanto no se diga legalmente su anulación.

En este sentido cierta porción de la disciplina es referida a los "vicios de la voluntariedad" con la dicción "vicios del consentir". Empero, estos vicios ciertamente no perturban al consentir a modo de arreglo, esto afecta a la conformidad del lado que confiere, es por ello que la invalidación de un acto revocable se emitirá a petitorio del lado damnificado por el vicio derivado de los errores, dolosos, violencias e intimidaciones acorde al articulado 221º y 222º. De allí, pues que la palabra apropiada es "vicios de voluntad".

Por lo mismo la teoría de consentir y el declarar rápido disfrutaron permisos mutuos con el único propósito de resguardar la conformidad de los celebrantes, salvaguardando la no afectación en la confirmación y libertad en los negociados.

Es por ello que surgen las teorías de la obligación del manifestante y de la certeza del receptor en su afirmación. Por el primero la vez que tenga divergencia entre voluntariedad y el declarar, predomina el declarar cuando la discrepancia se deba a la falta del manifestante; y el siguiente, la declaración predomina si el receptor ejecutando con credibilidad y con prontitud ha fiado en aquella. (pp. 849-850)

De acuerdo con Stolfi (1959) (citado por Taboada, 2002) indica: estos viciados de voluntariedad para ser validados y causar por lo mismo

sus resultandos, el negociado lícito ha de figurar no solamente de conformidad y el manifestarse sino más bien de una conformidad desenvueltamente emitido. Siendo las cosas así, si su desarrollo de alineación ha sido alterado por cierta fuente que provocó al partícipe a enunciar una conformidad disímil de lo cual hubiera exteriorizado, es incierto que el acto ha de pensarse legítimo o no.

A partir de estas percepciones, expresar nulidad por lo discordante entre conformidad y el manifestar sabrá quizá compensar las pretensiones de la razón, ya que en la rutina posee el obstáculo de perturbar con reiterada asiduidad al tráfico de las concordancias legales ocasionando penoso detrimento para los concernidos; el manifestante soportaría sin titubeo la inutilidad de su negociado. Por eso se estila concertar las pretensiones de la razón con el obrar instando en el arreglo habitual de disponer al afectado. (p.359)

El error en los vicios de voluntad

Según el jurista Torres (2015), menciona: El error consiste en la ausencia de ilustración (desconocimiento) o ilustración equivocada de lo real, o de aquel que generalmente es admitido a modo real, dando sitio a la alineación de una disposición, pero estos fines realmente no son pretendidos por el individuo y que, en verdad, no lo hubiere pronunciado al advertir que estuvo en grave error. Por lo tanto, estos errores se convierten en quimérica imagen especulativo de lo real (tanto de hecho, como del derecho) o la impericia del mismo acude a fijar la conformidad del individuo,

este error, la ves que es fundamental y cognoscible por el receptor de lo declarado, es productor de anulación del trato.

Siendo, así las cosas, el errar no excluye la voluntad, simplemente vicia el sumario ilustrativo de la decisión autoexhortativa. El generador que solemniza un acto legal herrado, lo solemniza erradamente y no encaja a sus beneficios por en cuanto el asunto calificativo y la disposición adquirida se fundan en lo ignorante o en el ilusorio discernimiento de cierto testimonio del mismo. Para su existencia del error en la voluntariedad o en el declarar es preciso que el individuo pueda haber procedido espontáneo, sin ser inducido, ya que el error inducido se le designa dolo. (pp. 852-853)

Clases de error en los vicios de voluntad

Error en la voluntad o error vicio.

Error en la declaración o error obstativo.

El error de hecho y error de derecho.

Error sobre las consecuencias del acto jurídico.

Error en la valoración de una situación jurídica.

Error propio e impropio.

Error propio.

Error esencial y error indiferente.

Error excusable y error conocible.

Error conocible.

El dolo como vicio de la voluntad

Bajo esta perspectiva, el dolo a manera de vicios de voluntariedad radica en la aserción de lo falso, la disimulación del verdadero, los males enredos, picardía, intrigas o asperezas practicadas por un individuo para falsear a alguno provocándole a consumar un acto legal pues de otra manera no lo hubiera ejecutado en situaciones disímiles. De tal forma, que el dolo es cualquiera táctica de ardid que usan para perturbar la voluntariedad negociadora del otro participante, induciéndole a error con el propósito de originarla a solemnizar un acto lícito. (Torres, 2015)

El dolo y la intimidación

Dentro de esta visión, tantos el dolo asimismo el intimidar perturban la liberalidad del manifestante. Es por ello el acto legal se torna anulable la vez que el declarar su voluntariedad fue por el ardid dolosamente o por amenaza.

De hecho, que el intimidar es la alteración execrable y el más peligroso de una circunstancia legal. Desde luego en la amenaza coexiste per se la facultad a invalidar, entre tanto que el ardid dolosamente solamente certifica para contradecir hacia a quien falseó y el que comprendía lo incumbía advertir el ardid. (Torres, 2015, p.904)

Violencia e intimidación

Acorde al ordenamiento sustantivo, la violencia física o la intimidación colocan al sujeto frente a la alternativa de celebrar el acto

jurídico en determinadas condiciones o de sufrir un daño. La violencia e intimidación usadas por una de las partes o por un tercero son causas de anulabilidad del acto jurídico no solo si, sin el uso de la coacción física o de la amenaza el sujeto pasivo no habrá celebrado el acto, sino también cuando lo habría celebrado en condiciones diversas. (Torres, 2015; p. 914)

Tabla A. Las diferencias de nulidad y anulabilidad

NULIDAD	ANULABILIDAD
Defectos severos en la conformación del acto jurídico.	Existente un vicio en su estructura.
Se tutela el interés público.	Se tutela el interés privado.
Puede ser interpuesta por cualquiera de las partes, por un tercero y por el Ministerio Público.	Solo puede ser interpuesta por la parte que ha celebrado el acto jurídico viciado, afectada por la causal.
El acto nace muerto no produce ningún efecto jurídico.	Nace con vida pero puede fenecer sin la confirmación.
No pueden ser convalidados.	Pueden ser convalidados.
La acción de nulidad prescribe a los 10 años.	La acción de anulabilidad prescribe a los 2 años.
Puede ser expresa o tácita.	Solo puede ser expresa.

Fuente: Elaboración propia.

La Compraventa

Tal como lo analiza el civilista Rojina (2001), indicando: El trato es definida a modo de una concordancia de asentimientos para crearse o transmitirse derechos y deberes; es como una variedad adentro del tipo de los arreglos. Es por esto que el convenio es a manera de pacto de conformidades indicada en crearlo, transmitirlo, modificarlo o extinguirle responsabilidades y derechos indiscutibles o particulares; Así de este modo, el convenio contiene 02 oficios: uno positivo, destinada a crearlo o transmitirle deberes y derechos, y el otro negativo: modificándolos o

extinguiéndolos. Al contrato se lo dejó la actividad manifiesta, y el convenio el arreglo de conformidades para crearlo o transmitirle derechos y deberes. (p.5)

De esta manera, el jurista Rojina (2001), anota: La compraventa, tal como toda estipulación traslativa de potestad, de plano, trasmite la pertenencia del traspasador al adquiridor, y al trasladar la pertenencia, provee origen a una atribución cierta: la facultad de mando en amparo del negociante, del conmutativo, del beneficiario, etc. (p.6)

En el momento en que se expresa que una estipulación es consensuada, en contrapartida concreta, estrictamente se revela que no se requiere la transmisión de la cosa para que sea constituido el propio. En cambio, la vez que se indica que una estipulación es consensualista, en resistencia a formativo, se piensa que coexiste por la escueta declaración oral o implícita del asentimiento, sin pretender una representación mecanografiada, gubernamental o privativa, para que sea validado el acto. (p.15)

Elementos Esenciales de la Compraventa

Como en todo negociado los componentes fundamentales en cualquier estipulación precisan, el consentir y la cosa. En la comercialización es totalmente ineludible, para destrabar variadas derivaciones, precisar los componentes principales que goza la validez.

Consentimiento

Sin lugar a dudas, ocurrirá negocio en el instante que uno de los propietarios se compromete a traspasar la pertenencia de un objeto o de

una facultad, y el ajeno a su tiempo se precisa a cancelar por ellos un precio cierto". Teniendo en claro, que el primordial componente es la aprobación, en el negociado. (Rojina, 2001 p.68)

Tal como el tratadista Diez Picazo (1992) sostiene: Dentro de este marco, la vez que se platica de consentir contractualmente habrá que conservar apartados los subsiguientes acontecimientos: *a)* la conformidad intrínseca y particular de cualesquier propietario, en la que alcanza apreciar el escueto pretender y la intencionalidad empírica que la conduce; b) la afirmación que el contratista pronuncia y mediante la que su espontaneidad es acreditada, esto ocurre para ambas partes y por consiguiente por los restantes individuos; c) esto se logra denominar la disposición o intencionalidad usual, de allí esa circunscripción adonde las 02 afirmaciones concuerdan, ya que es indudable que la estipulación admite esa área de concomitancia. Si las afirmaciones no se atravesasen tendría discordia o disconformidad, mas no estipulación. (p.19)

Objeto directo

Bajo esta perspectiva, el jurista Messineo (1955) (citado por Rojina, 2001) indica: "el Objeto de la compraventa siempre será una cosa (puede ser corpóreo o inmaterial): con escasez frecuente, es una facultad. Es por eso que, al dialogar de objeto, se hace reseña a la titularidad de la participación sobre el objeto; no a la transmisión del propio". (Messineo, ob. cit., t. V, p. 59)

Contratos formales y consensuales

Para el tratadista Rojina (2001) afirma: De acuerdo con esta óptica, este componente relativo al cumplimiento o protocolo son estipulaciones formales esos en los que el acuerdo corresponde exteriorizar por manuscrito, a manera de requisitos de validación, donde que, si no se concede en documento público o privado, de acuerdo al acto, la estipulación quedará perjudicado en invalidación relativa. Por tal razón, la estipulación seria es apropiada para revalidación expresada o tácitamente; en la expresada se advierte la forma equivocada; en la implícita se consuma libremente y permanece purificado el viciado. (p.16)

La ambigüedad en la redacción del contrato

Entendiéndose que el objeto de todo contrato posee definitivamente un carácter obligacionalmente. Interpretarlo una estipulación es establecer la coherencia y alcances en sus clausulados; como expresara el jurista chileno Meza (1995):

"El interpretativo del protocolo obtiene parte la vez que los clausulados que los estipulantes se sirvieron son obscuros o ambiguas; en el instante que, a pesar de su nitidez, son incompatibles con la particularidad del trato o con la indudable intencionalidad de los estipulantes; la vez que, la comparativa de los otros clausulados, estimadas en vinculado, origina emerger fluctuaciones en torno a su privativa capacidad" va a corresponder al Magistrado interpretarlo el protocolo para precisar al arreglo o las causas que los estipulantes quisieron inculpar. Al

magistrado incumbe ponerle la lógica el buen sentido y la maestría a la vez es una tarea de conciencia y buena fe. (Meza, 1995, p.50)

Estructuración y Clausulado del contrato

La estructura del contrato estriba del consentimiento o manifestación de voluntad e interpretación conferido por ambas partes los que se cimentan en las directrices elementales de validez y todas aquellas formalidades de ordenanza natural o accidental, señaladas como clausulados. El clausulado viene a ser la parte objetiva que al unir aquellos requisitos que le son característicos al acuerdo de voluntades, permitirá que se vislumbre plasmado el contrato estos pueden ser de manera tácita o expresa. Teniendo como eje principal al acuerdo de voluntades, generalmente los contratos precisan de una estructura indicada en el artículo 140° del Ordenamiento civil, conocidos como elementales y esenciales para emerger a la existencia.

Elementos

Los elementos, son imprescindibles ya que sin los cuales el contrato no nace a la vida jurídica estas pueden ser expresas: Es esa afirmación que de la manera más directa o inmediata da a reconocer la determinación o querer interno de los estipulantes y que debe ser manifestada y expresada, en forma oral y escrita, o en su caso por uno u otro intermedio inmediato, manejable, mecánica, electrónica u otros análogos. A través de esa transcripción se funda adecuadamente un procedimiento abierto en

todo contexto que, en lo posterior, lo tecnológico cause, al puntear cualesquier otro mediano" similar". La tácita: En esta manera de manifestar ya no se usa como en la preliminar, de vías directas convenidas, sino más bien que va a emanarse o deducirse(indudablemente) de indiscutibles sucesos, condiciones o contextos de proceder que indicarán la coexistencia de un querer serio o interno.

En el último parágrafo del acápite 141°, forma la indicación que no logrará reflexionar que coexiste declaración tácita la vez que la legislación pide afirmación expresa o la vez que el negociador precisa precaución o afirmación en inverso.

Asimismo, se ha incorporado el artículo 141-A° en cuanto a contemplar el probable requerimiento de una formalidad por la ley.

Este acápite 141-A° rotula que en los asuntos en que la legislación instituya que la declaración del querer obliga hacerse mediante cierta puntualidad expresa o, en caso, pida la rúbrica, ésa obtendrá ser forjada o notificada con las vías electrónicas, visuales o cualesquier otro similar, pero sin esos se convierte en otro patrón convenido, con la salvedad estipulación en inverso. (Jurista Editores, 2018)

Estructura del contrato

El contrato: Por ser la demostración de lo que es voluntad comúnmente de los celebrantes corresponde contener: la forma y el contenido (llamado clausulado).

Perfeccionamiento (art. 1373cc) e intencionalidad de ambos pactantes (art. 1352°cc) y Liberación de forma (art. 143cc).

Formas: Ad probationem y adsolemnitatem (previstas en el art. 144°cc).

Contenido: Corrientemente es el uso del Prefacio: concisa presentación con la descripción de los celebradores y designación del protocolo.

Clausulados: Son los pactos que ordenan el contenido contractual.

Autonomía privada: Libertad de contratar (art. 1354° del compilado civil) Las partes pueden determinar libremente. Límites: Leyes imperativas, orden público, buenas costumbres.

Regla y límites de contratación: La ley, impone reglas y establece limitaciones, cuando son referidas a interés social, público o ético. (Art. 1355° C.c. (art. 62 Carta Política), Art. 1362° - de credibilidad.

Elementos esenciales o constitutivos: La capacidad y el consentimiento.

Capacidad jurídica o de goce y para obrar de ejercicio o de actuar. (Art. 42°, 43°, 44°)

Los protocolos se refinan con el otorgar de los celebradores (fondo: viene a ser la concomitancia de las disposiciones pronunciadas art. 1352°cc y forma: Como se apunta, es la aceptación y la aprobación de ambos celebrantes art. 1373°cc. (Jurista Editores, 2018)

2.3. MARCO LEGISLATIVO

2.3.1. A nivel Constitucional

El acápite 62º de la Carta Política es bien manifiesto al revelar que los particulares consiguen concertar sólidamente en utilidad de la liberación a la que poseen amplia facultad y esos detalles pactados no alcanzan ser reformados por ordenanzas u otros dispositivos de cualesquiera condiciones.

Basándose en la Carta Magna del Gobierno, articulado 70° literalmente expresa: “El derecho de pertenencia es intangible. El Gobierno lo avala. Se practica en concordia con el bienestar usual y adentro los términos de ordenanza. A ninguno se le debe despojarse de su pertenencia acaso, únicamente, por causas de protección estatal o exigencia estatal, señalada por ordenanza, y previamente el desembolso en cierto de resarcimiento justipreciado que encierre resarcimiento por el accidental detrimento. Teniendo entrada en el Fuero Contencioso para contradecir el importe de la pertenencia que el Gobierno tenga marcado en el formalismo expropiativo”.

Teniendo como correlación con lo instaurado en el articulado 2° Numeral 16 de la Carta Política en lo que se alude al derecho a la pertenencia y a la partición; no obstante, no se ha predicho qué ocurre en los asuntos de detrimento o menoscabo de la pertenencia estatal. (Chanamé, 2015)

2.3.2. Legislación nacional

Como es sabido, la liberación pactada no indica que los celebrantes pueden estipular uno y otro arreglo puesto que coexisten continuamente los términos del orden públicamente y de las buenas prácticas.

Es así como, la propia Carta del 93*, la vez que instituye el garante de la liberación de convenir, lo distingue con la expresión “tal como los cánones actuales al período del protocolo”. (Chanamé, 2015)

El articulado 1354º del Código Sustantivo, al aludir a esa propia liberación, lo restringe en el alcance de que la estipulación no exista inverso a medida regulada de estilo imperativamente. La pauta del acápite 1354º dio autoridad a la jurisprudencial de la Suprema en la significación de que no solamente la alineación del arreglo incumbe ajustarse a lo predispuesto por las medidas actuales a la fase del trato, más bien, a modo de derivación de ella, sus clausulados corresponden todavía dilucidarse consecutivamente acorde a tales cánones reinantes en aquel momento (Cas. 1132-2002. Lima, 31 enero de 2003). De allí, que, la Suprema ha garantizado que estas compraventas no consiguen quedar sometidos a mediaciones promulgadas del Gobierno que se ocasionen frente su realización, ni por línea de lo interpretativo.

La medida crecidamente controvertible de la Reglamentación Sustantiva, referido al acápite 1355º que ordena que el reglamento, por deferencias de beneficio socialmente, estatal o moralista, logra aplicar normas o instaurar prohibiciones al implícito de los acuerdos. (Jurista Editores, 2018; p.289)

2.4. BASES O CIMIENTOS FILOSÓFICOS DEL TEMA INVESTIGATIVO

2.4.1. La interpretación

Referida a este contexto, la habilidad de desentrañar incumbe instituirse en la tarea que la persona ha de interpretar en el ejercicio y la lectura constante, es así, que cualquier estudio es comprender y en este acto confluyen, por un lado, es preciso la inspección del argumento de la labor que corresponde interpretarla y por el otro, la adecuada congruencia del tratado y el experto a un contorno superior. Agregado a ello la motivación y expectaciones del intérprete, ya que el que dilucida mantiene su perspectiva, la sapiencia vivencial, el juicio antepuesto, el reconocimiento lingüista, las tácticas y los bosquejos conceptualistas y actúa como un escenario concreto la que efectúa el interpretativo, su accionar interpretativo no se aparta de sus contextos benéficos y con esa figura afronta el argumento. (Cassany, 1998)

2.4.2. La interpretación jurídica y la Hermenéutica

Queda definido, la hermenéutica legal tiene nexo con la interpretación del derecho, proverbialmente de la regulación lícita, y se sitúa usualmente adentro de los argumentos céntricos del lado filosófico del derecho.

Sumando a lo anterior, la hermenéutica del derecho, es la representación internacional de concepción jurídicamente, ya que brinda los atributos para la disciplina en filosofía del derecho, en los que se

elucidan los argumentos relativos al conocer lícito y la ordenación perita de procederes. En resultado, desde el inicio permanece excluido concebir la reciente hermenéutica lícita a manera de principiante sistemática o como una iniciación al estudio de las ciencias jurídicas. Su ras de percepción es filosofar. (Osuna, 1995, p.45)

Su aplicabilidad de la pauta legal involucra una labor precedente exegético del mismo, no únicamente del verificador, más bien de cualquier obrador cuya intencionalidad sea cimentar un raciocinio fundado en el orden reglamentario, sino inclusive a partir del punto de perspectiva epistemológica, ontológica, lógica o argumentativa, en el panorama de las pretensiones de una colectividad puntualizada. (Aguilar, 2003, p.46)

El proceder hermenéutico del interpretativo de la pauta lícita, si bien pide basas teóricas en su ejercicio, no permanece allí, más bien alcanza al nivel de lo conocedor. Administra la significación en su aplicabilidad y defensa, afectando llanamente el ámbito jurídico de los personajes en sus caudales, derechos, compromisos, e inclusive su liberación. (Larenz, 1966, p.46)

En este contexto, Larenz (1966), corrobora: El interpretativo jurídico corresponde concebir desde 02 inclinaciones: a manera de proceso (actividad) y a modo de producto:

Como proceso, referido a la acción cognoscitiva del interpretador en búsqueda del comprendido explicativo que los cánones jurídicos quieren enunciar mediante la pronunciación, relacionado con los comportamientos y restantes situaciones precisas supeditadas a estas, con la finalidad de

atribuírsele, con una amplia graduación de sucesos, una coherencia específica, único y convertidor.

Como producto, la exégesis legal a modo de labor se relaciona al efecto de ese encauso cognoscitivo efectuado por el interpretador. Razón a ello, viene a ser la secuela de la acción con la magnitud cognoscitiva y racionalidad del interpretador con la regla legal, los receptores del mismo y sus contextos específicos, el argumento del asunto preciso, e inclusive con los finales y cuantías del derecho.

Estos efectos usualmente son manifestados a través de raciocinios deductivos, en condición de sugerencias o fallos vinculatorios, acorde con las potestades del interpretador.

Por eso, es que, en el asunto de los interpretadores del Poder Judicial, a esos raciocinios se los reconoce a manera de determinaciones, dictámenes y jurisprudenciales, los que se transforman en nuevos cánones renovadoras concisas del medio general.

Es así como, la operación hermenéutica en el derecho es primordial, al punto de que la labor en su utilidad descansa adherida a esta, ya esté a modo de proceso o a manera de beneficio. El interpretar las reglas legales es un proceder no preferente del Magistrado, pues involucra la tarea de cualesquiera de las jurisdicciones e instauraciones componentes del Mandato, así mismo de los expertos que ejercitan el derecho a partir de sus disímiles ámbitos en general. (p. 47)

2.4.3. Tipos de interpretación según el intérprete

Dentro de esta perspectiva, las reglas legales, al pertenecer a contextos estudiados declarados en los Estatutos, en los pactos mundiales, en los compiladores, en los dictámenes, en las ordenanzas, en las formalidades, en los acuerdos, en las sucesiones, entre otros, son llenos de técnicas, asociado a la transcripción muy privativa, inclusive en diversos asuntos se une una expresión especializada propia de concluyentes secciones o componentes distintos a lo jurídico.

Esta situación hace más compleja la labor interpretativa de las normas, por lo que resulta primariamente necesario poseer una noción general acerca de la creación y aplicación de las mismas, así como un contacto frecuente con la terminología y estructura de dichos textos, incluso en ocasiones, la asistencia de asesores especializados en cierta materia. En este punto, donde se reconoce al jurista como el intérprete por excelencia de la norma jurídica variando de acuerdo con el rol que desempeña. (Díaz, 2012, p.51)

El jurista, antes de aplicar el derecho, tiene la exigencia de comprender y explicar el contenido de las normas. En esta búsqueda del significado y sentido del contenido normativo, es decir, en el ejercicio interpretativo, el intérprete se encuentra con una serie de problemas emanados principalmente de la manifestación de la norma jurídica por medio del lenguaje, así como del contexto en donde se pretende aplicar. Por lo tanto, si la norma jurídica se manifiesta por medio del lenguaje, ésta, en cuanto a su manifestación, debe apegarse a las normas gramaticales

correspondientes para la construcción de textos y su significado. (Díaz, 2012, p.51)

Interpretación doctrinal o científica

Al ser obrada por particulares calificados del derecho sin ningún cargo público que los faculte para interpretar la ley de forma vinculante, es considerada una interpretación privada. Los autores más comunes suelen ser doctrinarios o especialistas del derecho (abogados, profesores, consultores, entre otros). (Huerta, 2017, p.52)

Interpretación legislativa o auténtica

Este tipo de interpretación emana de la función del Poder Legislativo; es decir, del mismo autor de la norma jurídica, y dada la naturaleza del cargo del intérprete, es de carácter oficial o pública. Comúnmente versa sobre el alcance y sentido de la ley a interpretar mediante otra ley secundaria, por lo que posee obligatoriedad general, y su fin es brindar claridad sobre cómo debe aplicarse la norma correspondiente, los jueces no pueden desconocerla y más aún, deben sujetarse a ella al momento de emitir sus resoluciones. (Álvarez, 1995, p. 53)

Interpretación judicial o usual

Es aquella ejecutada por el Poder Judicial mediante la función jurisdiccional de sus juzgadores, y es la más frecuente, recurrida y estudiada de los tipos de interpretación. Es considerada como el filtro necesario para el desarrollo de la función práctica del derecho, debido a los

efectos directos que produce en la vida de las personas. Este tipo de interpretación, junto a la auténtica, es de carácter oficial y vinculante, pero únicamente obliga a las partes del litigio involucradas en la sentencia o resolución administrativa correspondiente, es decir, a quienes afecte la norma jurídica individualizada. (Vescovi, 2002, p.54)

2.4.4. Teoría del Acto Jurídico

En el siglo XVIII, según el tratadista Vial (2006), sostiene: Y al albor de los preceptos filosóficamente Ilustrativos, se unge y ratifica que el prójimo es autónomo en cualquier perímetro en su proceder. Razón a ello, como prócer ministro de sus actuares, el prójimo se relaciona con distintos y enreda su independencia particular únicamente si así lo ambiciona.

Por el ámbito lícito esta concepción tan vasta de la independencia particular se revela en el designado precepto de emancipación de la intención, en poder donde se piensa que el prójimo se correlaciona y se exige con diferentes entes por su propia decisión. De allí que, es entendible que los individuos poseen íntegra autonomía para efectuar las realizaciones jurídicas que aprecien apropiados para la complacencia de sus provechos, logrando, además, fijar el incluido y las derivaciones de expresados hechos.

Estas facultades de los individuos para ejecutar los actos lícitos o los que logren instaurar, variar u obscurecer atribuciones subjetivas, es la que contempla el precepto de la independencia del querer o de la liberación acordada. Este precepto, erudito e instalado a ultranza, a extremos que cualesquiera le adjudican el símbolo de dogmática, porque compone el

cimiento o piedra recodo en el que reposa la Teoría General del Acto Jurídico. (p.10-11)

Por esta razón el jurista Vidal (1985), afirma: La Teoría en Sistémico del Acto Lícito supone, desenmarañar la personalidad propia del acto, radica su particularidad en la declaración de querer jurídico, instituir los requerimientos para que sean válidos, eficaces, su exegesis y, en fin, engloba indisolubles fundamentos vinculados para formar el acto jurídico en germen de interrelaciones lícitas y de atribuciones subjetivas. La Teoría del Acto Jurídico debe obligatoriamente, que dirigirse a un comparativo con lo del negociado legal, implantándose una partición. (p.16)

Del mismo modo el jurista peruano Vidal (1984), describe: Lo teórico del acto legal, asimismo la del negociado lícito, procuran revelar la actuación del querer privativa en la genealogía de interrelaciones legales y en su ordenación, transformación o amplificación. El Uno y otro forjan ser la particularidad de la concepción en la revelación o afirmación de asentimiento legalmente eficaz y a la cual corresponden agregar exigencias para que sean válidos. (p.27)

Por lo mismo el Jurista Vidal (1985) denota: Lo Teórico del Acto Lícito no logra desenlazarse de las concepciones que han permanecido representados. Ya que el Acto legal es el origen generador de facultades subjetivas y es, al mismo tiempo un ente jurídico que pide de su normatividad. (p.17)

2.4.5. El Hecho o Negocio Jurídico

Según el tratadista civilista Messineo (1986), (citado por Espinoza, 2010), refiere: se entienden aquellos acontecimientos o aquellas situaciones (o estados) que produzcan una modificación de la realidad jurídica, o sea, un efecto jurídico, y que por eso son jurídicamente relevantes. Los hechos jurídicos son los antecedentes necesarios (aunque no siempre suficientes) para que se produzca un efecto, cualquiera que sea, en el mundo jurídico: sin hechos jurídicos (relevantes), el ordenamiento jurídico permanece inerte y no nacen efectos jurídicos". (p.27)

De acuerdo con la doctrina alemana, y tomando en cuenta las ideas de Ennecerus (1953), el Jurista Vidal (1985) indica: el supuesto de hecho es el fundamento de las consecuencias jurídicas, siendo su elemento principal los hechos jurídicos. La participación de la voluntad hace que el hecho jurídico derive de un acto Jurídico.

En este contexto el doctrinario Ennecerus (1953) los distingue en tres clases: Las declaraciones de voluntad, los actos conforme al derecho y los actos contrarios al Derecho. De los primeros, cuando están dirigidos a generar un efecto jurídico, se deriva el negocio jurídico, pues en los actos conforme al Derecho los efectos son determinados por la ley y, en los contrarios al Derecho, por su ilicitud, también la ley determina sus efectos. De este modo, pues el negocio jurídico es el acto jurídico en el que el contenido de la declaración de voluntad da lugar a las consecuencias jurídicas en cuanto a la creación, modificación o extinción de derechos. (p. 43)

Es por lo mismo que en el Perú los más recientes estudios de los actuales juristas, se inclinaron en favor del negocio jurídico. Entre los que destaca el Civilista Torres (2018) quien sostiene: que Hecho jurídico es todo acontecimiento o falta de acontecimiento proveniente de la naturaleza o del comportamiento humano, a cuya verificación el ordenamiento jurídico liga consecuencias de derecho consistentes en crear, regular, modificar, extinguir relaciones o situaciones jurídicas, o sustituir una relación jurídica preexistente por otra nueva, o calificar a una persona, a una cosa o a otro hecho. Del mismo modo el tratadista Savigny (1879) citado por el Civilista Torres (2018) llamó "hechos jurídicos a los acontecimientos en virtud de los cuales las relaciones de derecho nacen y terminan. Así, todos estos hechos tienen un carácter común entrañar con el tiempo un cambio de las relaciones de derecho entre personas determinadas". (p.149)

2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Acto Jurídico: Para ilustrar mejor el Tratadista León de Barandiarán (1997), define: El hecho legal es un sucedido procedente, facultativo, legítimo, con expresión del asentimiento y consecuencias queridas que reconozcan la finalidad del individuo conforme con el Derecho Ecuánime.

La interpretación del acto jurídico: Según Barbero (1967) "Interpretar" simboliza escudriñar un "hecho" y darle el "precio". Por consiguiente, para el "negociado jurídico" claramente viene a ser la manifestación querida de voluntad, ya que el fondo a escudriñar es la

“declaración negociada”, al igual que el importe a admitir, la “decisión o intencionalidad”. Por esta razón Desentrañar el negociado jurídico representa, el escrutar la “manifestación” y luego registrar su “intencionalidad”. Admitiendo su intencionalidad mediante la declaración negocial, se sabrá también calificar los “efectos jurídicos”. (p.602)

Simulación absoluta: Hay simulatorio absoluto la vez que los celebrantes ejecutan un acto irreal que no concierne a cualquier acto serio, los celebrantes exteriorizan una fingida ordenación de beneficios, conciben no variar en alguna manera el escenario cierto. Los simulativos simplemente pretenden la afirmación, pero no sus secuelas, se crean una exclusiva traza faltos de secuelas legales entre los otorgadores destinados a falsear a terceras personas, hay una declaración vacía para los declarantes. (Torres, 2015, p.752)

Nulidad del acto jurídico: Como se indicó, el acto jurídico anulado consta inhabilitado de cualquier emanación jurídica; es invalidado e inútil comenzando en la iniciación, con excepción que la compilación jurídica sustantiva, extraordinariamente, le conceda ciertos resultandos. De otro modo, la vez que no fallan los dispositivos principales, en cambio aquellos se exteriorizan viciados, la compilación jurídica sustantiva condena al acto con anulado. (Torres, 2012, p. 835)

El contrato: Indica: El acuerdo es el arreglo de 02 o diversas fracciones indicadas en instaurar, regularizar, variar o suprimir la correlación jurídica transmisible. (Jurista Editores, 2018)

La compra venta: La comercialización emerge definido en el articulado 1529º de la compilación sustantiva a manera de transacción por el que 01 de los propietarios [el proveedor] se precisa a transferir un objeto determinado y el otro [el interesado] liquidar un importe irrefutable, en peculio o símbolo que lo signifique. (Arnúa, 2009, p.156)

Los vicios de la voluntad: Resulta claro según el jurista Torres (2015), Coexiste voluntariedad lícita en el momento que asisten las exigencias internas: sensatez, propósito, libertad y agregado a ello los requisitos externos: el declarar o manifestar. Puesto que el acto jurídico es considerado como manifestación de voluntad, este debe de estar sanamente conformada, emancipado de errores dolosos que afecten la finalidad o de violencias o intimidaciones que afecten la independencia. (p. 849)

Variable: Exterior o espacio de un anómalo que posee como particularidad la cabida de posesionarse diferentes valoraciones. Emblema al que se le fijan valoraciones o dígitos. (Tamayo y Tamayo, 2003)

2.6. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.6.1. Hipótesis General

- El problema de la interpretación del acto jurídico se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019.

2.6.2. Hipótesis Específicas

- La ausencia de conocimiento de las directrices esenciales para la validez del acto jurídico en el contrato negocial se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2018 - 2019.

- La incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura del contrato negocial realizado por los celebrantes se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 - 2019.

- La ambigüedad en la redacción pactado precedentemente por los contratantes se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 - 2019.

2.7. VARIABLES

2.7.1. Variable Independiente

- La interpretación del acto jurídico.

2.7.2. Variable Dependiente

- Los vicios de la voluntad.

2.7.3. Operacionalización de las variables

- Se describe en la siguiente tabla.

Tabla 1. Operacionalización de las variables.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición (ordinal)
V.I. **La interpretación del acto jurídico**	La interpretación del acto jurídico es la técnica dirigida al conocimiento del contenido, sentido y alcance del acto, jurídico atribuyéndole su exacto significado que determine los deberes u obligaciones y los derechos que de él se derivan. (Torres, 2018, p.676)	Será analizado a través de la revisión de Instrumentos documentales. **Dimensiones**: 3 dimensiones. **Indicadores**: 3 indicadores c/u **Escala de medición**: se utilizó la escala de Likert con 5 alternativas. Para medir la consistencia interna se usó la fórmula alfa de Cronbach.	Ausencia de conocimiento de las directrices esenciales La incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura La ambigüedad en la redacción.	Invalidez del contrato negocial Inobservancia de las reglas imperativas Acción involuntaria convenida	1.Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi Siempre 5. Siempre
V.D. **Los vicios de voluntad**	El acto jurídico es considerado como manifestación de voluntad, este debe de estar sanamente conformada, libre de error o dolo que afecte la intención o de violencia o intimidación que afecte los requisitos internos y externos. Estos son los llamados vicios de la voluntad que perjudican las condiciones subjetivas para un correcto ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, impidiendo queel sujeto actúe de manera coherente con sus intereses, por lo que afecta la validez del acto jurídico en la modalidad de nulidad o anulabilidad. Empero el acto anulable por estos vicios es provisionalmente eficaz, mientras no se declare judicialmente su nulidad.	Será analizado a través de la revisión de Instrumentos documentales. **Dimensiones**: 3 dimensiones. **Indicadores**: 3 indicadores c/u. **Escala de medición**: se utilizó la escala de Likert con 5 alternativas. Para medir la consistencia interna se usó la fórmula alfa de Cronbach.	Falta de manifestación de voluntad. Simulación absoluta o relativa. El error, dolo e intimidación.	Ausencia de consentimiento de uno de las partes. La ilicitud en las condiciones del acuerdo. Las estipulaciones pactadas, bajo prácticas ficticias.	

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación, por su finalidad ha sido Básica, en tanto tuvo por objetivo el mejor conocimiento y comprensión del fenómeno social.

Llamada básica porque es el fundamento de otra investigación. La investigación básica o teoría buscó hacer aportes teóricos al Derecho o crear conceptos que desarrollen un sistema o rama jurídica. A estas investigaciones también se les conoce como teóricas. (Aranzamendi, 2015, p.85)

El nivel de la investigación ha sido de carácter descriptivo-correlacional.

Descriptiva, porque estuvo orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio temporal dado.

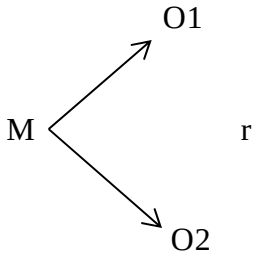
El método usado en la tesis fue de enfoque cuantitativo.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Diseño

Es una investigación no experimental con un diseño de nivel descriptivo, correlacional, transversal y retrospectivo, ya que se centraron en hechos ocurridos en el pasado.

3.2.2. Esquema



Donde:

M: 40 abogados litigantes.

O1: El problema de la interpretación del acto jurídico.

O2: Y los vicios de voluntad.

O1, O2 r: Relación entre variables.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, tienen una determinada característica para ser estudiada "El universo o población puede estar constituido por personas, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros (Pineda et al., 1994:108). En las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible y la población accesible.

3.3.1. Población

La población objeto de estudio en la presente investigación estuvo conformada por:

- 100 (cien) Abogados litigantes – inscritos en el CAU.
- 04 (cuatro) Expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre nulidad de acto jurídico por vicios de voluntad periodo 2018.
- 04 (cuatro) Expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2018.
- 03 (tres) Expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico por vicios periodo 2019.
- 06 (seis) Expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2019.
- 02 (dos) Expedientes Civiles judiciales en proceso con demanda interpuesta sobre nulidad de Acto Jurídico periodo 2018.
- 02 (dos) Expedientes Civiles judiciales en proceso con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2021.

Total de la población de estudio: 100 Abogados y 21 Expedientes.

3.3.2. Muestra

La muestra se procesó mediante el criterio no probabilístico, utilizando el muestreo aleatorio simple, Los cuales fueron seleccionados por los investigadores, por las características de la investigación, con respecto a las variables:

- 40 (cuarenta) abogados litigantes civiles – inscritos en el CAU.
- 04 (cuatro) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre nulidad de acto jurídico por vicios de voluntad periodo 2018.
- 04 (cuatro) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2018.
- 03 (tres) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico por vicios periodo 2019.
- 06 (seis) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2019.
- 02 (dos) expedientes Civiles judiciales en proceso con demanda interpuesta sobre nulidad de Acto Jurídico periodo 2018.
- 02 (dos) expedientes Civiles judiciales en proceso culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2021.

Total muestra de estudio: 40 Abogados y 21 Expedientes.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS

3.4.1. Técnicas

Según Sánchez y Reyes (2018) (p.119). El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Las técnicas son los medios por los cuales se procedió a recoger la información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la Investigación. La encuesta fue virtual se obtuvo a través de la World Wide Web, y la revisión documental de expedientes archivados y culminados con sentencia firme y en proceso por nulidad del acto jurídico y vicios de voluntad (fuentes secundarias).

La Encuesta

Técnica que fue destinada a obtener datos de los abogados hábiles litigantes civiles del Ilustre Colegio de Abogados, como defensa técnica; se aplicó la encuesta cuestionario diseñado mediante la Escala de Likert el cual tuvo 5 alternativas de respuestas: 1. Nunca, 2. Casi nunca, 3. A veces, 4. Siempre, 5. Casi siempre.

Análisis documental

Está investigación se sustentó en la base de recolección de datos de expedientes civiles existentes en los archivos del Poder Judicial concerniente a la problemática de la interpretación del acto jurídico y los

vicios de voluntad planteada en la presente tesis para ello se utilizó toda la información imprescindible para la dilucidación planteada. Ficha técnica para los expedientes.

3.4.2. Instrumentos

El cuestionario

Es una técnica instrumental de investigación, una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas que estarán referidos a las hipótesis y sus variables. Su instrumento es la cedula del cuestionario.

Para las preguntas se diseñó preguntas cerradas, aplicando a 40 abogados litigantes hábiles del ilustre Colegio de Abogados de Ucayali, fuentes cerradas.

Fichaje

Se investigó el procedimiento y los instrumentos-técnicos y científicos utilizados por el intérprete para llegar a una conclusión final sobre el Problema de la interpretación del acto jurídico y los vicios de voluntad.

Tabla 2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

FUENTES SECUNDARIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Casos culminados con sentencia firme y en proceso año 2018-2019 en la World Wide Web	Análisis documental	Ficha de registro
Revisión doctrinaria.	Análisis documental	Ficha de registro
Abogados litigantes civiles.	Encuesta	Cuestionario

Fuente: Elaboración propia.

3.4.3. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

El criterio de confiabilidad del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

3.4.4. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

La confiabilidad lo realizaron los investigadores, aplicando el cuestionario a un grupo piloto de 10 personas, con un estadístico de fiabilidad de 0,820.

Para medir la consistencia interna se usó la fórmula Alfa de Cronbach, el cual fue calculado mediante la varianza de ítems y la varianza del puntaje total el mismo que se procesará mediante el programa estadístico IBM SPSS V25. La fórmula matemática empleada ha sido: $\propto$

$$\propto = \left[\frac{K}{K-1}\right]\left[1-\frac{\Sigma K\, i=1 Si^2}{S2t}\right]$$

Dónde:

$\Sigma^K\ i$=1Si^2: Es la suma de varianzas de cada ítem.

S^{2}t: Es la varianza total de filas.

K: Es el número de ítems o preguntas.

3.4.5. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

La encuesta especificada, acumulada y adquirida se introdujo a un ordenador de procedimiento computarizado el cual nos permitió emplear los métodos estadísticos apropiados, tomando en cálculo el esquema expresado para la comprobación de la Hipótesis el cual arrojó en la prueba de normalidad Shapiro wilks que se debía trabajar con una correlación no paramétrica. Se procedió teniendo en cuenta la fórmula de Rho de Spearman cuyos niveles de correlaciones son:

Tabla 3. Regla de interpretación del coeficiente de correlación Rho de Spearman.

RANGO	RELACIÓN
-0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta
-0.76 a -0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0.75	Correlación negativa considerable
-0.11 a -0.50	Correlación negativa media
-0.01 a -0.10	Correlación negativa débil
0.00	No existe correlación
+0.01 a +0.19.	Correlación positiva muy baja
+0.200a+039.	Correlación positiva baja
+0.400a+0.59.	Correlación positiva moderada
+0.600 a +0.75	Correlación positiva Alta
+0.75 a +0.90	Correlación positiva muy Alta
+0.91 a +1.00	Correlación positiva perfecta

Edición y depuración de los datos: Se revisó y estableció que todos los ítems queden resueltos, sean legibles, claros y puntuales.

Categorización: Se clasificó o categorizó los datos obtenidos, de acuerdo a categóricos principios como la prueba de normalidad de las dos variables principales mediante el Estadístico de Shapiro Wilks para luego tabularlos, analizarlos e interpretarlos según las reglas de interpretación no paramétrica el coeficiente de correlación de Spearman, ρ (Rho) es cual es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias (tanto continuas como discretas). La interpretación del coeficiente de Spearman es igual que la del coeficiente de correlación de Pearson.

Tabulación: Los datos obtenidos se establecieron cuantitativamente, para ello la primera actividad ha sido el conteo, y luego la delimitación del número de casos, pertenecientes a las diferentes categorías, y transferirlo a tablas que faciliten su trato sistemático.

Presentación: En definitiva, los resultados de la investigación son presentados en cuadros y gráficos estadísticos, mediante la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial. Su procesamiento de los datos se realizó mediante el uso de las herramientas informáticas, tales como el sistema Microsoft Word y Excel 2010, presentándose los resultados y sus respectivos gráficos teniendo en consideración las dimensiones de las variables de la investigación. A través del programa SPSSV25.

3.4.6. Aspectos éticos

En el desarrollo de la investigación se tomó en consideración principalmente el respeto a la propiedad intelectual, para lo cual se respetó la nomenclatura correspondiente, utilizando la metodología APA.

Los sujetos que se evaluaron fueron previamente informados acerca de los propósitos y objetivos de la investigación, otorgando su consentimiento para la participación de forma voluntaria en la recolección de datos a través del llenado del cuestionario. Asimismo, los datos personales poseen carácter confidencial, a excepción de la opinión vertida en el instrumento del cual tiene como finalidad el estudio de las variables investigadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

La información que ha sido recabada, mediante la técnica del cuestionario que se utilizó, está representado en gráficos estadísticos. Puesto que el cuestionario contiene preguntas cerradas de alternativa única, ya que las opciones de respuesta son: Nunca, Casi Nunca, A veces, casi siempre; siempre y el análisis de gráficos, nos ayudará a confirmar o no las hipótesis planteadas.

4.1.1. Estadística de confiabilidad

Tabla 4. Resumen de procesamiento de casos válidos encuestados.

		N	%
Casos	Válido	40	100,0
	Excluido[a]	0	,0
	Total	40	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 5. Estadísticas de fiabilidad.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,860	20

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25

Interpretación:

De acuerdo al análisis del resultado global de los 40 encuestados el resultado de la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach = 0,860 eso indica que el instrumento tiene alta confiabilidad y fiabilidad.

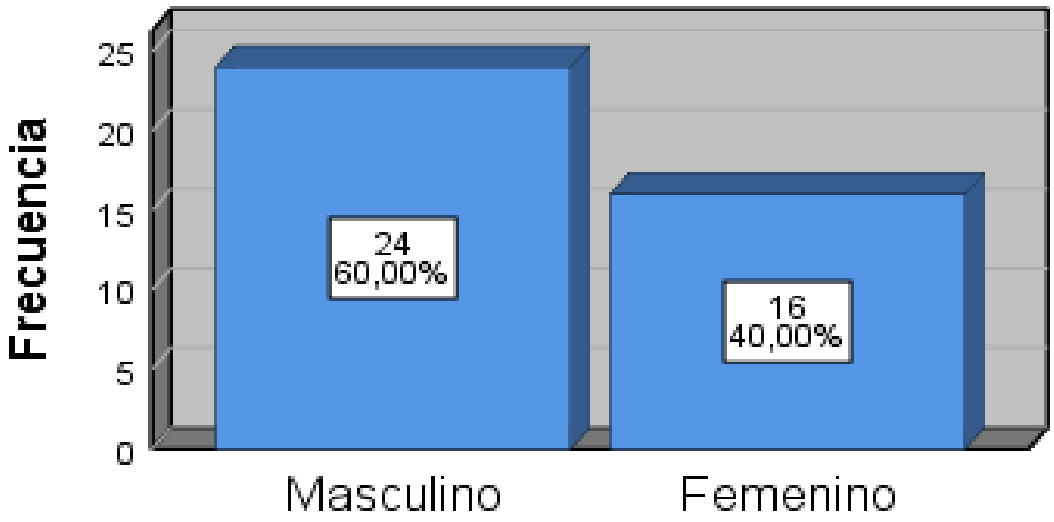
- DATOS DE LOS ENCUESTADOS

Tabla 6. ¿Ud. es género masculino o femenino?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Masculino	24	60,0	60,0	60,0
	Femenino	16	40,0	40,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25

Como se puede apreciar en la Tabla 6 la encuesta se realizó a 24 personas de género masculino y 16 al género femenino.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

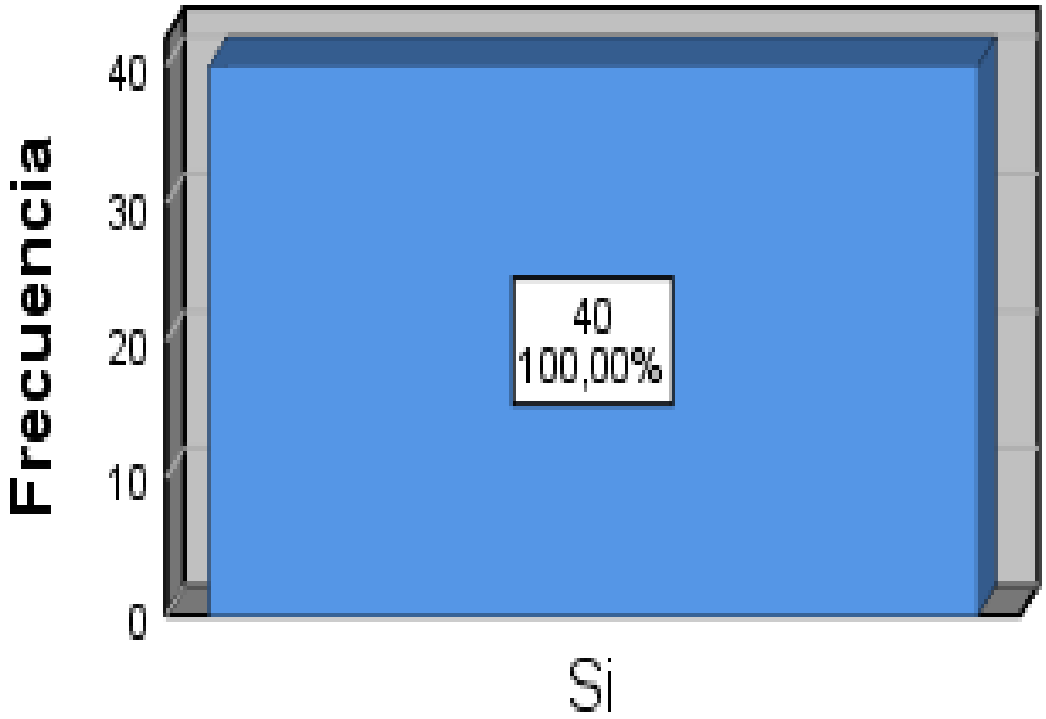
Figura 1. Gráfico de barra que indica el nivel de porcentaje alcanzado por cada género encuestado.

Tabla 7. ¿Ud. es abogado litigante en materia civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	40	100,0	100,0	100,0

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Interpretación: Como se puede apreciar en la Tabla 7 la encuesta se realizó a 40 abogados litigantes en materia civil en ejercicio vigente.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Figura 2. Gráfico de barra que indica el número de 40 abogados litigantes en materia civil en ejercicio vigente y porcentaje 100%.

4.1.2. Prueba de Hipótesis

Para obtener la prueba de hipótesis es necesario saber si nuestra base de datos tiene distribución normal y para ello es necesario realizar una prueba de normalidad basado en el número de encuestados realizados (40) para saber qué tipo de distribución siguen nuestros datos, por tanto, qué pruebas paramétricas o no paramétricas se debe llevar a cabo para el contraste estadístico. Tras observar nuestra población tenemos 40<que50, y la teoría indica que se emplea Kolmogórov-Smirnov cuando la prueba a analizar es > a 50 encuestados y nuestra prueba es < que 50 encuestados, por lo tanto, nos corresponde realizar la prueba de contraste de distribución normal con Shapiro – Wilks.

Ho: Los datos tienen una distribución normal.

Ha: Los datos no tienen una distribución normal.

Nivel de significancia

Confianza 95%.

Significancia (alfa) 0,05%.

RESULTADO DE LA PRUEBA DE NORMALIDAD DEL INSTRUMENTO ESTADÍSTICO SHAPIRO-WILKS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES

Tabla 8. Resultado de Prueba de normalidad Shapiro-Wilks de las principales variables.

	Estadístico	Gl	Sig.
EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO	,964	40	,229
LOS VICIOS DE VOLUNTAD	,902	40	,002

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Interpretación: La tabla 8 indica que tanto la V1 como la variable V2 los datos en conjunto no tienen una distribución.

Criterio de decisión

Si p-valor >0,05 Aceptamos la Hipótesis Nula (Ho) y se rechaza la Ha

Si p-valor <0,05 Rechazamos la Hipótesis Nula (Ho) y se acepta la Ha.

Decisión y conclusión

Al observar nuestras variables V1+V2:

V1: muestra es gl: 40 y nuestra significancia ∝= 0,05% y el sig. p=valor de la V1 es: 0,229<0,05 rechazamos la Ho y aceptamos la Ha.

De la segunda variable V2: muestra gl: 40 y nuestra significancia ∝= 0,05% y el sig. p=valor de la V2 es: ,002<0,05 entonces se rechaza la Ho y aceptamos la Ha, por lo mismo teniendo en cuenta que la V1 y V2 los datos no tienen una distribución normal, por lo tanto, aplicaremos nuestra estadística no paramétrica y el coeficiente de correlación Rho de Spearman.

4.1.3. Prueba de correlación no paramétrica de la Hipótesis de las variables principales

Hipótesis General

Ho: El problema de la interpretación del acto jurídico NO se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo periodo 2018 – 2019.

Ha: El problema de la interpretación del acto jurídico SI se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo periodo 2018 – 2019.

Nivel de significancia

Intervalo de Confianza 95%.

Significancia (alfa) 0,05% - margen de error.

Tabla 9. Prueba de correlación no paramétrica de la Hipótesis de las variables principales.

Correlaciones[b]

			EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO	LOS VICIOS DE VOLUNTAD
Rho de Spearman	El problema de la interpretación del acto jurídico	Coeficiente de correlación	1,000	,655**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Los vicios de voluntad	Coeficiente de correlación	,655**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral). b. N por lista = 40
Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Interpretación

En la tabla 9, se puede apreciar el grado de significancia para ambas variables principales son: V1: p=,000<0,05 y V2 p=,000<0,05, y su correlación es de ambas variables p=0,655 generando una significativa correlación positiva de grado ALTA.

Decisión

El p=valor de la variable 1 El problema de la interpretación del acto jurídico es p=,000<0,05, como de la V2 Los vicios de voluntad es p=,000<0,05 por lo tanto Rechazamos la Hipótesis Nula (Ho) y se acepta la Ha.

4.1.4. Prueba de correlación no paramétrica de Hipótesis específicas

Hipótesis Específica 1

Ho. La ausencia de las directrices esenciales para la validez del acto jurídico observado por la norma vigente en el contrato negocial NO se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo periodo 2018 – 2019.

Ha. La ausencia de las directrices esenciales para la validez del acto jurídico observados por la norma vigente en el contrato negocial SI se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo periodo 2018 – 2019.

Nivel de significancia

Intervalo de Confianza 95%.

Significancia (alfa) 0,05% - margen de error.

Tabla 10. Prueba de correlación no paramétrica de Hipótesis específica 1.

			DIMENSIÓN1	DIMENSIÓN1V2
Rho de Spearman	DIMENSIÓN 1V1	Coeficiente de correlación	1,000	,452**
		Sig. (bilateral)	.	,003
		N	40	40
	DIMENSIÓN 1V2	Coeficiente de correlación	,452**	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).
Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25

Interpretación

En la tabla 10, se puede apreciar el grado de significancia para ambas dimensiones son: D1V1: p=,003<0,05 y D1V2 p=,003<0,05, y su correlación es de ambas variables ,452 generando una significativa.

Correlación positiva de grado moderada

Decisión

El p=valor de la D1V1 es p=,003<0,05, como de la D1V2 es p=,003<0,05 por lo tanto Rechazamos la Hipótesis Nula (Ho) y se acepta la Ha.

Hipótesis Específica 2

Ho. La incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura del contrato negocial realizado por las partes NO se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo periodo 2018 – 2019.

Ha. La incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura del contrato negocial realizado por las partes SI se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo periodo 2018 – 2019.

Nivel de significancia

Intervalo de Confianza 95%.

Significancia (alfa) 0,05% - margen de error.

Tabla 11. Prueba de correlación no paramétrica de Hipótesis específica 2.

			DIMENSIÓN 2	DIMENSIÓN 2V2
Rho de Spearman	DIMENSIÓN 2V1	Coeficiente de correlación	1,000	,365*
		Sig. (bilateral)	.	,021
		N	40	40
	DIMENSIÓN 2V2	Coeficiente de correlación	,365*	1,000
		Sig. (bilateral)	,021	.
		N	40	40

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).
Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Interpretación

En la tabla 11, se puede apreciar el grado de significancia para ambas dimensiones son: D2V1: p=,021<0,05 y D2V2 p=,021<0,05, y su correlación es de ambas variables ,365 generando una significativa Correlación positiva baja.

Decisión

El p=valor de la D2V1 es p=,021<0,05, como de la D1V2 es p=,021<0,05 por lo tanto Rechazamos la Hipótesis Nula (Ho) y se acepta la Ha.

Hipótesis Específica 3

Ho. La ambigüedad en la redacción pactado precedentemente por los contratantes NO se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo periodo 2018 – 2019.

Ha. La ambigüedad en la redacción pactado precedentemente por los contratantes SI se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo periodo 2018 – 2019.

Nivel de significancia

Intervalo de Confianza 95%.

Significancia (alfa) 0,05% - margen de error.

Tabla 12. Prueba de correlación no paramétrica de Hipótesis específica 3.

			DIMENSIÓN 3	DIMENSIÓN 3 V2
Rho de Spearman	DIMENSIÓN 3	Coeficiente de correlación	1,000	,438**
		Sig. (bilateral)	.	,005
		N	40	40
	DIMENSIÓN 3 V2	Coeficiente de correlación	,438**	1,000
		Sig. (bilateral)	,005	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).
Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25

Interpretación:

En la tabla 12, se puede apreciar el grado de significancia para ambas dimensiones son: D3V1: p=,005≤0,05 y D3V2 p=,005≤0,05, y su correlación es

de ambas variables p=0,438 generando una significativa Correlación positiva moderada.

Decisión:

El p=valor de la D3V1 es p=,005≤0,05, como de la D3V2 es p=,005≤0,05 por lo tanto Rechazamos la Hipótesis Nula (Ho) y se acepta la Ha.

Tabla 13. Base de datos de las variables y dimensiones.
1

V1	V2	D1	D2	D3	D1V2	D2V2	D3V2
24	19	7	8	9	4	6	9
21	18	9	4	8	4	6	8
42	31	15	11	16	11	8	12
21	18	5	9	7	6	3	9
21	19	8	6	7	5	6	8
26	22	9	8	9	8	3	11
33	30	12	10	11	9	12	9
30	17	8	9	13	5	4	8
37	32	10	11	16	8	12	12
27	21	13	8	6	7	4	10
27	20	8	9	10	3	9	8
32	15	13	6	13	4	3	8
27	15	9	8	10	3	6	6
43	36	13	13	17	6	14	16
37	39	13	12	12	8	13	18
34	44	11	10	13	11	14	19
31	18	10	11	10	4	6	8
44	29	13	13	18	11	8	10
31	17	9	9	13	6	3	8
26	22	11	8	7	6	5	11
36	25	13	12	11	8	6	11
37	30	13	11	13	9	12	9
39	28	13	11	15	5	10	13
35	34	11	8	16	8	12	14
28	21	14	8	6	7	4	10
30	20	11	9	10	3	9	8
31	18	9	12	10	4	6	8
43	29	14	11	18	11	8	10
31	19	9	9	13	6	3	10
31	19	11	13	7	5	5	9
45	38	14	13	18	11	10	17
45	34	13	14	18	10	10	14
43	20	14	13	16	7	5	8
44	38	13	15	16	13	9	16
36	24	12	12	12	7	4	13
39	20	15	14	10	3	9	8
38	20	13	12	13	8	3	9

Fuente: Elaboración propia.

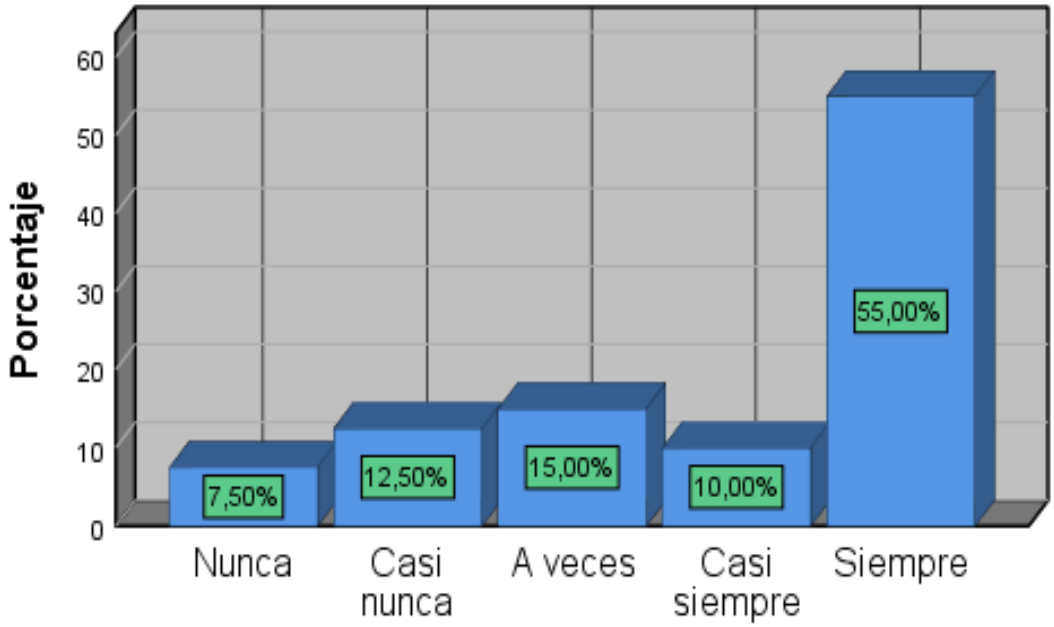
4.1.5. Gráfico de barras de Resultados de la encuesta

Tabla 14. Pregunta 1: ¿Para la redacción del contrato de compraventa de bien inmueble o mueble de los celebrantes deben precisar el conocimiento del art. 140° del Código Civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	7,5	7,5	7,5
	Casi nunca	5	12,5	12,5	20,0
	A veces	6	15,0	15,0	35,0
	Casi siempre	4	10,0	10,0	45,0
	Siempre	22	55,0	55,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

En la tabla 14, pregunta 1 se aprecia que 22 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “Siempre” los precisan a sus clientes el contenido del art. 140° del Código Civil, 6 de los Abogados encuestados indicaron que “A veces”, 5 de los abogados encuestados revelaron “Casi Nunca”, 4 de los Abogados encuestados marcaron “Casi siempre” y 3 de los abogados encuestados apuntaron “Nunca”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

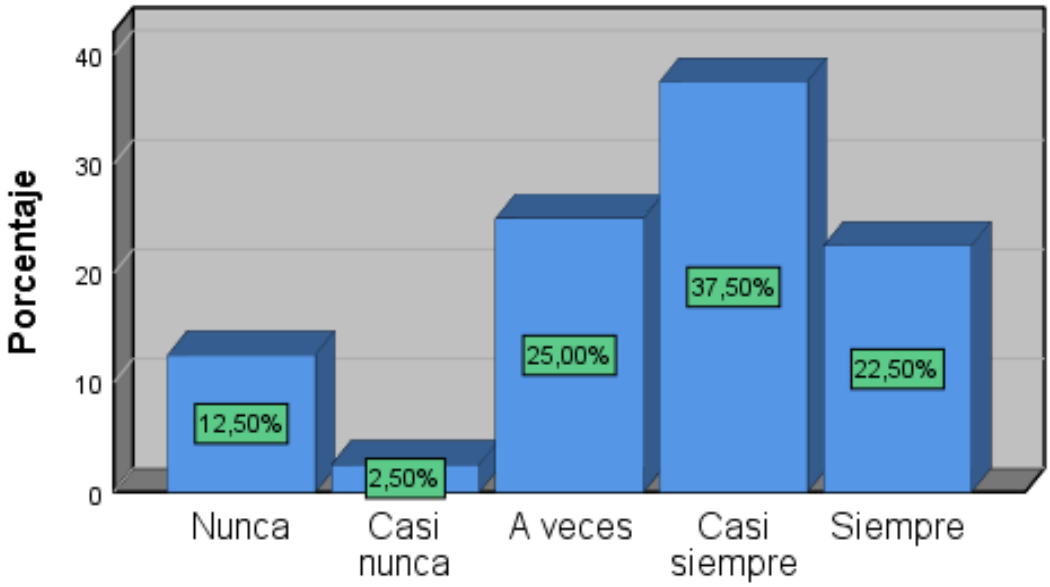
Figura 3. Distribución porcentual de tabla 14 pregunta 1 con las alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 15. Pregunta 2: ¿De acuerdo a la norma para celebrar un acto jurídico serio necesariamente se debe cumplir las directrices esenciales y la declaración de voluntad y común intención de las partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	12,5	12,5	12,5
	Casi nunca	1	2,5	2,5	15,0
	A veces	10	25,0	25,0	40,0
	Casi siempre	15	37,5	37,5	77,5
	Siempre	9	22,5	22,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

En la tabla 15, pregunta 2; 15 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “Casi siempre” se debe cumplir las directrices esenciales y la declaración de voluntad y común intención de las partes, 10 de los Abogados encuestados indicaron que “A veces”, 9 de los abogados encuestados revelaron “Siempre”, 1 abogado encuestado indicó “Casi nunca” y 5 de los abogados encuestados apuntaron “Nunca”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

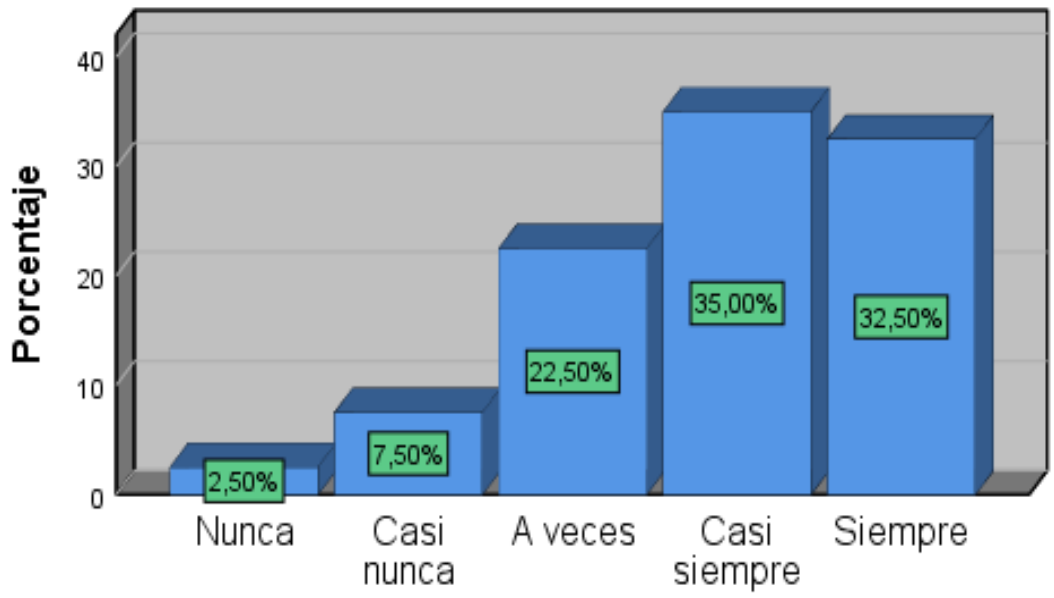
Figura 4. Distribución porcentual de la tabla 15, pregunta 2 con las alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 16. Pregunta 3: ¿Sabía Ud. ¿Que la ausencia de conocimiento de las directrices esenciales que cimentan un contrato negocial produce una invalidez e ineficacia del acto jurídico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	2,5	2,5	2,5
	Casi nunca	3	7,5	7,5	10,0
	A veces	9	22,5	22,5	32,5
	Casi siempre	14	35,0	35,0	67,5
	Siempre	13	32,5	32,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

De acuerdo a la tabla 16 pregunta 3; 15 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “Casi siempre” se debe cumplir las directrices esenciales y la declaración de voluntad y común intención de las partes, 10 de los Abogados encuestados indicaron que “A veces”, 9 de los abogados encuestados revelaron “Siempre”, 1 abogado encuestado indicó “Casi nunca” y 5 de los abogados encuestados apuntaron “Nunca”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

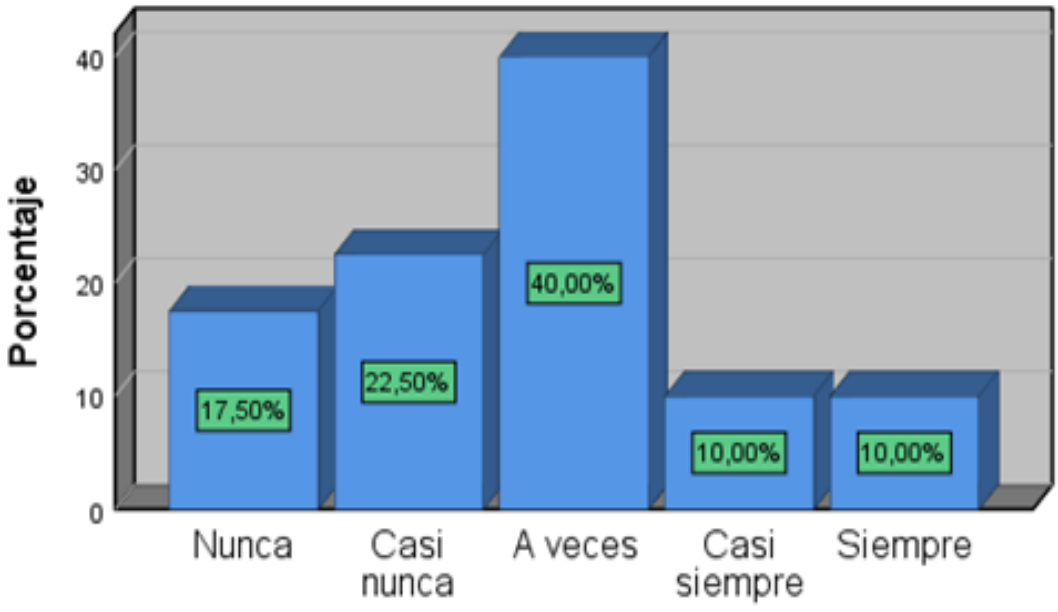
Figura 5. Distribución porcentual de la tabla 16 pregunta 3 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 17. Pregunta 4: ¿Cree Ud. que la formalidad del acto jurídico 141-A; es indispensable en el otorgamiento de instrumentos públicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	17,5	17,5	17,5
	Casi nunca	9	22,5	22,5	40,0
	A veces	16	40,0	40,0	80,0
	Casi siempre	4	10,0	10,0	90,0
	Siempre	4	10,0	10,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

En la tabla 17, pregunta 4; 16 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que "A veces" la formalidad del acto jurídico 141-A, es indispensable en el otorgamiento de instrumentos públicos, 9 de los Abogados encuestados indicaron que "Casi nunca", 7 de los abogados encuestados revelaron "Nunca", 4 abogados encuestados indicaron "Casi siempre" y 4 de los abogados encuestados apuntaron "Siempre".



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

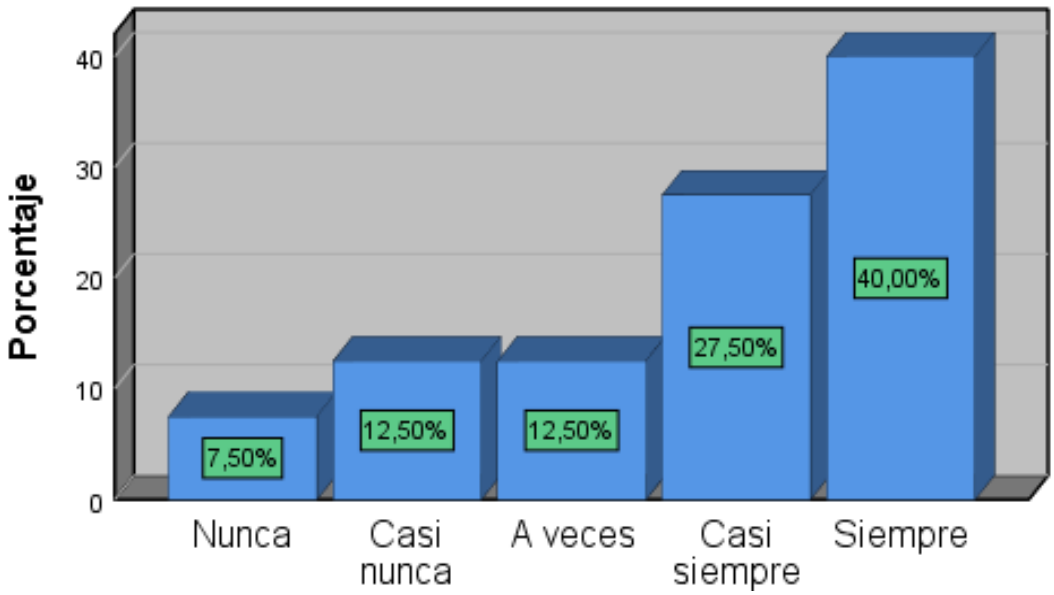
Figura 6. Distribución porcentual de la tabla 17 pregunta 4 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 18. Pregunta 5: ¿Cuándo la ley establece que el acto jurídico requiere de formalidad y debe realizarse necesariamente, lo comunica a las partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	7,5	7,5	7,5
	Casi nunca	5	12,5	12,5	20,0
	A veces	5	12,5	12,5	32,5
	Casi siempre	11	27,5	27,5	60,0
	Siempre	16	40,0	40,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

De acuerdo a la tabla 18 pregunta 5; 16 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “Siempre” lo comunica a las partes, cuando la ley establece que el acto jurídico requiere de formalidad, 11 de los Abogados encuestados indicaron que “Casi siempre”, 5 de los abogados encuestados revelaron “A veces”, 5 abogados encuestados indicaron “Casi nunca” y 3 de los abogados encuestados apuntaron “Nunca”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

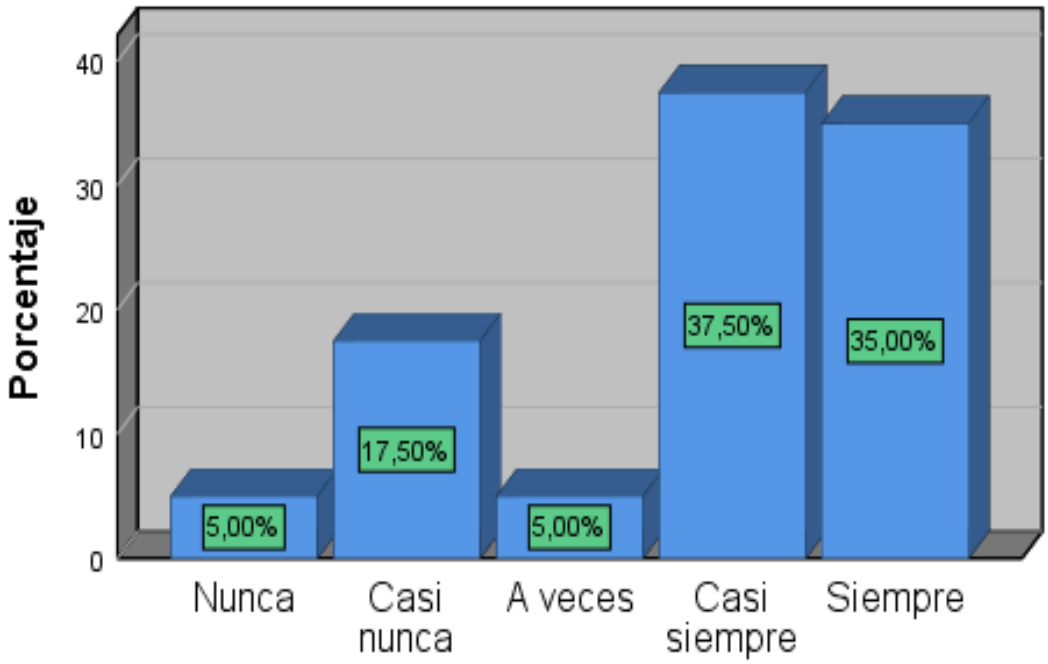
Figura 7. Distribución porcentual de la tabla 18 pregunta 5 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 19. Pregunta 6: ¿Tuvo algún contrato sin la correcta aplicación de las formalidades que dicta el art. 141-A del Código Civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi nunca	7	17,5	17,5	22,5
	A veces	2	5,0	5,0	27,5
	Casi siempre	15	37,5	37,5	65,0
	Siempre	14	35,0	35,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Referente a la tabla 19 pregunta 6, 15 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “Casi siempre” tuvo algún contrato sin la correcta aplicación de las formalidades que dicta el art. 141-A del Código Civil, 14 de los Abogados encuestados indicaron que “Siempre”, 7 de los abogados encuestados revelaron “Casi nunca”, 2 abogados encuestados indicaron “A veces” y 2 de los abogados encuestados apuntaron “Nunca”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

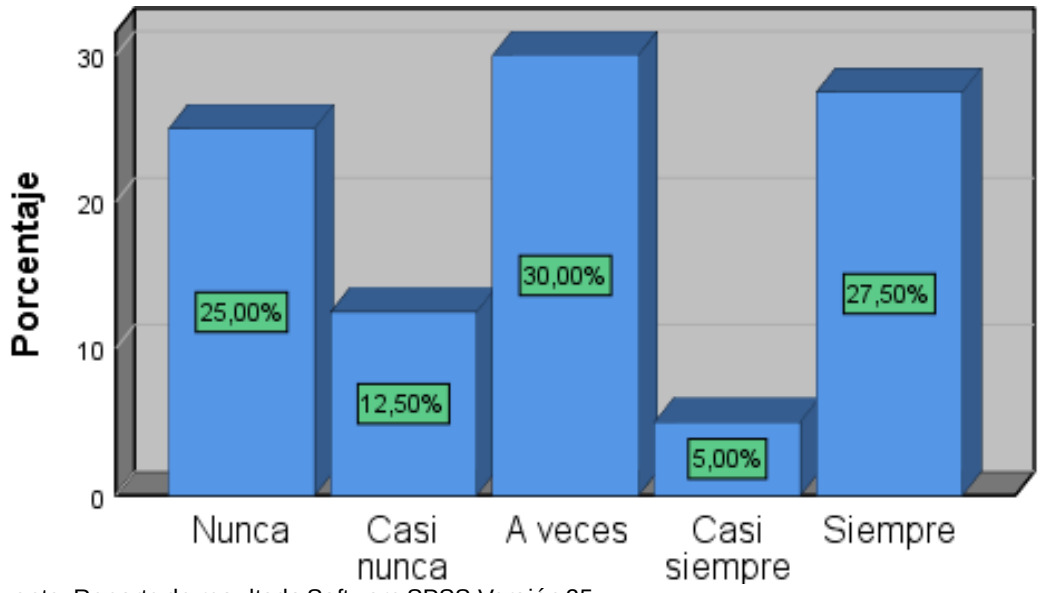
Figura 8. Distribución porcentual de la tabla 19 pregunta 6 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 20. Pregunta 7: ¿A solicitud de las partes celebrantes de un acto jurídico previamente pactada sea de acto administrativo o patrimonial, se rige a la común intención de las partes exteriorizado en ese momento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	10	25,0	25,0	25,0
	Casi nunca	5	12,5	12,5	37,5
	A veces	12	30,0	30,0	67,5
	Casi siempre	2	5,0	5,0	72,5
	Siempre	11	27,5	27,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

De acuerdo a la tabla 20 pregunta 7, 12 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “A veces” se rige a la común intención de las partes exteriorizado en ese momento, 11 de los Abogados encuestados indicaron que “Siempre”, 10 de los abogados encuestados revelaron “Nunca”, 5 abogados encuestados indicaron “Casi nunca” y 2 de los abogados encuestados apuntaron “Casi siempre”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

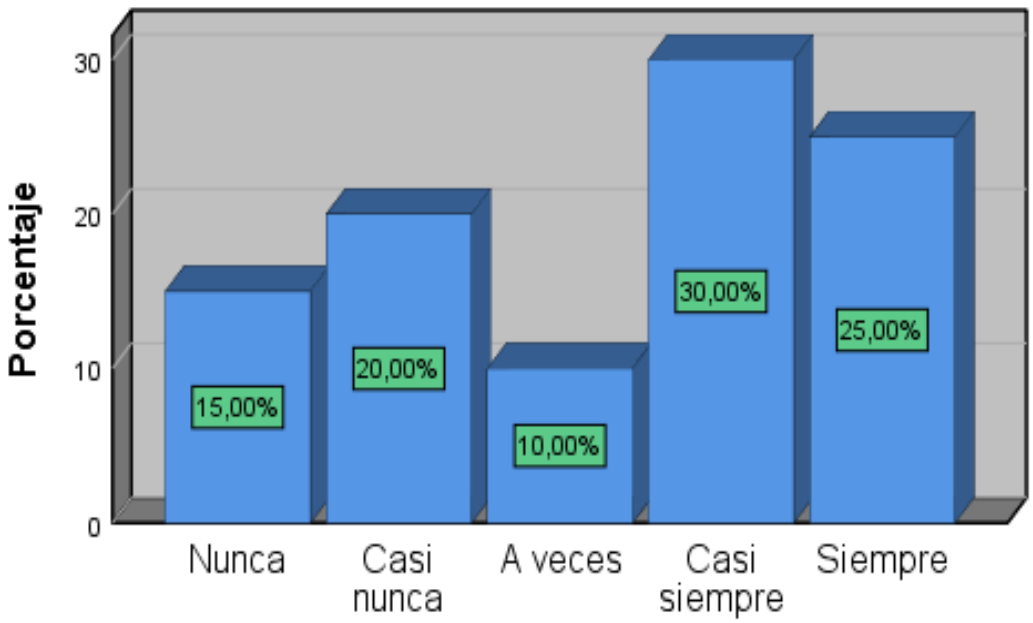
Figura 9. Distribución porcentual de la tabla 20 pregunta 7, con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 21. Pregunta 8: ¿Cuándo tiene a la mano un contrato de compraventa o acto administrativo elaborado previamente por las partes con cláusulas ambiguas los pone en autos las consecuencias de sus efectos de aquella transacción?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	15,0	15,0	15,0
	Casi nunca	8	20,0	20,0	35,0
	A veces	4	10,0	10,0	45,0
	Casi siempre	12	30,0	30,0	75,0
	Siempre	10	25,0	25,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Con relación a la tabla 21 pregunta 8, 12 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que "Casi siempre" los pone en autos las consecuencias de sus efectos de aquella transacción, 10 de los Abogados encuestados indicaron que "Siempre", 8 de los abogados encuestados revelaron "Casi nunca", 6 abogados encuestados indicaron "Nunca" y 4 de los abogados encuestados apuntaron "A veces".



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

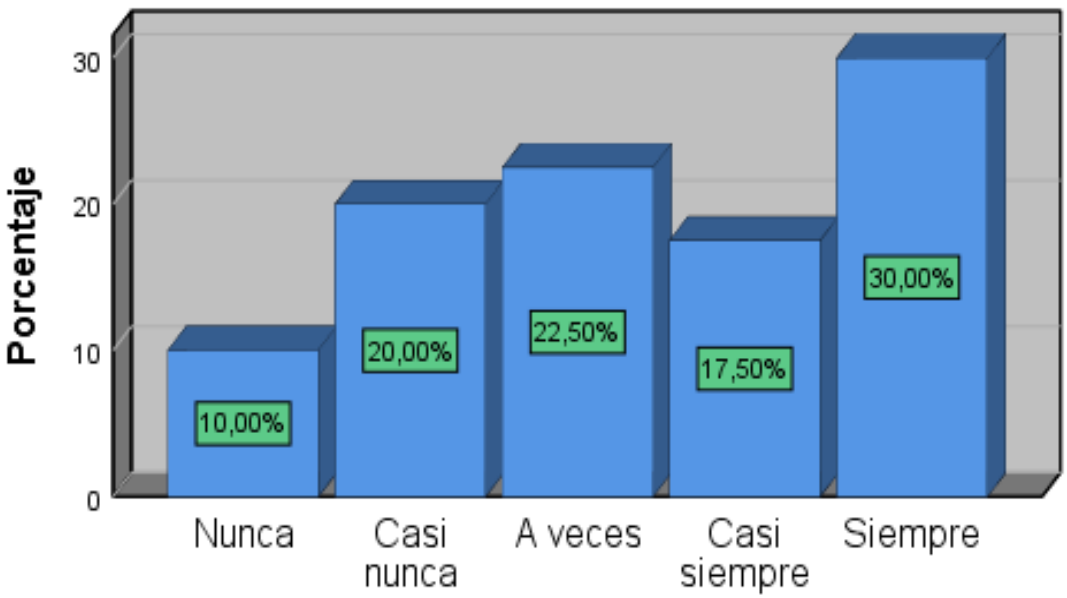
Figura 10. Distribución porcentual de la tabla 21 pregunta 8 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 22. Pregunta 9: ¿Cuándo la vez que tuvo a la mano un contrato con cláusulas redactadas ambiguamente, observó que eran por un acto involuntario y sugirió la redacción de un documento contra declarativo a las partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	10,0	10,0	10,0
	Casi nunca	8	20,0	20,0	30,0
	A veces	9	22,5	22,5	52,5
	Casi siempre	7	17,5	17,5	70,0
	Siempre	12	30,0	30,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Respecto a la tabla 22 pregunta 9, 12 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “Siempre” cuando observó que eran por un acto involuntario y sugirió la redacción de un documento contra declarativo a las partes, 9 de los Abogados encuestados indicaron que “A veces”, 8 de los abogados encuestados revelaron “Casi nunca”, 7 abogados encuestados indicaron “Casi siempre” y 4 de los abogados encuestados apuntaron “Nunca”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

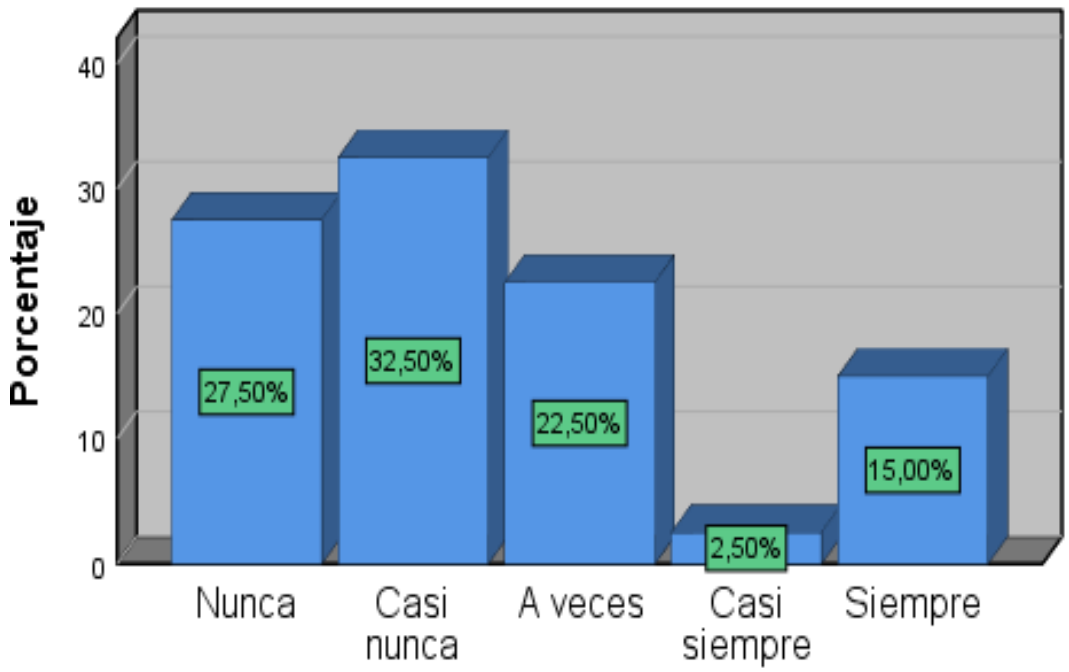
Figura 11. Distribución porcentual de la tabla 22 pregunta 9, con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 23. Pregunta 10: ¿En su despacho tuvo un caso de acto jurídico que fue celebrado con normas que ya no estaban vigentes ocasionando un error en la aplicación de la norma utilizada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	11	27,5	27,5	27,5
	Casi nunca	13	32,5	32,5	60,0
	A veces	9	22,5	22,5	82,5
	Casi siempre	1	2,5	2,5	85,0
	Siempre	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

En la tabla 23, pregunta 10, 13 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que "Casi nunca" tuvieron un caso de acto jurídico que fue celebrado con normas que ya no estaban vigentes ocasionando un error en la aplicación de la norma utilizada, 11 de los Abogados encuestados indicaron que "Nunca", 9 de los abogados encuestados revelaron "A veces", 6 abogados encuestados indicaron "Siempre" y 1 de los abogados encuestados apuntó "Casi siempre".



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

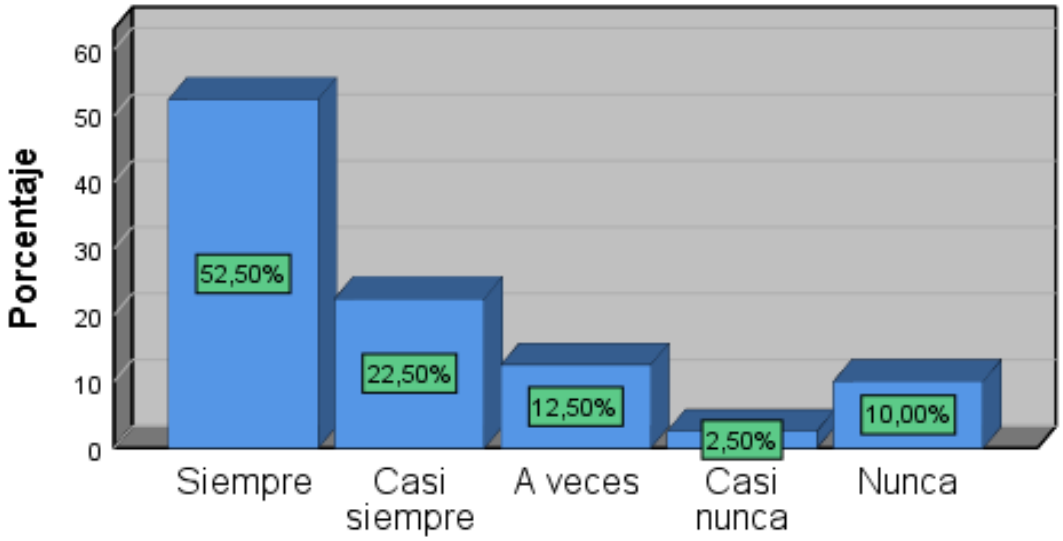
Figura 12. Distribución porcentual de la tabla 23 pregunta 10 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 24. Pregunta 11. ¿Considera Ud. que la falta de manifestación de voluntad de una de las partes celebrantes en el acto jurídico produce ausencia de consentimiento y ocasiona su nulidad de pleno derecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	21	52,5	52,5	52,5
	Casi siempre	9	22,5	22,5	75,0
	A veces	5	12,5	12,5	87,5
	Casi nunca	1	2,5	2,5	90,0
	Nunca	4	10,0	10,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

De acuerdo a la tabla 24 pregunta 11, 21 de los Abogados litigantes encuestados indicaron "Siempre" que la falta de manifestación de voluntad de una de las partes celebrantes en el acto jurídico produce ausencia de consentimiento y ocasiona su nulidad de pleno derecho, 9 de los Abogados encuestados indicaron que "Casi siempre", 5 de los abogados encuestados revelaron "A veces", 4 abogados encuestados indicaron "Nunca" y 1 de los abogados encuestados apuntó "Casi nunca".



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

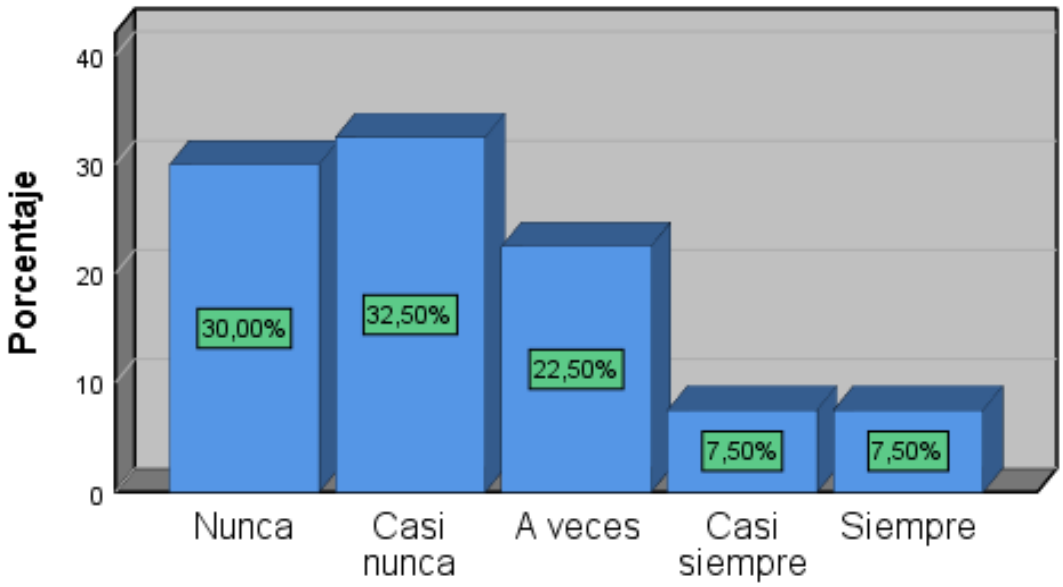
Figura 13. Distribución porcentual de la tabla 24 pregunta 11 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 25. Pregunta 12: ¿Cuándo redacta en su despacho un contrato ficticio autorizado por los celebrantes por motivos privados provoca a propósito un error en alguna de las cláusulas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	12	30,0	30,0	30,0
	Casi nunca	13	32,5	32,5	62,5
	A veces	9	22,5	22,5	85,0
	Casi siempre	3	7,5	7,5	92,5
	Siempre	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Tal como indica la tabla 25 pregunta 12, 13 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “Casi siempre” provoca a propósito un error en alguna de las cláusulas, cuando redacta en su despacho un contrato ficticio autorizado por los celebrantes por motivos privados 12 de los Abogados encuestados indicaron que “Nunca”, 9 de los abogados encuestados revelaron “A veces”, 3 abogados encuestados indicaron “Casi siempre” y 3 de los abogados encuestados apuntaron “Siempre”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

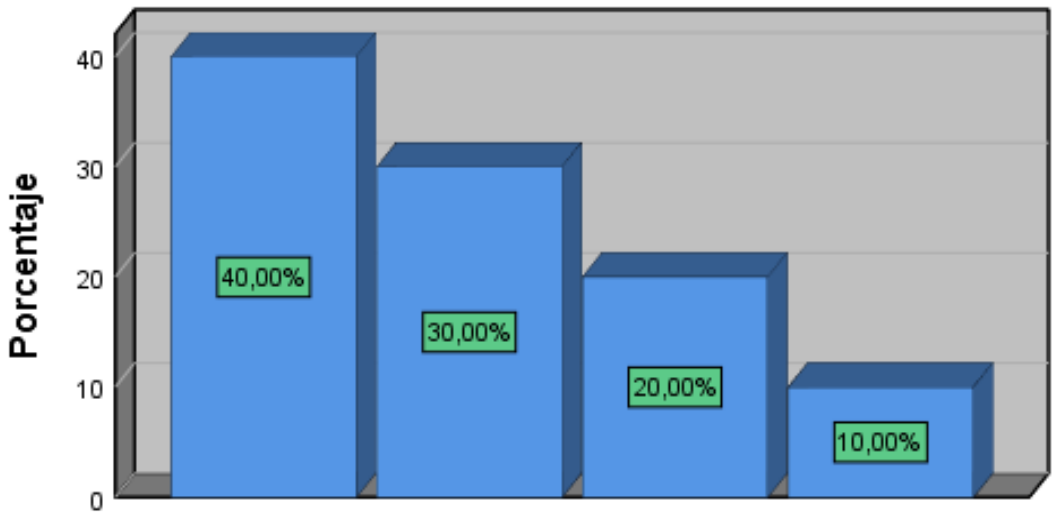
Figura 14. Distribución porcentual de la tabla 25 pregunta 12 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 26. Pregunta 13: ¿Ha observado en su defensa técnica algún caso de falta de manifestación de voluntad en el acto jurídico de uno de las partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	16	40,0	40,0	40,0
	A veces	12	30,0	30,0	70,0
	Casi siempre	8	20,0	20,0	90,0
	Siempre	4	10,0	10,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

De acuerdo a la tabla 26 pregunta 13, 16 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “Nunca” observó algún caso de falta de manifestación de voluntad en el acto jurídico de uno de las partes, 12 de los Abogados encuestados indicaron que “A veces”, 8 de los abogados encuestados revelaron “Casi siempre”, 4 de los abogados encuestados apuntaron “Siempre”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

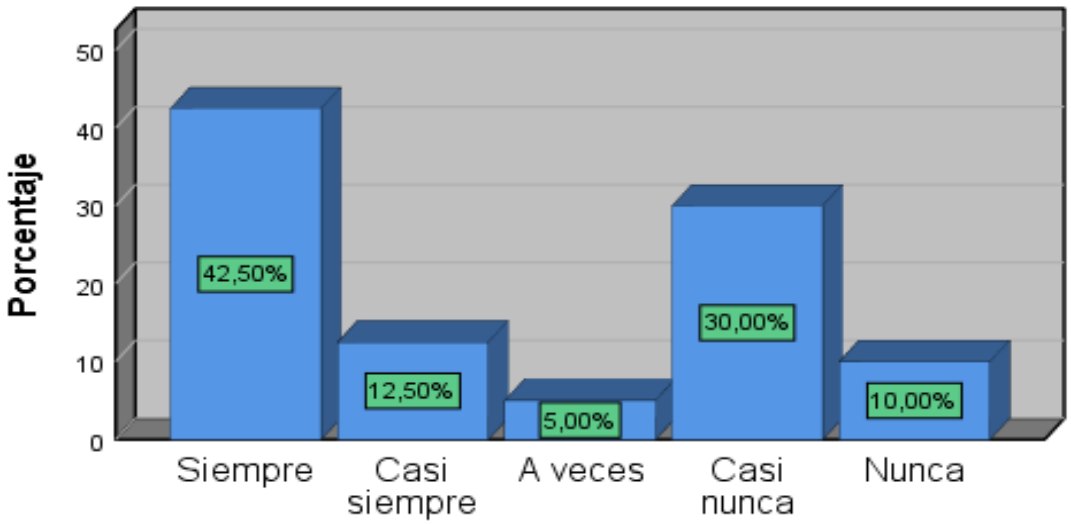
Figura 15. Distribución porcentual de la tabla 26 pregunta 13 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 27. Pregunta 14: ¿Según la doctrina los contratos con simulación absoluta y relativa contiene condiciones pactadas, uno simulado con acuerdos no queridos y otro contra declarativo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	17	42,5	42,5	42,5
	Casi siempre	5	12,5	12,5	55,0
	A veces	2	5,0	5,0	60,0
	Casi nunca	12	30,0	30,0	90,0
	Nunca	4	10,0	10,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

De acuerdo a la tabla 27 pregunta 14, 17 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “Siempre” los contratos con simulación absoluta y relativa contiene condiciones pactadas, uno simulado con acuerdos no queridos y otro contra declarativo, 12 de los Abogados encuestados indicaron que “Casi nunca”, 5 de los abogados encuestados revelaron “Casi siempre”, 4 abogados encuestados indicaron “Nunca” y 2 de los abogados encuestados apuntaron “A veces”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

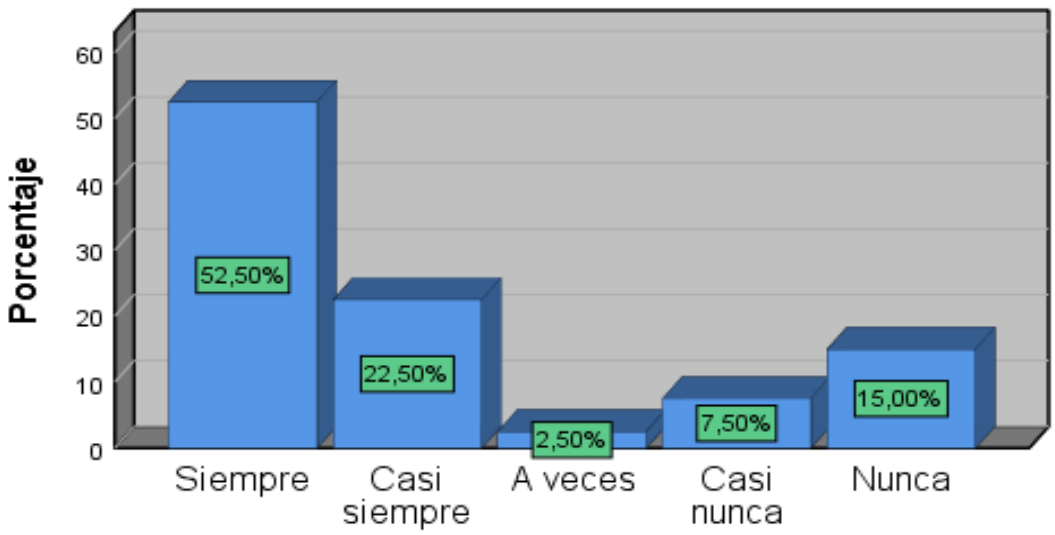
Figura 16. Distribución porcentual de la tabla 27 pregunta 14 con las alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 28. Pregunta 15: ¿Considera Ud. ¿Que las partes deben obligadamente conocer las consecuencias de un contrato negocial con simulación absoluta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	21	52,5	52,5	52,5
	Casi siempre	9	22,5	22,5	75,0
	A veces	1	2,5	2,5	77,5
	Casi nunca	3	7,5	7,5	85,0
	Nunca	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

De acuerdo a esta tabla 28 pregunta 15, 21 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que "Siempre" las partes deben obligadamente conocer las consecuencias de un contrato negocial con simulación absoluta, 9 de los Abogados encuestados indicaron que "Casi siempre", 6 de los abogados encuestados revelaron "Nunca", 3 abogados encuestados indicaron "Casi nunca" y 1 de los abogados encuestados apuntó "A veces".



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

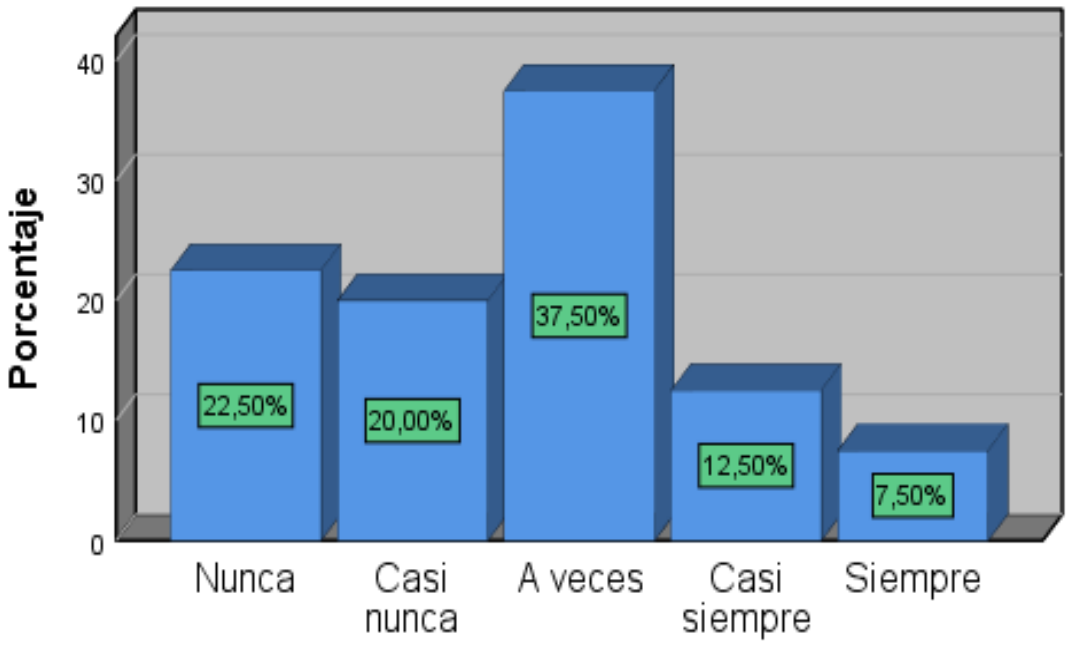
Figura 17. Distribución porcentual de la tabla 28 pregunta 15 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 29. Pregunta 16: ¿La ineficacia estructural de un acto jurídico con simulación relativa según sus criterios normativos tiene subsanación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	22,5	22,5	22,5
	Casi nunca	8	20,0	20,0	42,5
	A veces	15	37,5	37,5	80,0
	Casi siempre	5	12,5	12,5	92,5
	Siempre	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

De acuerdo a esta tabla 29 pregunta 16, 15 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “A veces” tiene subsanación, 9 de los Abogados encuestados indicaron que “Nunca”, 8 de los abogados encuestados revelaron “Casi nunca”, 5 abogados encuestados indicaron “Casi siempre” y 3 de los abogados encuestados apuntaron “Siempre”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

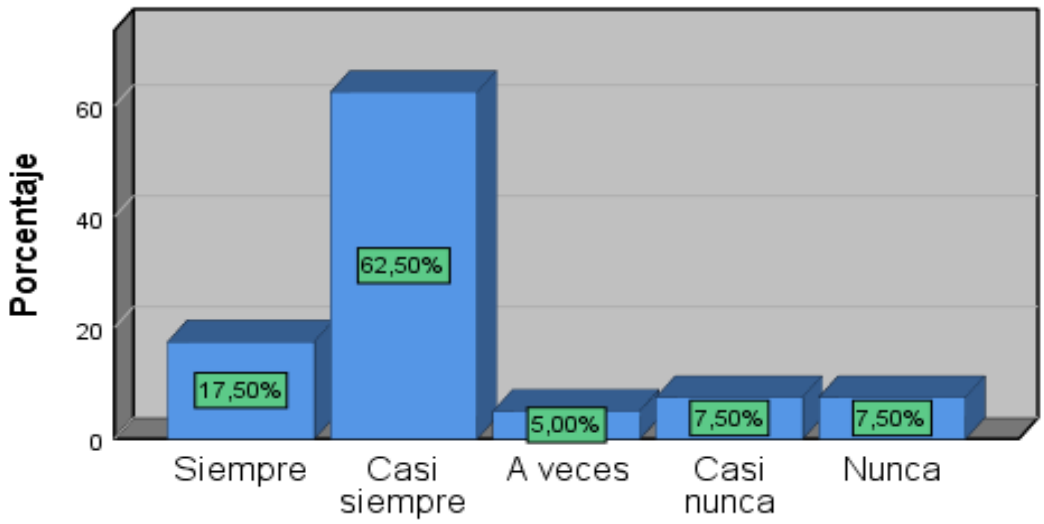
Figura 18. Distribución porcentual de tabla 29 pregunta 16 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 30. Pregunta 17: ¿Cree Ud. que la ineficacia del acto jurídico negocial es provocada por los contratantes antes de celebrar el contrato con cláusulas ambiguas mal estructurados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	7	17,5	17,5	17,5
	Casi siempre	25	62,5	62,5	80,0
	A veces	2	5,0	5,0	85,0
	Casi nunca	3	7,5	7,5	92,5
	Nunca	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Tal como revela la tabla 30 pregunta 17; 25 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que "Casi siempre" es provocada por los contratantes antes de celebrar el contrato con cláusulas ambiguas mal estructurados, 7 de los Abogados encuestados indicaron que "Siempre", 3 de los abogados encuestados revelaron "Casi nunca", 3 abogados encuestados indicaron "Nunca" y 2 de los abogados encuestados apuntaron "A veces".



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

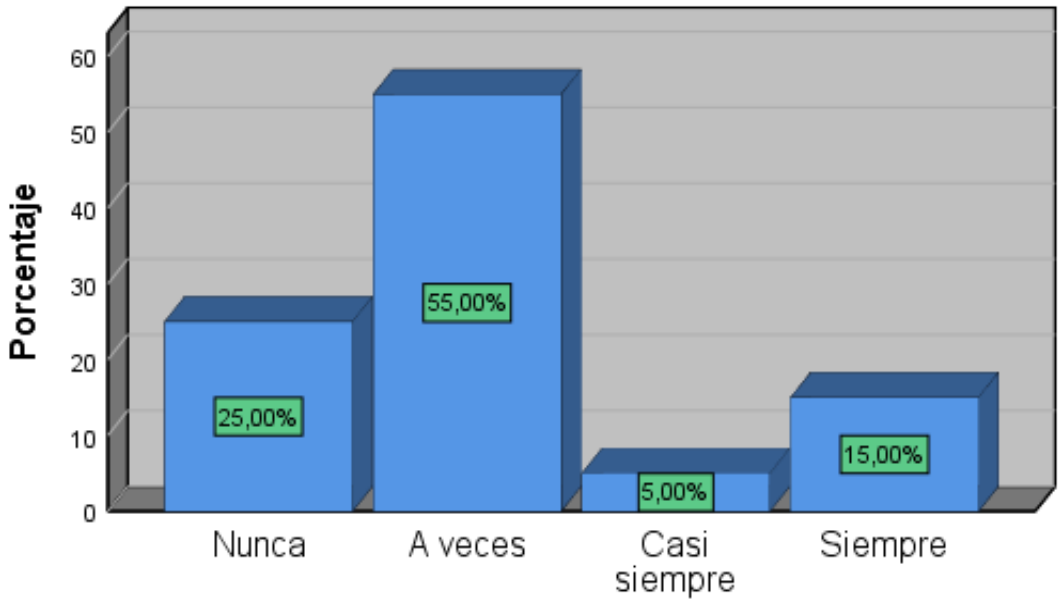
Figura 19. Distribución porcentual de la tabla 30 pregunta 17 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 31. Pregunta 18: ¿Según la doctrina los contratos negociales son dolosos cuando son pactadas previamente por las partes para realizar una apariencia de celebración de acto jurídico no querida por los contratantes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	10	25,0	25,0	25,0
	A veces	22	55,0	55,0	80,0
	Casi siempre	2	5,0	5,0	85,0
	Siempre	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

De acuerdo a esta tabla 31 pregunta 18; 22 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que “Casi siempre” los contratos negociales son dolosos cuando son pactadas previamente por las partes para realizar una apariencia de celebración de acto jurídico no querida por los contratantes, 10 de los Abogados encuestados indicaron que “Nunca”, 6 de los abogados encuestados revelaron “Siempre”, y 2 de los abogados encuestados apuntaron “Casi siempre”.



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

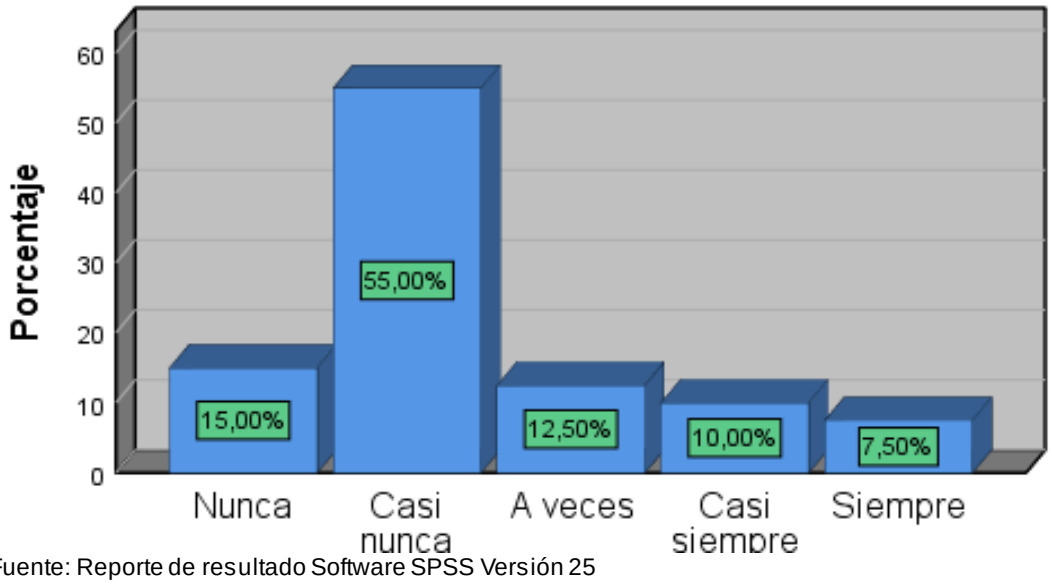
Figura 20. Distribución porcentual de tabla 31 pregunta 18 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 32. Pregunta 19: ¿En el diario ejercicio de su profesión con que regularidad se presentan casos de contratos negociales utilizando en el acto jurídico normas o artículos desfazados provocando error en su contenido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	15,0	15,0	15,0
	Casi nunca	22	55,0	55,0	70,0
	A veces	5	12,5	12,5	82,5
	Casi siempre	4	10,0	10,0	92,5
	Siempre	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Referente a la tabla 32 pregunta 19; 22 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que "Casi nunca" se presentan casos de contratos negociales utilizando en el acto jurídico normas o artículos desfazados provocando error en su contenido, 6 de los Abogados encuestados indicaron que "Nunca", 5 de los abogados encuestados revelaron "A veces", 4 abogados encuestados indicaron "Casi siempre" y 3 de los abogados encuestados apuntaron "Siempre".



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25

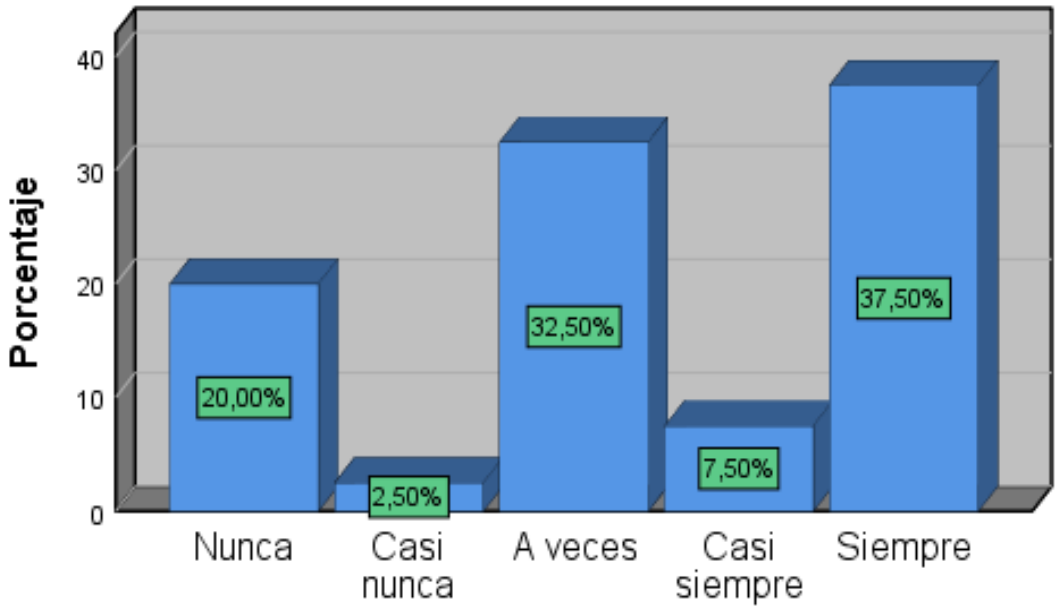
Figura 21. Distribución porcentual de la tabla 32 pregunta 19 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 33. Pregunta 20: ¿En su experiencia como Abogado ha observado un acto jurídico en el contrato negocial realizado por intimidación provocado por una de las partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	20,0	20,0	20,0
	Casi nunca	1	2,5	2,5	22,5
	A veces	13	32,5	32,5	55,0
	Casi siempre	3	7,5	7,5	62,5
	Siempre	15	37,5	37,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Tal como indica la tabla 33 pregunta 20; 15 de los Abogados litigantes encuestados indicaron que "Siempre" ha observado un acto jurídico en el contrato negocial realizado por intimidación provocado por una de las partes, 13 de los Abogados encuestados indicaron que "A veces", 8 de los abogados encuestados revelaron "Nunca", 1 abogado encuestado indicó "Casi nunca" y 3 de los abogados encuestados apuntaron "Casi siempre".



Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Figura 22. Distribución porcentual de la tabla 33 pregunta 20 con las 5 alternativas marcadas por los Abogados encuestados.

Tabla 34. Ficha técnica de los Expedientes analizados culminados periodos 2018-2019 y en proceso.

Nº de Exp.	Fecha de inicio	Fecha de término	Ddte.: Natural y/o Jurídico	Ddo.	Órgano J.	Materia	Instrumento
893/2015	21/09/2015	6/06/2018	C.S.S.A.	VARIOS	1ER° J. E.C.	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEJORAS Y D.P.
00391-2016	9/05/2016	25/05/2018	C.Z.H.	VARIOS	1ER° J. E.C.	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	ESCRITURA DE COMPRAVENTA INMUEBLE
0366-2016	2/05/2016	28/01/2018	T.A.H.J.	A.R.D.T.E.	1ER J.C.	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	NULIDAD Y CANCELACION DE PARTIDA
00273-2018	28/03/2018	6/08/2018	V.T.M.T.	VARIOS	2° J. C.	NULIDAD DE ACTO JURIDICO F.	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA
00010/2018	12/04/2018	19/09/2018	T.G.M.	VARIOS	1ER. J.T.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
00534/2012	19/07/2012	4/10/2018	VARIOS	H.R.P.	1ER.J.T.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
00442/2014	4/10/2014	17/10/2018	Q.P.J.O.	VARIOS	1ER. J.T.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
00968-2017	21/09/2017	29/12/2018	M.M.-S.A.C	MPCP	2° J. C.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
00272/2014	1/07/2014	31/01/2019	Z.D.L.C.R.	H.R.P.	1ER. J.T.	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO
00883-2015	18/09/2015	6/11/2019	G.D.S.M.	VARIOS	1ER J. C.	INEFICACIA DE ACTO JURIDICO	ACTA DE TRANSFERENCIA DE VEHICULO AUTOMOTOR
794-2015	25/08/2015	21/062019	L.T.TD.J.y V.F.M.A.	VARIOS	1ER J.C.	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	ESCRITURA DE COMPRAVENTA INMUEBLE
00228/2015	2/03/2015	14/01/2019	CH.T.V.A.	VARIOS	1ER. J.C.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULO E INEFICAZ DE RESOLUCIÓN
00103/2015	23/02/2015	117/07/2019	Z.L.D.	VARIOS	1ER. J.T.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
00010/2018	4/01/2018	24/12/2019	N.P.J.M.	VARIOS	1ER. J.T.P.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
01282-2018	4/07/2018	26/02/2019	R.L.D.	D.R,E.U.	1ER J.E.T.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
00010/2018	31/12/2018	28/12/2019	R.M.L.	VARIOS	1ER J.CV.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
01202/2017	5/12/2017	11/12/2019	R.M.M.E	VARIOS	1ER.J.T.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
00711-2018	15/08/2018	EN PROCESO	N.P.J.M.	VARIOS	1ER J.C.	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	ESCRITURA DE COMPRAVENTA INMUEBLE
00865/2018	9/10/2018	EN PROCESO	R.A.J.E.	D.R.E.U.	1ER.J.C.	NULIDAD DE ACTO ADMINIST.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO
00608-2021	31/08/2021	EN PROCESO	R.C.L.M.	VARIOS	2° J.C.	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	ESCRITURA DE COMPRAVENTA
00630-2021	8/09/2021	EN PROCESO	A.A.D.H.	VARIOS	1ER.J.C.	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	ESCRITURA DE COMPRAVENTA

Fuente: Elaboración propia

4.1.6. Tabla de preguntas de los expedientes analizados y resueltos por los investigadores

Tabla 35. Pregunta 1: ¿Se evidencia el respeto en los plazos procesales por parte del 1ERº, Juzgado Esp. Civil Y 2° J.T. contribuyendo a la Celeridad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	38,1	38,1	38,1
	No	13	61,9	61,9	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

En la tabla 35 pregunta 1 los investigadores analizaron los expedientes culminados años 2018, 2019 y en proceso sobre nulidad y anulabilidad de acto jurídico y acto Administrativo, donde 13 expedientes analizados fueron que no se evidencia el respeto en los plazos procesales por parte de 1os Juzgado Civiles de la Provincia de Coronel Portillo, contribuyendo a una lentitud y recarga procesal en los procesos de materia civil, 8 expedientes analizados si evidencian una celeridad procesal.

Tabla 36. Pregunta 2: ¿las causales de nulidad y anulabilidad fueron por vicios resultantes de una mala redacción del contrato realizado por las partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	71,4	71,4	71,4
	No	6	28,6	28,6	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Respecto a la tabla 36 pregunta 2 los investigadores analizaron los expedientes culminados años 2018, 2019 y en proceso sobre nulidad y anulabilidad de acto jurídico y Acto Administrativo donde 15 expedientes analizados revelaron que las causales de vicios si se debieron a una mala redacción del contrato realizado por las partes, 6 expedientes revelaron que no fueron los vicios por una mala redacción del contrato.

Tabla 37. Pregunta 3: ¿las causales de nulidad e ineficacia fueron por ausencia de conocimiento de las directrices esenciales (falta de manifestación de voluntad por una de las partes)?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	57,1	57,1	57,1
	No	9	42,9	42,9	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Con referencia a la tabla 37 pregunta 3 los investigadores analizaron los expedientes culminados años 2018, 2019 y en proceso sobre nulidad y anulabilidad de acto jurídico y Acto Administrativo donde 12 expedientes analizados revelaron que las causales de nulidad e ineficacia si se debieron a la ausencia de conocimiento de las directrices esenciales (falta de manifestación de voluntad por una de las partes, 9 expedientes revelaron que no se debió a ello.

Tabla 38. Pregunta 4: ¿Se constató que las causales de nulidad y anulabilidad fueron por la ambigüedad pactada precedentemente por los celebrantes para ocasionar un contrato simulado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	38,1	38,1	38,1
	No	13	61,9	61,9	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

En la tabla 38 pregunta 4 los investigadores analizaron los expedientes culminados años 2018, 2019 y en proceso sobre nulidad y anulabilidad de acto jurídico y Acto Administrativo donde 13 expedientes analizados revelaron que las causales de nulidad y anulabilidad no se debieron a la ambigüedad pactada precedentemente por los celebrantes, 8 expedientes analizados si se debieron a la ambigüedad pactada precedentemente.

Tabla 39. Pregunta 5: ¿Se evidencia que las partes ofrecieron los medios probatorios adecuados para formar convicción en el juez?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	76,2	76,2	76,2
	No	5	23,8	23,8	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Con relación a la tabla 39 pregunta 5 los investigadores analizaron los expedientes culminados años 2018, 2019 y en proceso sobre nulidad y anulabilidad de acto jurídico y Acto Administrativo donde 16 expedientes analizados revelaron que si se evidencia que las partes ofrecieron los medios probatorios adecuados para formar convicción en el Juez para emitir sentencia, 5 expedientes revelaron que las partes no ofrecieron los medios probatorios adecuados para formar convicción en el Juez.

Tabla 40. Pregunta 6: ¿Se evidenció que el intérprete judicial no tenía conocimiento suficiente de la norma aplicada en la sentencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	71,4	71,4	71,4
	No	6	28,6	28,6	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

En la tabla 40 pregunta 6 los investigadores analizaron los expedientes culminados años 2018, 2019 y en proceso sobre nulidad y anulabilidad de acto jurídico y Acto Administrativo donde 15 expedientes analizados revelaron el intérprete judicial si tenía conocimiento suficiente de la norma aplicada en la sentencia, 6 expedientes analizados revelaron que el intérprete judicial no tenía conocimiento suficiente de la norma aplicada.

Tabla 41. Pregunta 7: ¿Se evidencia el Criterio Normativo del juez del Juzgado Especializado Civil para resolver la controversia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	81,0	81,0	81,0
	No	4	19,0	19,0	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

De acuerdo a la tabla 41 pregunta 7 los investigadores analizaron los expedientes culminados años 2018, 2019 y en proceso sobre nulidad y anulabilidad de acto jurídico y Acto Administrativo donde 17 expedientes analizados revelaron que, si se evidencia el criterio normativo para resolver la controversia, 4 expedientes analizados revelaron que no se evidenciaba el criterio normativo del juez para resolver la controversia.

Tabla 42. Pregunta 8: En decisión motivada ¿El caso se Resolvió fundado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	42,9	42,9	42,9
	No	12	57,1	57,1	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Reporte de resultado Software SPSS Versión 25.

Finalmente la tabla 42 pregunta 8 los investigadores analizaron los expedientes culminados años 2018, 2019 y en proceso sobre nulidad y anulabilidad de acto jurídico y Acto Administrativo donde 12 expedientes analizados revelaron que el caso se resolvió fundado, 9 expedientes analizados revelaron que no se resolvió fundado.

4.2. DISCUSIÓN

En la encuesta realizada a los 40 abogados litigantes en materia civil del ilustre colegio de abogados de Ucayali: a la pregunta: la ineficacia del acto jurídico negocial es provocada por los contratantes antes de celebrar el contrato con cláusulas ambiguas mal estructurados: 25 marcaron Casi siempre.

En los expedientes analizados por los investigadores: a la pregunta: las causales de nulidad y anulabilidad fueron por vicios resultantes de una mala redacción del contrato realizado por las partes: 15 expedientes revelaron que los demandantes realizaron una mala redacción del contrato, provocando su nulidad y anulabilidad. Esto refuerza, la doctrina vertida por

el Jurista chileno Meza (1995): quien indica: Entendiéndose que el objeto de todo contrato posee definitivamente un carácter obligacionalmente. Interpretar una estipulación es establecer la coherencia y alcances en sus clausulados:

"El interpretativo del protocolo obtiene; la vez que los clausulados que los estipulantes se sirvieron son obscuros o ambiguas; en el instante que, a pesar de su nitidez, son incompatibles con la particularidad del contrato o con la indudable intencionalidad de los estipulantes; en el momento en que, la comparativa de los otros clausulados, estimadas en vinculado, origina emerger dudas en torno a su privativa capacidad". Lo va a corresponder al Magistrado interpretarlo el protocolo para precisar al arreglo o las causas que los estipulantes quisieron inculpar. Al magistrado incumbe ponerle la lógica el buen sentido y la maestría a la vez es una tarea de conciencia y buena fe. (Meza, 1995, p.50)

El jurista Lohmann (1986), quien indica: tras la fase de entendimiento y comprensión, en la que aún no hay un análisis razonado y coherente de las declaraciones del transmitente hacia el adquirente, el intérprete debe fijar los hechos que habrán de influir de modo determinante en el resultado de la actividad interpretativa propiamente dicha ya que las técnicas y procedimientos de la interpretación tienen por finalidad desentrañar el sentido de la declaración de voluntad de ambos sujetos. Según sea el caso los interesados habrán de poner al alcance del intérprete toda aquella información conducente a resolver la cuestión planteada a debatir. Incluso el articulado 168º, declara que todo acto jurídico deber ser interpretada acorde a lo que se haya expresado en el acuerdo.

Por lo mismo el intérprete deberá seguir muchas interrogantes para dilucidar y llegar al punto de quiebre. (p.15)

En los antecedentes nacionales: se encontraron a: Godoy y Tunubala (2017), Artículo investigativo “Interpretación del Acto Jurídico en el derecho peruano”, desarrollado en Lima – Perú, Institución Universitaria Politécnico Gran colombiano en lo que concluye:

La Compilación civil peruana protege una noción neutral en analizar a lo que efectivamente pretenden los partícipes, y se encuentra prescrita en las enumeraciones 140°, 141°, 168°, 1352°, 1361°, 1362°, 1373° y 1374° del Ordenamiento civil., cánones que concuerdan con declarar la voluntad a modo de base primordial de interpretar por el lado que exigen al interprete a averiguar la histórica intencionalidad de los partícipes. Concluyendo el interpretar el acto jurídico es totalmente una actividad de hermenéutica legal consignada a hallar el auténtico significado y jerarquía del manifestar libremente una voluntad. (p. 47)

Por la parte de vicios de voluntad se encontró la tesis investigada en el Ecuador:

Chamorro (2009), Tesis designada: “Efectos de los vicios de la voluntad en el acto administrativo”, desarrollada en Ecuador, Universidad Andina “Simón Bolívar”, llegando a concluir: los vicios de la voluntad por el lado que poseen su cimiento en conocimientos de legalidad son invalidados de pleno derecho, en otras palabras que no alcanzan ser revalidados por ninguna atribución, sencillamente se los reconoce inexistentemente, en especial la vez que violan normas de perfil constitucionalista; pero en el momento que se cimentan los vicios en juicios de mérito u coyuntura,

tornan al acto administrador como inoportuno o inconveniente, pero no ilegítimo, por lo que puede ser convalidado. los vicios determinados en derecho civil, derivados por error, fuerza o dolo; están análogas o los vicios de la voluntad del derecho administrador, puesto que en derecho civil no se logra platicar de voluntad sino de “consentir” para instituir la “capacidad” de deber de los sujetos, fundándose en la “idoneidad” que la ordenanza concede a la atribución administradora. (p.94)

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- De acuerdo a la Hipótesis general: según el coeficiente de correlaciones Rho de Spearman de la V1 y V2: su Correlación es significativa positiva de grado Alta ya que su valor promedio fue de (p.0.655). Con este resultado obtenido subsecuentemente se confirma que la V1: "El problema de la interpretación del acto jurídico y la V: Los vicios de voluntad" mantienen una relación significativamente Alta tal como se evidencia en las tablas y gráficos y los expedientes analizados por los investigadores, obtenidos al concluir la investigación.

- Con respecto a la hipótesis específica 1, se concluye que la ausencia de las directrices esenciales para la validez del acto jurídico observados por la norma vigente en el contrato negocial SI se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de coronel Portillo 2018 –2019. El grado de correlación fue significativa de grado moderado (p. 0.452).

- Con respecto a la hipótesis específica 2, se concluye que la incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura del contrato negocial realizado por las partes SI se relaciona significativamente

con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019. El grado de correlación fue significativo de grado bajo (p. 0.365).

- Con respecto a la hipótesis específica 3, se concluye que La ambigüedad en la redacción pactado precedentemente por los contratantes se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019. El grado de correlación fue significativa de grado moderado (p. 0.438). La misma que nos arroja que si existe correlación entre las dos variables y dimensiones: V1-2 Alta: D1,2, 3: Moderado, bajo, moderado.

5.2. RECOMENDACIONES

- A los abogados litigantes en materia civil seguir informando a las partes las consecuencias futuras cuando se realiza un acuerdo de voluntad con redacciones mal estructuradas y ambiguas, el fin será su nulidad y anulabilidad del acto jurídico por vicios resultantes, a efectos de poder mejorar la regulación normativa vigente en el sistema jurídico peruano.

- A los intérpretes judiciales, realizar estudios especializados sobre nulidades y anulabilidades de acto jurídico, ya que de los expedientes analizados con vicios de voluntad y mala interpretación del acto jurídico se observaron también en el campo del derecho Administrativo, que

recurrieron a los juzgados civiles para obtener una sentencia. que se han visto vinculadas con la presente investigación debido a que se ha denotado un moderado déficit dentro del manejo de las categorías de los vicios de la voluntad.

- Invitar a la colectividad jurídica y público en general en especial a los que reiteradamente transitan por el negocio contractual a realizar mayores estudios sobre el tema investigado, ya que la tecnología avanza y tenemos a la mano mucha información fidedigna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar López, M. (2003). *"Criterios de interpretación jurídica en la labor jurisdiccional mexicana (artículo 14 constitucional y su jurisprudencia)"*. Recuperado el 01 de 05 de 2022, de Revista del Instituto de la Judicatura Federal, núm. 13, México: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf

Albaladejo García, M. (1975). *Derecho civil Tomo I Volumen II - Introducción y parte general* . (Decimocuarta edición - Barcelona) Recuperado el 16 de 08 de 2020, de La relación, las cosas y los hechos jurídicos: recuperado en: https://www.iberlibro.com/servlet/SearchResults?an=albaladejo%20manuel&bsi=30&sortby=20&tn=derecho%20civil%20introduccion%20parte%20general&prevpage=1

Álvarez Ledesma, M. (1995). *Introducción al derecho*. (Mc-Graw-Hill - México) Recuperado el 01 de 05 de 2022, de Interpretación legislativa: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf

Aranda Rodríguez, R. (2017). *La Interpretación de los contratos en el derecho Europeo*. (Universidad Carlos III De Getafe, Madrid) Recuperado el 14 de 06 de 2022, de "Incidencias del lenguaje en los negocios jurídicos a lo largo de la historia".

Arnúa, F. (2009). *Lecciones de derecho civil II*. Recuperado el 2019, de Obligaciones y contratos - Universitat Jaume - I.

Aranzamendi, N. (2015). Instructivo teórico práctico del diseño de la redacción de tesis en derecho. Editorial: Librería Jurídica. GRIJLEY EIRL. p.85)

Barbero, D. (1967). *Sistema del Derecho Privado*. (Ediciones Jurídicas - Europa América - Buenos Aires) Recuperado el 17 de 08 de 2020 de Introducción, Parte Preliminar Parte General. Tomo I.

Bullard, A. (2010). *Análisis económico de la interpretación contractual en el sistema peruano*. (Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Fadcultad de Jurisprudencia) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de Revista de Derecho Económico Tomo I - Guayaquil.

Carbonnier, J. (1961). *El derecho de las obligaciones y la situación contractual*. (Edición Francesa BOSCH - Barcelona) Recuperado el 16 de 08 de 2020, de Derecho Civil - Tomo II, Vol. II: Recuperado en: https://catalogobiblioteca.unapec.edu.do/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=14033

Cassany, D. (1998). *Enseñar lengua*. Recuperado el 01 de 05 de 2022, de El acto de interpetreación: http://biblioteca.casadelaliteratura.gob.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3132

Chamorro Pepinosa, D. H. (2009). *"Efectos de los vicios de la voluntad en el Acto Administrativo*. (Universidad Andina "Simón Bolívar" - Ecuador) Recuperado el 14 de 06 de 2022, de Tesis Maestría en Derecho - Sede Ecuador.

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución comentada - 9na ed.* Recuperado el 14 de 06 de 2022, de Art. 62: Libro físico

Cusi Arredondo, A. (2014). *Estructura del Acto Jurídico*. (Blogspot) Recuperado el 18 de 08 de 2020, de andrescusi. Blogspot: Recuperado de: https://andrescusi.blogspot.com/2014/05/estructura-del-acto-juridico-andres.html?showComment=1597778493415#c3899487533515447188

Danz, E. (1955). *La interpretación de los negocios jurídicos*. (Editorial: Revista de Derecho privado - Madrid) Recuperado el 16 de 08 de 2020, de Revista de Derecho Privado.

Díaz Romero, J. (2012). *Imagen elemental de la hermenéutica jurídica*. (SCJN - Mexico) Recuperado el 01 de 05 de 2022, de Tipos de interpertaciones de normas jurídicas: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf

Diez Picazo, L. (1992). *Sistema de Derecho Civil Volumen II*. (Editorial Tecnos S.A. - Madrid - tRad. Antonio Gullon - sexta edición) Recuperado el 20 de 08 de 2020, de El contrato en egeneral la relación obligatoria, contratos en especial cuasi contratos, enriquecimiento sin causa, responsabilidad extracontractual.

Ennecerus, L. (1953). *Derecho de Familia (Traducción Española y notas de Blas Perez Gonzalez y José Alower*. (Editorial: BOSCH 2da. Ed. Barcelona) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de Tratado de Derecho Civil Tomo IV.

Escobar Rosas, F. (2002). *Teoría General del Derecho Civil*. (Primera edición, Ara editores, Lima) Recuperado el 14 de 06 de 2022, de ensayos: http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2222/DEqupira.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Escobar Rozas, F. (2015). *La muerte de la buena fe registral*. (Pontificia Universidad Católica del Perú) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de THEMIS Nº 67 pp. 321-332.

Espinoza, J. (2008). *Acto jurídico negocial*. (Gaceta Jurídica - Lima - Perú) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de Análisis Doctrinario, Legislativo y Jurisprudencial.

Espinoza Espinoza, J. (2010). *Acto Jurídico Negocial - 2da edición*. (Gaceta Jurídica - Lima Perú) Recuperado el 15 de 08 de 2020, de Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial

Espinoza Espinoza, J. (2012). *"Acto jurídico negocial"*. (3° edición. Editorial Rodhas S.A.C. - Perú) Recuperado el 14 de 06 de 2022, de Derecho y Cambio Social: http://docplayer.es/67992231-La-invalidez-e-ineficacia-del-acto-juridico-propuesta-de-modificacion-del-titulo-ix-del-libro-ii-del-codigo-civil-wilmer-nino-alcocer-huaranga-1.html

Fernández, G. (2002). *Introducción al estudio de la interpretación en el Código Civil Peruano*. (Pontificia Universidad Católica del Perú - Lima - Perú) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de Revista Jurídica Derecho & Sociedad Nº 19.

Godoy, D., & Tunubala, F. (2017). *Interpretación del Acto Jurídico en el Derecho Peruano*. (Lima - Perú) Recuperado el 14 de 06 de 2022, de Institución Universitaria Politecnico Grancolombino-Tesis para optar el título de Abogado.

Huerta Ochoa, C. (2017). *"Interpretación y argumentación en el derecho"*. Recuperado el 01 de 05 de 2022, de Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, núm. 11: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf

Jurista Editores. (2018). *Código Civil* (Febrero 2018 ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Larenz, K. (1966). *Metodología de la ciencia del derecho*. (Barcelona, Ariel) Recuperado el 01 de 05 de 2022, de trad. de Enrique Gimber-nat: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf

León de Barandiarán, J. (1997). *El Acto Jurídico - Definición*. (Editorial Gaceta Jurídica S.A. - Lima - Perú) Recuperado el 16 de 08 de 2020, de Gaceta Jurídica: recuperado en: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/483/INTERPRETACI%c3%93N%20DEL%20ACTO%20JUR%c3%8dDICO%2c%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Leyva , J. (2009). *Interpretación de los Contratos*. (Universidad de Extremadura) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de Anuario de la Facultad de Derecho - Vol. 27.

Lohmann Luca De Tena, J. G. (1986). *El negocio jurídico*. (Ediciones Studium-Lima - Perú) Recuperado el 14 de 06 de 2022, de La interpretación del acto juridico.

Maurino, A. L. (1990). *"Nulidades procesales".* (Alcocer Huaranga, Wilmer Nino - Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires) Recuperado el 14 de 06 de 2022, de Derecho y Cambio Social.

Messineo, F. (1955). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. (Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires) Recuperado el 14 de 08 de 2020, de Traducción: Santiago Sentis Melendo: Recuperado en: Compendio de Derecho Civil y Comercial Tomo IV - Rojina Villegas, Rafael.

Messineo, F. (1986). *Doctrina General del Contrato Tomo II*. (Ediciones Jurídicas Europa - América - Buenos Aires) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de Comentario a la interpretación sitemática.

Meza Barros, R. (1995). *Manual de derecho civil*. (Editorial Jurídica de Chile) Recuperado el 14 de 06 de 2022, de De las fuentes de las obligaciones - la Interpretación de los contratos:

https://www.academia.edu/9323681/RAM%C3%93N_MEZA_BARROS_Profesor_titular_de_Derecho_Civil_de_la_Escuela_de_Derecho_de_Valpara%C3%ADso_Universidad_de_Chile_MANUAL

Morales Hervias, R. (2014). *Ponencias del V Cogreso Internacional de Derecho Civil Patrimonial*. (lUS ET VERITAS - Estudio Mario Castillo Freyre- pp. 81-94) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de La común intención de las partes en la interpretación de los contratos.

Osuna Fernández-Largo, A. (1995). *El debate filosófico sobre hermenéutica jurídica*. (Salamanca, Secretariado de Publicaciones Universidad de Valladolid) Recuperado el 01 de 05 de 2022, de La hermenéutica y la interpretación jurídica: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf

Pineda, B.; De Alvarado, E.; De Canales, F. (1994). Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de personal de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Real Academia Española (RAE). (2017). Recuperado de: https://dpej.rae.es/lema/interpretaci%C3%B3n

Reyna, R. (2015). *Acto jurídico*. (Lima-Perú) Recuperado el 02 de Julio de 2020, de Universidad César Vallejo: PDF

Rojina Villegas, R. (2001). *Compendio de Derecho Civil IV Contratos*. (Editorial Porrúa S.A. de C.V. - 2) Recuperado el 14 de 08 de 2020, de Clasificación de los contratos.

Ruggiero, R. (1929). *Instituciones de Derecho Civil - Traducción de la 4° Edición Italiana*. (Ramón Serrano Suñer y José Santa Cruz Tejeiro - Editorial REUS (S.A.) - Centro de enseñanza - Madrid) Recuperado el 18 de 08 de 2020, de Anotada y concordada con la Legislacioón Española - Volumen Primero: Introducción y Patre General, Derecho de las personas, Derechos Reales y Posesión: Recuperado en: https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/de-ruggiero-instituciones-de-derecho-civil-tomo-1.pdf

Sánchez, H. & Reyes, C. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Recuperado de: https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf

Savigny, F. (1879). *Sistema del derecho Romano actual - Simulación de actos jur{idicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración*. (Compiladora: Carolina Deik Acosta-Madiedo - 2010) Recuperado el 13 de 08 de 2020, de Revista de derecho Universidad del Norte 34 - 377-409 - Colombia.

Sevilla, L. (2013). *El error de derecho como vicio del consentimiento en el campo del derecho civil en el Ecuador*. (Colegio de Jurisprudencia- Quito Ecuador) Recuperado el 14 de 06 de 2022, de Tesis para optar el título de abogado- Universidad San Francisco de Quito: PDF

Siure, C. (2017). *L`interpretation des contrats.* (Master 2 de Droit européen con paré sous la direction de M. le Professeur Stefan Vogenauer - Paris - Universite Paris II -Pantheon - Assas Institut de Droit Comapré de Paris.) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de étude Comparative, Frnace - Royaume UNI.

Stolfi, G. (1959). *Teoría del negocio jurídico*. (Revista de Derecho - Madrid - pp. 169-170) Recuperado el 20 de 08 de 2020, de Editorial Revista del Derecho privado: Recuperado en: https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/de-ruggiero-instituciones-de-derecho-civil-tomo-1.pdf

Taboada Córdova, L. (Junio de 2002). *Acto jurídico, Negocio Jurídico y Contratos*. (Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.) Recuperado el 20 de 08 de 2020, de Los vicios de la voluntad - Primera edición: recuperado en: https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/acto-juridico-taboada.pdf

Tamayo y Tamayo, M. (2003). Proyecto de Investigación. En M. Tamayo y Tamayo, & N. Editores (Ed.), *El Proceso de Investigación Científica* (Cuarta ed., págs. 98-435). México-España-Venezuela-Colombia: LIMUSA.

Tomasevicius Filho, E. (2013). *Boa Fé no Código Civil Brasileiro*. (Estudios en homenajem ao professor Carlos Alberto Dabus Maluf - Sao PauloSaravia, pp. 308-323) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de Dez anos de experiencia. 10 años de vigencia do Código Civil Brasileiro de 2002: recuperado en: PDF

Torres Vásquez, A. (Abril de 2015). *Acto Jurídico - Volumen 2*. (Jurista Editores - Instituto Pacífico - Quinta edición actualizada y aumentada - Lima - Perú) Recuperado el 19 de 08 de 2020, de Capítulo XIII - Vicios de la voluntad: Recuperado en: https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/acto-juridico-anibal-torres-vasquez-tomo-2.pdf

Torres Vásquez, A. (06 de 2018). *Acto Jurídico Volumen I*. (Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. - Sexta Edición - Lima - Perú) Recuperado el 18 de 08 de 2020, de Los elementos estructurales del acto jurídico: Recuperado en:

https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/acto-juridico-anibal-torres-vasquez-tomo-1.pdf

Torres, A. (06 de 2011). *Introducción al Derecho*. (Editorial IDEMSA - Lima - Perú) Recuperado el 16 de 08 de 2020, de Teoría General del Derecho: Recuperado en: http://www.etorresvasquez.com.pe/libro10-introduccion-derecho-cuarta-edicion.html

Torres, C. (2012). *Fundamentos Epistemológicos*. Recuperado el 2019, de Ediciones: Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima - Perú.

Valer, K. (2019). *Tesis de grado: "La interpretación del Acto Jurídico 2019*. (Lima - Perú) Recuperado el 16 de 08 de 2020, de Universidad Peruana de las Américas: Recuperado en: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/483/INTERPRETACI%C3%93N%20DEL%20ACTO%20JUR%C3%8DDICO%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vescovi, E. (2002). *Introducción al derecho*. (Buenos Aires) Recuperado el 01 de 05 de 2022, de 21a. ed., Buenos Aires, IBdeF: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf

Vial del Rio, V. (2006). *Teoría General del Acto Jurídico*. (Editorial Jurídica de Chile - Quinta edición actualizada) Recuperado el 15 de 08 de 2020, de Generalidades del Acto Jurídico.

Vidal Ramírez, F. (12 de 01 de 1984). *El hecho jurídico y El negocio Jurídico*. (Universidad de Lima - Facultad de derecho) Recuperado el 16 de 08 de 2020, de IUS ET PRAXIS Nº 004.

Vidal Ramírez, F. (2011). *El acto Jurídico*. (Editora: Gaceta Jurídica) Recuperado el 17 de 08 de 2020, de Comentario a la interpretación sistémica.

Vidal, F. (1985). *Teoría General del Acto Jurídico - Primera edicíon*. (CULTURAL CUZCO S.A. Editorres - Lima - Perú) Recuperado el 13 de 08 de 2020, de Génesis y evolución.

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
¿De qué manera el problema de la interpretación del acto jurídico se relaciona con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2018 - 2019?	Analizar si el problema de la interpretación del acto jurídico se relaciona con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019.	El problema de la interpretación del acto jurídico se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019.	**V. I.** **El problema de la interpretación del acto jurídico**	La ausencia de las directrices esenciales La incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura del contrato La ambigüedad en la redacción	Ausencia de consentimiento de uno de las partes Inobservancia de las reglas imperativas. Acción involuntaria	**TECNICA** Observación La Encuesta, Cuestionario, Fichaje	**TIPO DE INVESTIGACIÓN** Cuantitativa, de tipo básica nivel descriptivo correlacional. **POBLACIÓN** Cien (100) abogados litigantes – inscritos en el CAU -04 (cuatro) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre nulidad de acto jurídico por vicios de voluntad periodo 2018. -04 (cuatro) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2018. -03 (tres) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico por vicios periodo 2019. -06 (seis) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2019. -02 (dos) expedientes Civiles judiciales en proceso con demanda interpuesta sobre nulidad de Acto Jurídico periodo 2018. -02 (dos) expedientes Civiles judiciales en proceso con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2021.

P. ESPECIFICOS	O. ESPECÍFICOS	H. ESPECÍFICOS					
PE1.¿De qué manera la ausencia de las directrices esenciales para la validez del acto jurídico observados por la norma vigente en el contrato negocial se relaciona con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de coronel Portillo 2018 – 2019? **PE2**. ¿De qué manera la incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura del contrato negocial realizado por las partes se relaciona con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 - 2019? **PE3**. ¿De qué manera la ambigüedad en la redacción pactada precedentemente por los contratantes se relaciona con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019?	**OE1.**Determinar si la ausencia de las directrices esenciales para la validez del acto jurídico observado por la norma vigente en el contrato negocial se relaciona con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de coronel Portillo 2018 – 2019. **OE2.**Determinar si la incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura del contrato negocial realizado por las partes se relaciona con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 - 2019. **OE3.** Determinar si la ambigüedad en la redacción pactada precedentemente por los contratantes se relaciona con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019**.**	**HE1.** La ausencia de las directrices esenciales para la validez del acto jurídico observado por la norma vigente en el contrato negocial se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de coronel Portillo 2018 –2019. **HE2**. La ausencia de las directrices esenciales para la validez del acto jurídico observado por la norma vigente en el contrato negocial se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los juzgados civiles de coronel Portillo 2018 –2019. **HE3**.La ambigüedad en la redacción pactada precedentemente por los contratantes se relaciona significativamente con los vicios de voluntad en los Juzgados Civiles de Coronel Portillo 2018 – 2019.	**V. D.** **Los vicios de voluntad**	Falta de manifestación de voluntad Simulación absoluta o relativa El error, dolo e intimidación	Invalidez del contrato negocial La ilicitud en las condiciones del acuerdo Las estipulaciones pactadas, bajo prácticas ficticias.		**MUESTRA:** -Cuarenta (40) abogados litigantes civiles – inscritos en el CAU -04 (cuatro) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre nulidad de acto jurídico por vicios de voluntad periodo 2018. -04 (cuatro) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2018. -03 (tres) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico por vicios periodo 2019. -06 (seis) expedientes de procesos civiles culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2019. -02 (dos) expedientes Civiles judiciales en proceso con demanda interpuesta sobre nulidad de Acto Jurídico periodo 2018. -02 (dos) expedientes Civiles judiciales en proceso culminados con demanda interpuesta sobre Nulidad de Acto Jurídico Administrativo resultantes por vicios periodo 2021.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO Y LOS VICIOS DE VOLUNTAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CORONEL PORTILLO PERIODO 2018-2019"

Buenos días/ tardes

Tenemos a bien comunicarle que la presente encuesta se está realizando con la finalidad de recopilar datos referentes sobre **"EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO Y LOS VICIOS DE VOLUNTAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CORONEL PORTILLO PERIODO 2018-2019"** las respuestas que se obtendrán de la presente encuesta serán debidamente procesadas, con el fin de contribuir a la investigación que se está realizando.

Nº de encuesta:……

Fecha: ……..

Lugar: ……..….

Duración: 10 minutos

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1. ES USTED: Abogado litigante ( )

2. Sexo: Masculino ( ) Femenino ( )

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X o según consideres conveniente:

1	2	3	4	5
Nunca	**Casi nunca**	**A veces**	**Casi siempre**	**Siempre**

VARIABLE INDEPENDIENTE

EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO

ESCALA

Nº	CRITERIOS POR DIMENSIÓN E INDICADOR	1	2	3	4	5
	D.1 Ausencia de conocimiento de las directrices esenciales					
1	¿Para la redacción del contrato de compraventa de bien inmueble de los celebrantes deben precisar el conocimiento del art. 140° del Código Civil?					
2	¿De acuerdo a la norma para celebrar un acto jurídico serio necesariamente se debe cumplir las directrices esenciales y la declaración de voluntad y común intención de las partes?					
3	¿Sabia Ud. ¿Que la ausencia de conocimiento de las directrices esenciales que cimentan un contrato negocial produce una invalidez e ineficacia del acto jurídico?					
	D.2 La incorrecta aplicación de las formalidades en la estructura del contrato					
4	¿Cree Ud. que la formalidad del acto jurídico 141-A, es indispensable en el otorgamiento de instrumentos públicos?					
5	¿Cuándo la ley establece que el acto jurídico requiere de formalidad y debe realizarse necesariamente, lo comunica a las partes?					
6	¿Tuvo algún contrato sin la correcta aplicación de las formalidades que dicta el art. 141-A del Código Civil?					
	D.3 La ambigüedad en la redacción					
7	¿A solicitud de las partes celebrantes de un acto jurídico previamente pactada sea de acto administrativo o patrimonial, se rige a la común intención de las partes exteriorizado en ese momento?					
8	¿Cuándo tiene a la mano un contrato de compraventa o acto administrativo elaborado previamente por las partes con cláusulas ambiguas los pone en autos las consecuencias de sus efectos de aquella transacción?					
9	¿Cuándo la vez que tuvo a la mano un contrato con cláusulas redactadas ambiguamente, observó que eran por un acto involuntario y sugirió la redacción de un documento contra declarativo a las partes?					
10	¿En su despacho tuvo un caso de acto jurídico que fue celebrado con normas que ya no estaban vigentes ocasionando un error en la aplicación de la norma utilizada?					

VARIABLE DEPENDIENTE LOS VICIOS DE VOLUNTAD

Nº	CRITERIOS POR DIMENCIÓN E INDICADOR	ESCALA 1	2	3	4	5
	D.1 Falta de manifestación de voluntad					
11	¿Considera Ud. que la falta de manifestación de voluntad de una de las partes celebrantes en el acto jurídico produce ausencia de consentimiento y ocasiona su nulidad de pleno derecho?					
12	¿Cuándo redacta en su despacho un contrato ficticio autorizado por los celebrantes por motivos privados provoca a propósito un error en alguna de las cláusulas?					
13	¿Ha observado en su defensa técnica algún caso de falta de manifestación de voluntad en el acto jurídico de uno de las partes?					
	D.2 Simulación absoluta o relativa					
14	¿Según la doctrina los contratos con simulación absoluta y relativa contiene condiciones pactadas, uno simulado con acuerdos no queridos y otro contra declarativo?					
15	¿La ineficacia estructural de una simulación absoluta según su conocimiento normativo tiene subsanación?					
16	¿La ineficacia estructural de una simulación relativa según sus criterios normativos tiene subsanación?					
	D. 3 El error, dolo e intimidación					
17	¿Cree Ud. que la ineficacia del acto jurídico negocial es provocada por los contratantes antes de celebrar el contrato con cláusulas ambiguas mal estructuradas?					
18	¿Según la doctrina los contratos negociales son dolosos cuando son pactadas previamente por las partes para realizar una apariencia de celebración de acto jurídico no querida por los contratantes?					
19	¿En el diario ejercicio de su profesión con que regularidad se presentan casos de contratos negociales utilizando en el acto jurídico normas o artículos desfasados provocando error en su contenido?					
20	¿En su experiencia como Abogado ha observado un acto jurídico en el contrato negocial realizado por intimidación provocado por una de las partes?					

Gracias por su participación.

ANEXO 4

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



